



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

## ÍNDICE de GACETA

**Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de Septiembre de 2015 mediante el cual se autorizó la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m2, e identificado con las claves catastrales 060101665430423 y 060101601099999,**

1

**Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para vialidad, Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la fracción 9 resultante del predio ubicado en Ejido Los Olvera con superficie de 3,877.903m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 028 01 074 007, solicitado por la C. Rosa García Buenrostro.**

8

**Acuerdo que autoriza la donación a título gratuito en calidad de vía pública y a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como el reconocimiento y nomenclatura de las mismas, solicitado por la C. Angélica Martina López Serrato**

17

**Acuerdo que autoriza la revocación de su similar de fecha 14 de diciembre de 2015 y autorización del Pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 1", y pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 2"; ambos propiedad de la empresa denominada "RL Qreciendo" S.A. de C.V.**

32

**Acuerdo por el que se nombra a la C. Bertha Elena Ochoa Zamudio como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**

43

**Acuerdo por el que se autoriza aplicar el Beneficio Fiscal respecto al pago del Impuesto Predial para los Asentamientos Humanos en proceso de regularización y que así lo soliciten a través de su representante legal debidamente acreditado para el Ejercicio Fiscal 2017.**

46

**Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual 2016; saldos presupuestales en Gasto Directo de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, así como saldos presupuestales FISM 2016.**

50

**Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para El Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro.**

60

**Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para El Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro.**

66

**Acuerdo por el cual se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud**

74

**Acuerdo por el cual se aprueban los lineamientos para la ejecución de recursos públicos, en su modalidad de ayudas sociales y donativos dentro del Programa denominado: "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA", así como los subprogramas que lo componen y que conforman la política social de este Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal 2017**

77

**Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura para la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.**

96

Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de Septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>, Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, y el Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 97,746.748 m<sup>2</sup>, solicitado por los CC. Arturo, Gustavo, Alma Dolores y María Magdalena, todos de apellidos Del Bosque Casillas, así como Gustavo del Bosque Ruíz, Ma. Dolores Casillas Padilla.

105

Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional denominado "San Xavier II", con superficie de 4,159.982 m<sup>2</sup>, compuesto por 34 viviendas, y el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Calle San Javier No.6, Municipio de Corregidora, Qro.

115

Acuerdo mediante el cual se faculta a la Lic. Brenda Nallely Colín López, Directora de Adjudicación de Bienes y Servicios y de la Secretaría de Administración, para que en representación del Secretario de Administración, firme órdenes de compra y órdenes de pago que deriven del ejercicio de sus funciones administrativas; puntualizando que dichos documentos deberán contener además la firma del Jefe del Departamento correspondiente o de servidor público autorizado para tales efectos; asimismo, en tratándose de documentos que consignent un monto igual o superior a los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) deberán signarse conjuntamente con el Secretario de Administración.

128

Tabla de Invitación restringida IR-01/2017 (Apertura Económica 02 de febrero de 2017).

129

Tabla de Invitación restringida IR-02/2017 (Apertura Económica 02 de febrero de 2017).

129

Tabla de Invitación restringida IR-03/2017 (Apertura Económica 09 de febrero de 2017).

130

Tabla de Invitación restringida IR-04/2017 (Apertura Económica 22 de febrero de 2017).

130

Tabla de Invitación restringida IR-05/2017 (Apertura Económica 23 de febrero de 2017).

134

Tabla de Invitación restringida IR-06/2017 (Apertura Económica 21 de febrero de 2017).

134

Tabla de Invitación restringida IR-07/2017 (Apertura Económica 22 de febrero de 2017).

134

Tabla de Invitación restringida IR-09/2017 (Apertura Económica 28 de febrero de 2017).

135

<p><b>Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>, solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V.</b></p>	<p>136</p>
<p><b>Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto "Programas Regionales y Desarrollo Regional" 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33).</b></p>	<p>149</p>
<p><b>Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.</b></p>	<p>161</p>
<p><b>Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C.J. Felipe Bautista Jiménez.</b></p>	<p>188</p>
<p><b>Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura y Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II", ubicado en calle Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 19,778.100 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 06-01-001-06-001-999, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.</b></p>	<p>194</p>
<p><b>Unidad de Mejora Regulatoria, oficio SEDESU/UNMER/008/201 respecto al DICTAMEN MIR.</b></p>	<p>206</p>
<p><b>Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor de la C. Juana Cruz Rodríguez.</b></p>	<p>213</p>
<p><b>Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 02 de octubre de 2015 por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.</b></p>	<p>219</p>
<p><b>Acuerdo mediante el cual se solicita a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro suspender los trámites legales y administrativos derivados del similar que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</b></p>	<p>222</p>
<p><b>Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Programa de Modernización Catastral.</b></p>	<p>226</p>
<p><b>Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015.</b></p>	<p>230</p>

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 (treinta y uno) de enero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de Septiembre de 2015 mediante el cual se autorizó la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m2, e identificado con las claves catastrales 060101665430423 y 060101601099999**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de Septiembre de 2015 mediante el cual se autorizó la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m2, e identificado con las claves catastrales 060101665430423 y 060101601099999**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/109/2014**.

## ANTECEDENTES

1. Que con fecha **20 de julio de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud de la Lic. Montserrat López Bote, Representante Legal de la Empresa "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V. a través del cual solicita la Modificación del Acuerdo de Cabildo publicado con fecha 04 de diciembre de 2014, por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en la fusión de predios en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/, con una superficie total de 131,831.29m<sup>2</sup> Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., con claves catastrales 060101601099999 y 060101665430423, para el efecto de obtener la relotificación de dicho Fraccionamiento.

2. Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1303/2015**, de fecha **22 de julio de 2015**, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio a efecto de determinar la factibilidad de lo requerido.
3. En respuesta a lo anterior el Arq. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/101/2015**, de la cual y *en lo que interesa al presente acuerdo*, se desprende lo siguiente:

**"RESOLUTIVO**

**OPINIÓN TÉCNICA...**

**"...12. Inciso a)**

*De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código urbano del Estado de Querétaro vigente, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque" que de conformidad al plano de lotificación se desglosan de la siguiente manera:*

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
MANZANA	LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)
		ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	23,820.66
3	2	ÁREA DE DONACIÓN 01	12,745.18
4	2	ÁREA DE DONACIÓN 02	438.01
<b>TOTAL</b>			<b>33,890.44</b>

4. Que en fecha **06 de diciembre de 2016**, se recibió oficio escrito signado por la **Lic. María Monserrat López Bote, Representante Legal del Fideicomiso 16947-15-11, administrado por la Institución de Banca Múltiple denominada "Banco del Bajío", Sociedad Anónima**, a través el cual en alcance al Acuerdo de Cabildo de fecha **10 de septiembre de 2015**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizo la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m2, e identificado con las claves catastrales 060101665430423 y 060101601099999, se detectó un error y solicita sea aclarada lo que corresponde a **la parte de la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/101/2015, número 5, inciso b, en el cuadro general de áreas la**

**cantidad donde el total es una superficie de 33,890.44m<sup>2</sup>, debiendo decir; 37,003.85m<sup>2</sup> (Sic).**

5. Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1551/2016**, de fecha **16 de diciembre de 2016**, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.

### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Que de acuerdo a lo indicado en el **Antecedente Cuarto** del presente Acuerdo, es importante establecer que en la parte de los Considerandos del Acuerdo se determinó en base a la documentación presentada en su momento por la Lic. María Monserrat López Bote, Representante Legal del Fideicomiso 16947-15-11, administrado por la Institución Bancaria Múltiple denominada "Banco del Bajío", Sociedad Anónima, así como la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., por ende, resulta necesaria la modificación correspondiente a fin de que dentro del mismo se contemple los apartados descritos con antelación.

Lo anterior resulta totalmente procedente, de acuerdo a lo señalado en la Opinión Técnica **DDU/DACU/OT/006/2017**, de fecha **13 de enero de 2017**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo que a la letra indica:

"...Derivado de la información presentada, y con base a lo expuesto en la presente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA FACTIBLE la Modificación a la redacción del Resolutivo 12 del Acuerdo de Cabildo

de fecha 10 de Septiembre de 2015 que autorizó la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Hacienda del Bosque" que se ubica en el polígono formado por la fusión de los predios en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 131,831.29 m<sup>2</sup>, y se identifica con las claves catastrales 06-01-016-65-430-423 y 06-01-016-01-099-999.

En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la solicitud, se deberá de modificar el Resolutivo **12 inciso a)** para quedar de la siguiente manera:

Resolutivo 12.  
DICE:

- a) De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código urbano del Estado de Querétaro vigente, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque" que de conformidad al plano de lotificación se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
MANZANA	LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)
		ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	23,820.66
3	2	ÁREA DE DONACIÓN 01	12,745.18
4	2	ÁREA DE DONACIÓN 02	438.01
<b>TOTAL</b>			<b>33,890.44</b>

*DEBE DECIR:*

- a) De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código urbano del Estado de Querétaro vigente, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque" que de conformidad al plano de lotificación se desglosan de la siguiente manera:



CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
MANZANA	LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)
		ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	23,820.66
3	2	ÁREA DE DONACIÓN 01	12,745.18
4	2	ÁREA DE DONACIÓN 02	438.01
<b>TOTAL</b>			<b>37,003.85</b>

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar en la determinación del 10 de septiembre de 2015.
6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:
  - a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2015.
  - b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.
7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46

y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza la modificación del apartado RESOLUTIVO OPINIÓN TÉCNICA 12, inciso a) del Acuerdo de Cabildo de fecha **10 de septiembre de 2015**, mediante el cual se **se autorizó la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m2, e identificado con las claves catastrales 060101665430423 y 060101601099999**, para quedar como sigue:

### "...12, inciso a)

De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código urbano del Estado de Querétaro vigente, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque" que de conformidad al plano de lotificación se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
MANZANA	LOTE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)
		ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	23,820.66
3	2	ÁREA DE DONACIÓN 01	12,745.18
4	2	ÁREA DE DONACIÓN 02	438.01
<b>TOTAL</b>			<b>37,003.85</b>

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinario de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2015, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el **Antecedente Cuarto** del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 31 DE ENERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

-----  
**DOY FE**-----

**A T E N T A M E N T E**  
**“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **17 (diecisiete) de enero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para vialidad, Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la fracción 9 resultante del predio ubicado en Ejido Los Olvera con superficie de 3,877.903m2 y clave catastral 06 01 028 01 074 007, solicitado por la C. Rosa García Buenrostro,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### **"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para vialidad, Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la fracción 9 resultante del predio ubicado en Ejido Los Olvera con superficie de 3,877.903m2 y clave catastral 06 01 028 01 074 007, solicitado por la C. Rosa García Buenrostro,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/028/2016 y

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias,** procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano.**
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la donación y vialidad de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

**"Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. **Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.  
(Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

**Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento**, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

**Artículo 193.** El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

8. Que el artículo 141, 161 y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de **Asignación de Nomenclatura** establece:

**Artículo 141.** En la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio

**Artículo 161.** En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

**Artículo 196.** La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.”

9. Que con fecha **14 de noviembre de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de la C. Teresa Contreras García, en su carácter de apoderada legal de la C. Rosa García Buenrostro, a través del cual solicita *la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para vialidad, Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la* fracción 9 del predio ubicado en el Ejido Los Olvera, con superficie de 3,877.9032 m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 028 01 074 007 (Sic).
10. Que mediante oficio número **SAY/DAC/CAI/1472/2016**, de fecha **17 de noviembre de 2016**, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
11. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/2741/2016**, de fecha **29 de noviembre de 2016**, el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, **Secretario de** Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/109/2016**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

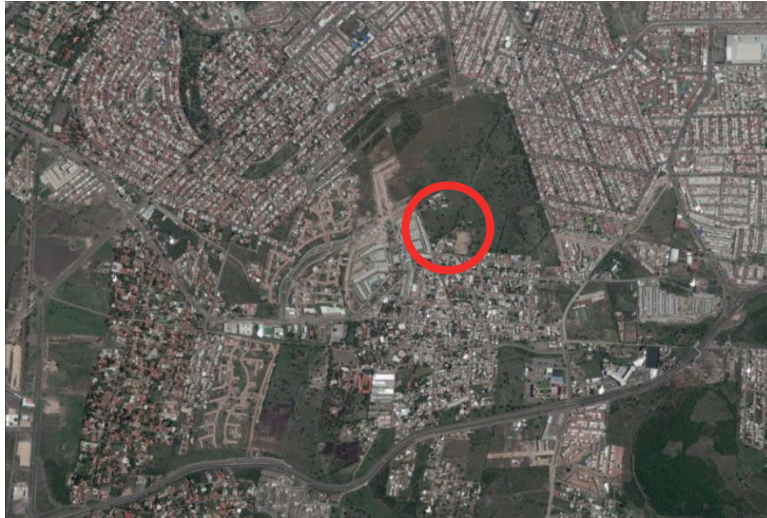
## OPINIÓN TÉCNICA

### DATOS DEL PREDIO:

<b>UBICACIÓN:</b>	<b>Fracción 9 resultante del predio</b>
<b>EJIDO:</b>	<b>Los Olvera</b>
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	<b>06 01 028 01 074 007</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	<b>3,877.9032 m<sup>2</sup></b>

## UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

### GENERAL:



### PARTICULAR:



### ANTECEDENTES:

- 11.1.** Mediante **Escritura Pública No. 78,886 de fecha 25 de junio de 2009**, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaria Pública número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario número 00319687/002, 319692/0002, 00319694/0002, 00319696/0002 y 00353330/0002, **se hizo constar el Contrato de Donación en forma pura y simple a favor del Municipio de Corregidora, respecto del lote, entre otros, identificado como la fracción 9 del predio ubicado en el Ejido Los Olvera, con superficie de 3,877.9032 m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 028 01 074 007.**



- 11.2.** Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2016, la C. Teresa Contreras García, en su carácter de apoderada legal de la C. Rosa García Buenrostro, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, *la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para vialidad, Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura (Sic)* del predio señalado en el numeral inmediato anterior.
- 11.3.** Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1472/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo, **solicita** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **emitir la Opinión Técnica** respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 12.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
- "Derivado de la información presentada, así como los antecedentes anteriormente expuestos, y de conformidad con lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** emitir la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la fracción 9 resultante del predio ubicado en Ejido Los Olvera con superficie de 3,877.9032m2 y clave catastral 06 01 028 01 074 007**".
- 13.** En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:
- 13.1.** Previo al inicio de las Obras de Urbanización, y en un plazo no mayor a 30 días hábiles de la notificación del presente, deberá obtener el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del proyecto ejecutivo de urbanización y su presupuesto, donde se establecerán las características y especificaciones de conformidad con el Estudio Técnico correspondiente y la normatividad aplicable.
- Dicho proyecto deberá dar cumplimiento total a lo establecido en el oficio O&MBP/AB/16-101/000771R de fecha 12 de septiembre de 2016 emitido por la gerencia técnica de la empresa Tractebel DIGAQRO, S.A. de C.V., respecto de la restricción por línea de gaseoducto de acero.
- 13.2.** Previo al inicio de las obras de urbanización, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días de la notificación del presente, documento que autorice el proyecto ejecutivo y de señalética por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- 13.3.** Para dar cumplimiento al Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización que deriven de la presente autorización, monto que se le notificará una vez se haya cumplido lo establecido en el numeral uno.
- 13.4.** Si así lo requiere, el promotor podrá solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, el Avance de Obras de Urbanización, debiendo contar con un avance mínimo del 30% en la ejecución de trabajos e

introducción de infraestructura para la superficie objeto de la presente autorización, y presentar la póliza de fianza que *garantice la ejecución, conclusión y buena calidad de la obra.*

- 13.5.** Previo a la emisión de cualquier autorización que corresponda a los predios que cuenten con frente a la vialidad que reconoce el presente documento, se deberá haber dado cumplimiento al numeral inmediato anterior, o bien, contar con el Acuerdo que autorice la Entrega-Recepción de las obras de urbanización de la vialidad.
- 13.6.** Una vez concluidas las obras de urbanización que autoriza el presente documento, deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Acuerdo que autorice la Entrega Recepción de la superficie.
- 13.7.** El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen.
- 14.** De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, con fundamento en lo dispuesto en artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la siguiente nomenclatura para dicha superficie:

Nombre de Calle	Longitud m.
<b>Ahuehuate</b>	<b>161.83</b>

En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción III numeral 2 inciso b la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por *derechos de nomenclatura de calles* deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

- 15.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16.** Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46

y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para vialidad** de la fracción 9 resultante del predio ubicado en Ejido Los Olvera con superficie de 3,877.9032m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 028 01 074 007, solicitado por la C. Rosa García Buenrostro.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza **el Reconocimiento de Vialidad** de la fracción 9 resultante del predio ubicado en Ejido Los Olvera con superficie de 3,877.9032m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 028 01 074 007, solicitado por la C. Rosa García Buenrostro.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la **Asignación de Nomenclatura** para la fracción 9 resultante del predio ubicado en Ejido Los Olvera con superficie de 3,877.9032m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 028 01 074 007, solicitado por la C. Rosa García Buenrostro, quedando de la siguiente forma:

Nombre de Calle	Longitud m.
<b>Ahuehuate</b>	<b>161.83</b>

**CUARTO.-** La C. Rosa García Buenrostro **deberá dar cumplimiento a la condicionante y/o obligación** establecida dentro del Considerando **Trece y Catorce** de la presente resolución.

**QUINTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-**

En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por una ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Querétaro.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

**TERCERO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

**CUARTO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-**El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 17 DE ENERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E  
"CORREGIDORA CIUDADANA"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

### CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 (treinta y uno) de enero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la donación a título gratuito en calidad de vía pública y a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como el reconocimiento y nomenclatura de las mismas, solicitado por la C. Angélica Martina López Serrato, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

#### **“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la donación a título gratuito en calidad de vía pública y a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., así como el reconocimiento y nomenclatura de las mismas, solicitado por la C. Angélica Martina López Serrato, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/063/2016 y**

### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 141, 161 y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de **Asignación de Nomenclatura** establece:

**Artículo 141.** En la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio

**Artículo 161.** En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

**Artículo 196.** La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.”

8. Que con fecha **15 de diciembre de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C. Armando Daniel Martínez Ramos, en su calidad de Apoderado Legal de la C. Angélica Martina López Serrato**, mediante el cual manifiesta su interés sobre la Trasmisión a favor del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de las fracciones: 9-B con superficie de 2,552.641m<sup>2</sup>, 9H-3 con superficie de 1956.850m<sup>2</sup> y 9H-5 con superficie de 1,965.280m<sup>2</sup>, 8D con superficie de 2,815.77m<sup>2</sup>, 8A-3 con superficie de 940.350m<sup>2</sup>, 8A-5 con superficie de 940.350m<sup>2</sup>, del predio ubicado en Fracción 9 resultante de la Parcela 94 Z-14 P1/2 Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., a fin de que estas sean reconocidas como vialidad pública y se les asigne Nomenclatura (Sic).
9. Que mediante oficio número **SAY/DAC/CAI/1576/2016**, de fecha **21 de diciembre de 2016**, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
10. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/059/2017**, Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, **Secretario de** Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/005/2017**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA

### UBICACIÓN

- 10.1. El Parcela 94 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera se ubica al oriente del Municipio de Corregidora. Colinda al NORTE y SUR con propiedades privadas, al ORIENTE con el fraccionamiento Colinas del Sur y al PONIENTE con la vialidad denominada San Francisco Galileo.

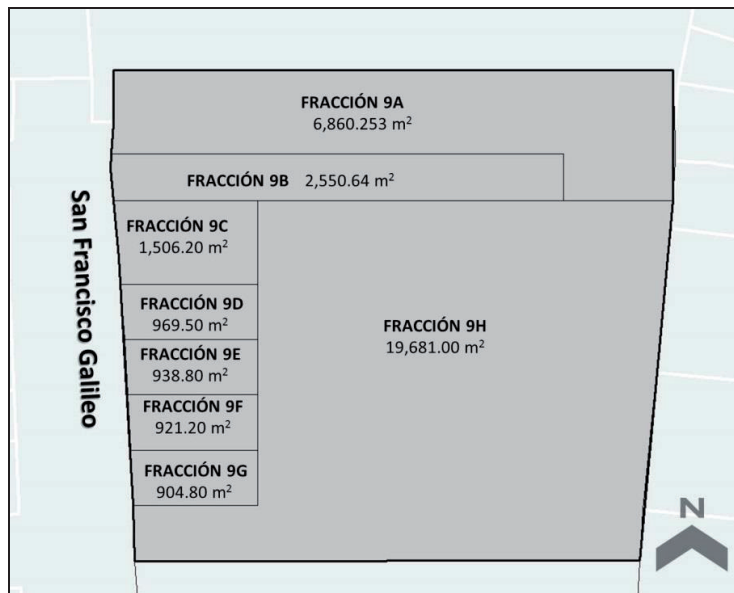
## UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



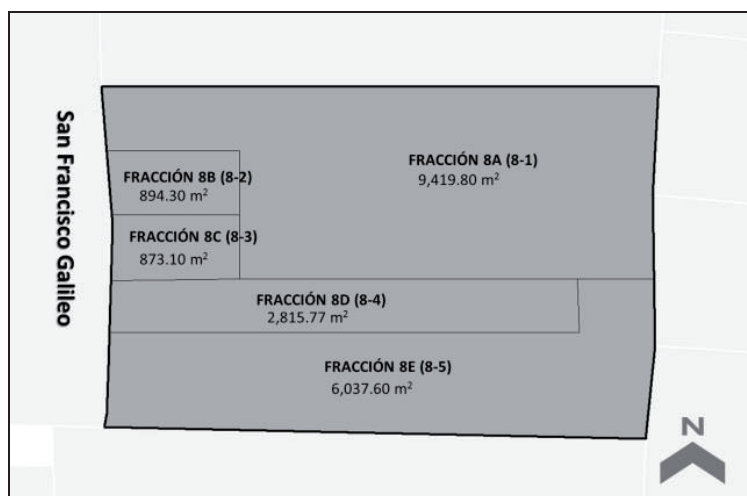
## ANTECEDENTES:

- 10.2.** Mediante Escritura Pública No. 112,487 de fecha 19 de octubre de 2016, se otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio por parte de la C. Angélica Martina López Serrato a favor del C. Armando Daniel Martínez Ramos, respecto a los derechos de propiedad sobre la fracción 8 perteneciente a la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, con superficie de 20,040.577 m<sup>2</sup>.
- 10.3.** Mediante Escritura Pública No. 112,488 de fecha **19 de octubre de 2016**, se otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio por parte de la **C. Angélica Martina López Serrato** a favor del **C. Armando Daniel Martínez Ramos**, respecto a los derechos de propiedad sobre la fracción 9, perteneciente a la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, con superficie de 34,332.394 m<sup>2</sup>.
- 10.4.** Mediante oficio DDU/DPDU/2918/2016, Expediente SP-120/16, de fecha **28 de noviembre de 2016**, se autoriza la subdivisión de la fracción 9 de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, con superficie de 34,332.394 m<sup>2</sup>, en 8 fracciones, fracción primera (9A) de 6,680.253 m<sup>2</sup>, fracción segunda (9B) de 2,550.641 m<sup>2</sup>, fracción tercera (9C) de 1,506.20 m<sup>2</sup>, fracción cuarta (9D) de 969.50 m<sup>2</sup>, fracción quinta (9E) de 938.80 m<sup>2</sup>, fracción sexta (9F) de 921.20 m<sup>2</sup>, fracción séptima (9G) de 904.80 m<sup>2</sup> y **fracción octava (9H) de 19,681.00 m<sup>2</sup>**.



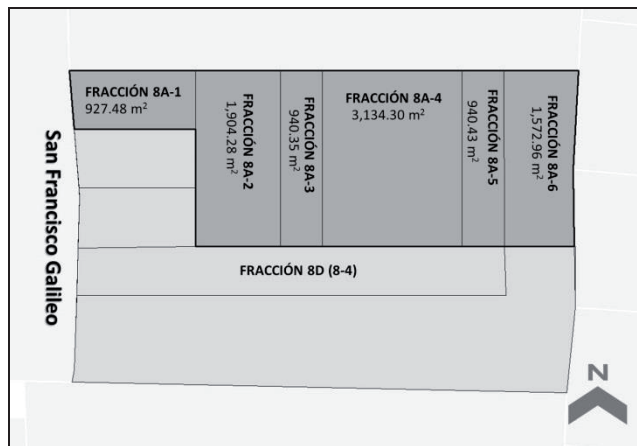


- 10.5.** Mediante oficio DDU/DPDU/2921/2016, Expediente SP-121/16, de fecha **28 de noviembre de 2016**, se autoriza la subdivisión de la fracción 8 de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, con superficie de 20,040.577 m<sup>2</sup>, en 5 fracciones, **fracción 8A (8-1) de 9,419.80 m<sup>2</sup>**, fracción 8B (8-2), de 894.30 m<sup>2</sup>, fracción 8C (8-3) de 873.10 m<sup>2</sup>, fracción 8D (8-4) de 2,815.77 m<sup>2</sup> y fracción 8E (8-5) de 6,037.60 m<sup>2</sup>.

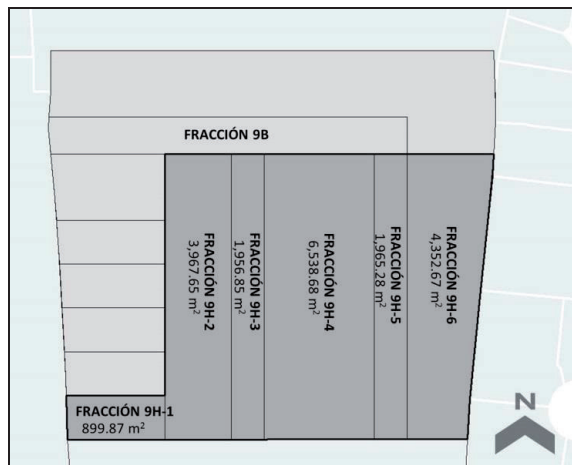


- 10.6.** Mediante Escritura Pública No. 113,154 de fecha **5 de diciembre de 2016**, se protocoliza la autorización de subdivisión otorgada por esta Dependencia mediante oficio DDU/DPDU/2921/2016, Expediente SP-121/16, de fecha 28 de noviembre de 2016. **No se incluye en el expediente anexo a la solicitud, los documentos que acrediten la protocolización del resto de las autorizaciones de subdivisión referidas, por lo que se sugiere corroborar que dichas autorizaciones tengan plena vigencia jurídica.**

- 10.7.** Mediante oficio DDU/DPDU/3100/2016, Expediente SP-133/16, de fecha **13 de diciembre de 2016**, se autoriza la subdivisión de la **fracción 8A (8-1) de 9,419.80 m<sup>2</sup>**, perteneciente a la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, en 6 fracciones, fracción 8A-1 de 927.48 m<sup>2</sup>, fracción 8A-2 de 1,904.28 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-4 de 3,134.30 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 de 940.43 m<sup>2</sup>, fracción 8A-6 de 1,572.96 m<sup>2</sup>. **Dicha subdivisión se autoriza condicionada a obtener el reconocimiento de la fracción 8D**, que se deriva de la autorización de subdivisión otorgada mediante oficio DDU/DPDU/2921/2016, Expediente SP-121/16, descrita anteriormente, como vialidad pública, con la finalidad de que todas las fracciones referidas en la presente autorización cuenten con acceso.

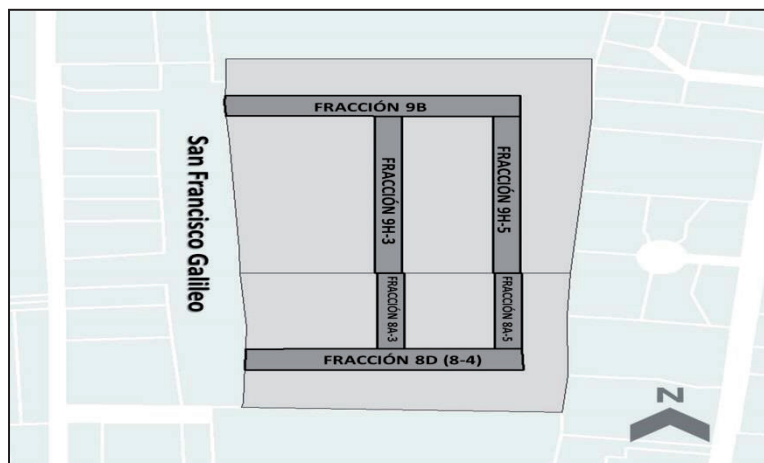


- 10.8.** Mediante oficio DDU/DPDU/3101/2016, Expediente SP-134/16, de fecha **13 de diciembre de 2016**, se autoriza la subdivisión de la **fracción 9H de 19,681.00 m<sup>2</sup>**, perteneciente a la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, en 6 fracciones, fracción 9H-1 de 899.870 m<sup>2</sup>, fracción 9H-2 de 3,967.65 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 de 1,956.85 m<sup>2</sup>, fracción 9H-4 de 6,538.68 m<sup>2</sup>, fracción 9H-5 de 1,965.28 m<sup>2</sup> y fracción 9H-6 de 4,352.67 m<sup>2</sup>. **Dicha subdivisión se autoriza condicionada a obtener el reconocimiento de la fracción 9B**, que se deriva de la autorización de subdivisión otorgada mediante oficio DDU/DPDU/2918/2016, Expediente SP-120/16, descrita anteriormente, como vialidad pública, con la finalidad de que todas las fracciones referidas en al presente autorización cuenten con acceso.



**10.9.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha **15 de diciembre de 2016**, el **C. Armando Daniel Martínez Ramos**, Representante Legal de la **C. Angélica Martina López Serrato**, solicita realizar transmisión a favor de este Municipio de la superficie correspondiente a las **fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>**, **fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>** y **fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>**, y la **fracción 9B con superficie de 2,255.64 m<sup>2</sup>**, **fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup>** y **fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>**, resultantes de la subdivisión de la **Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera**.

**10.10.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1576/2016 recibido en esta Dependencia el **21 de diciembre de 2016**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la donación a favor de este Municipio de la superficie correspondiente a las **fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>**, **fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>** y **fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>**, y la **fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>**, **fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup>** y **fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>**, resultantes de la subdivisión de la **Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera**, a fin de que dichas fracciones sean reconocidas como vialidad pública y les sea asignada la correspondiente nomenclatura.



## ARGUMENTOS

**10.11.** Con fundamento en los *artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del*

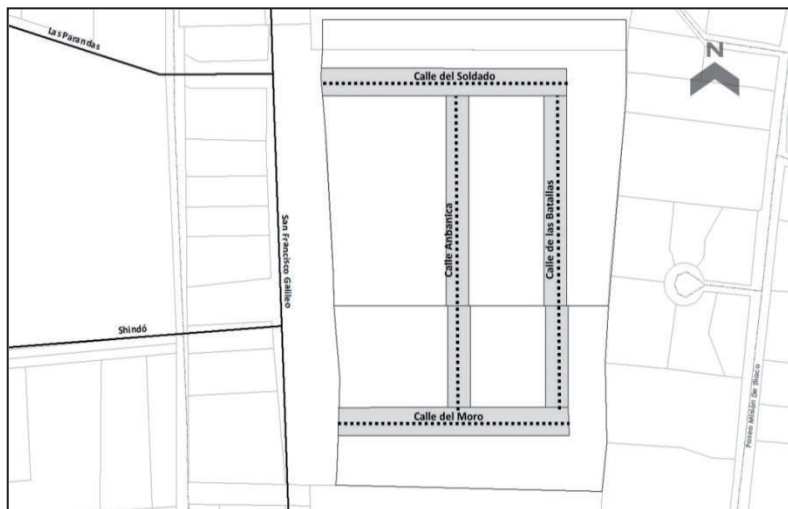
*Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".*

- 10.12.** Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría verificó diversos aspectos para determinar el resolutivo de la petición del C. Armando Daniel Martínez Ramos, Representante Legal de la C. Angélica Martina López Serrato:

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

- 10.13.** La autorización de subdivisión de la fracción 8A de 9,419.80 m<sup>2</sup>, 8A-3 de 940.35 m<sup>2</sup> y 8A-5 de 940.43 m<sup>2</sup> de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, se otorgó condicionada a obtener el reconocimiento de la fracción 8D, con la finalidad de que todas las fracciones generadas cuenten con acceso.
- 10.14.** Del mismo modo, la autorización de subdivisión de la fracción 9H de 19,681.00 m<sup>2</sup>, así como de las fracciones 9H-3 de 1,956.85 m<sup>2</sup> y 9H-5 de 1,965.28 m<sup>2</sup> de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido los Olvera, se otorgó condicionada a obtener el reconocimiento de la fracción 9B, con la finalidad de que las fracciones generadas cuenten con acceso.
- 10.15.** De conformidad con el artículo 173 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la autorización de subdivisión para predios urbanos se otorga siempre y cuando exista una calle o vía pública reconocida, ya sea de jurisdicción federal, estatal o municipal, sin que contravengan las disposiciones que regulan dichas vías.
- 10.16.** Las superficies objeto de donación y su reconocimiento como vialidades públicas incrementaría la conectividad vial en la zona, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.
- 11.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
- 11.1.** "...Con base en lo antes expuesto y toda vez que las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios, así como la apertura, el aprovechamiento, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento se consideran de utilidad pública e interés social con base en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **FACTIBLE** recibir en donación la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup> y fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora. En este sentido, se deberá realizar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el reconocimiento de las superficies mencionadas como vialidades públicas.

- 11.2.** Respecto a la Asignación de Nomenclatura se sugiere las siguientes: **Calle del Moro, para la superficie correspondiente a la fracción 8D, Calle del Soldado, para la superficie correspondiente a la fracción 9B, Calle Anbanica, para la superficie correspondiente a las fracciones 8A-3 y 9H-3 y Calle de las Batallas para la superficie correspondiente a las fracciones 8A-5 y 9H-5.** Lo anterior en alusión a personajes ilustres y a las fiestas tradicionales de El Pueblito así como en concordancia con la nomenclatura del contexto inmediato y por ser nombres que al momento no se han utilizado.



- 12.** Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

- 12.1.** En plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la notificación del presente, el promotor queda obligado a transmitir a favor de este Municipio la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., para lo que deberá de entregar la Escritura Públicas Correspondiente con las Coordenadas UTM a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro y con copia Certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.
- 12.2.** El promotor debe garantizar la conectividad, el acceso de las vialidades reconocidas y urbanizar, por lo que deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, mismo que tendrá un plazo de un año para construir.
- 12.3.** El promotor deberá de Acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., para que le indique los lineamientos y precisiones que sean necesarias llevar acabo.

13. De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2017, se contempla un derecho por autorización de Nomenclatura de la siguiente manera:

<b>1.</b>	<b>Predio:</b>	<b>Fracción 8D de la Parcela 94, Ejido Los Olvera</b>	
	<b>Metros lineales:</b>	<b>152.94</b>	
<b>1.1</b>	<b>Por cada 100 metros lineales</b>		
	1.00 x \$	644.00 =	<b>\$ 644.00</b>
<b>1.2</b>	<b>Por metros lineales excedentes</b>		
	(\$159.00 por cada 10 metros lineales)		
	5.294 x \$	159.00 =	<b>\$ 841.75</b>
	<b>TOTAL A PAGAR POR NOMECLATURA (suma 1.1 y 1.2) A</b>		<b>\$ 1,485.75 (A)</b>
	<b>UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.</b>		

<b>1.</b>	<b>Predio:</b>	<b>Fracción 8A-3 de la Parcela 94, Ejido Los Olvera</b>	
	<b>Metros lineales:</b>	<b>62.70</b>	
<b>1.1</b>	<b>Por cada 100 metros lineales</b>		
	1.00 x \$	644.00 =	<b>\$ 644.00</b>
<b>1.2</b>	<b>Por metros lineales excedentes</b>		
	(\$159.00 por cada 10 metros lineales)		
	0.00 x \$	159.00 =	<b>\$ -</b>
<b>-</b>	<b>TOTAL A PAGAR POR NOMECLATURA (suma 1.1 y 1.2)</b>		<b>\$ 644.00 (B)</b>
	<b>SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.</b>		

<b>1.</b>	<b>Predio:</b>	<b>Fracción 8A-5 de la Parcela 94, Ejido Los Olvera</b>	
	<b>Metros lineales:</b>	<b>62.76</b>	
<b>1.1</b>	<b>Por cada 100 metros lineales</b>		
	0.00 x \$	644.00 =	<b>\$ 644.00</b>
<b>1.2</b>	<b>Por metros lineales excedentes</b>		
	(\$159.00 por cada 10 metros lineales)		
	6.276 x \$	159.00 =	<b>\$ -</b>
	<b>TOTAL A PAGAR POR NOMECLATURA (suma 1.1 y 1.2)</b>		<b>\$ 644.00 (C)</b>
	<b>SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.</b>		

<b>1.</b>	<b>Predio:</b>	<b>Fracción 9B de la Parcela 94, Ejido Los Olvera</b>	
	<b>Metros lineales:</b>	<b>162.84</b>	
<b>1.1</b>	<b>Por cada 100 metros lineales</b>		
	1.00 x \$ 644.00	=	<b>\$ 644.00</b>
<b>1.2</b>	<b>Por metros lineales excedentes</b>		
	(\$159.00 por cada 10 metros lineales)		
	6.284 x \$ 159.00	=	<b>\$ 999.16</b>
	<b>TOTAL A PAGAR POR NOMECLATURA (suma 1.1 y 1.2)</b>		<b>\$ 1,643.16 (D)</b>
	<b>UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.</b>		

<b>1.</b>	<b>Predio:</b>	<b>Fracción 9H-3 de la Parcela 94, Ejido Los Olvera</b>	
	<b>Metros lineales:</b>	<b>129.78</b>	
<b>1.1</b>	<b>Por cada 100 metros lineales</b>		
	1.00 x \$ 644.00	=	<b>\$ 644.00</b>
<b>1.2</b>	<b>Por metros lineales excedentes</b>		
	(\$159.00 por cada 10 metros lineales)		
	2.978 x \$ 159.00	=	<b>\$ 473.50</b>
	<b>TOTAL A PAGAR POR NOMECLATURA (suma 1.1 y 1.2)</b>		<b>\$ 1,117.50 (E)</b>
	<b>UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.</b>		

<b>1.</b>	<b>Predio:</b>	<b>Fracción 9H-5 de la Parcela 94, Ejido Los Olvera</b>	
	<b>Metros lineales:</b>	<b>129.78</b>	
<b>1.1</b>	<b>Por cada 100 metros lineales</b>		
	1.00 x \$ 644.00	=	<b>\$ 644.00</b>
<b>1.2</b>	<b>Por metros lineales excedentes</b>		
	(\$159.00 por cada 10 metros lineales)		
	2.978 x \$ 159.00	=	<b>\$ 473.50</b>
	<b>TOTAL A PAGAR POR NOMECLATURA (suma 1.1 y 1.2)</b>		<b>\$ 1,117.50 (F)</b>
	<b>UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 23/100 M.N.</b>		

<b>GRAN TOTAL A PAGAR POR NOMECLATURA (SUMA A, B, C, D y F)</b>	<b>\$ 6,651.91</b>
<b>SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.</b>	

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe la Nomenclatura correspondiente, y de manera anterior a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal.

- 14.** Referente a la Nomenclatura, propuesta por el promotor para la vialidad se indican en el croquis y solicitud son las siguientes:

NOMBRE
CALLE DEL MORO
CALLE DEL SOLDADO
CALLE ANBANICA
CALLE DE LAS BATALLAS

La nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de una vialidad existente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, la Autorización de la Nomenclatura será como a continuación se indica:

NOMBRE
<b>CALLE DEL MORO</b>
<b>CALLE DEL SOLDADO</b>
<b>CALLE ANBANICA</b>
<b>CALLE DE LAS BATALLAS</b>

- 15.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 16.** Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46



y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la **Donación de la vía pública a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el C. Angélica Martina López Serrato.**

SEGUNDO.- Se autoriza el **Reconocimiento de Vialidad Pública** para lo que respecta a **la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la C. Angélica Martina López Serrato.**

TERCERO.- Se autoriza la **Asignación de Nomenclatura** para lo que respecta a **la fracción 8D con superficie de 2,815.77 m<sup>2</sup>, fracción 8A-3 con superficie de 940.35 m<sup>2</sup>, fracción 8A-5 con superficie de 940.430 m<sup>2</sup>, y la fracción 9B con superficie de 2,250.64 m<sup>2</sup>, fracción 9H-3 con superficie de 1,956.85 m<sup>2</sup> y fracción 9H-5 con superficie de 1,965.28 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de la Parcela 94 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la C. Angélica Martina López Serrato, quedando de la siguiente forma:**

NOMBRE
<b>CALLE DEL MORO (para la superficie correspondiente a la fracción 8D)</b>
<b>CALLE DEL SOLDADO (para la superficie correspondiente a la fracción 9B)</b>
<b>CALLE ANBANICA (para la superficie correspondiente a las fracciones 8A-3 y 9H-3)</b>
<b>CALLE DE LAS BATALLAS (para la superficie correspondiente a las fracciones 8A-5 y 9H-5)</b>

CUARTO.- El promotor **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando Doce y Trece de la presente resolución.

**QUINTO.- Los derechos por nomenclatura deberán ser cubiertos a cargo del solicitante** de forma previa a la publicación oficial de la presente resolución, por lo cual **deberá constituirse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que dicha Dependencia le indique el monto correspondiente a pagar** en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora Querétaro para el ejercicio fiscal 2017.

**SEXTO.-** El solicitante queda obligado a instalar las placas de nomenclatura por su cuenta y cargo para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles para dar cumplimiento a esta determinación, debiendo coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de que le autorice las especificaciones de colocación y diseño.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia de cumplimiento a las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo y remitir las constancias de dicho cumplimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por una ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Querétaro.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

**TERCERO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

**CUARTO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 31 DE ENERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----**

**----- DOY FE -----**

**ATENTAMENTE  
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 (treinta y uno) de enero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la revocación de su similar de fecha 14 de diciembre de 2015 y autorización del Pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 1", y pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 2"; ambos propiedad de la empresa denominada "RL Qreciendo" S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; Artículo Decimoprimer Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la revocación de su similar de fecha 14 de diciembre de 2015 y autorización del Pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 1", y pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 2"; ambos propiedad de la empresa denominada "RL Qreciendo" S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **DAC/CAI/115/2015**, y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos

de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que **por Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.**
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de **manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio **manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
7. Que de conformidad con el **artículo Decimoprimer del apartado de TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2017** se establece que "Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.
8. De conformidad con el **Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 156** "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne."

9. Por su parte **el artículo 213, del Código Urbano vigente** establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente
10. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

**"Artículo 226.** *En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente".*

**"Artículo 228.** *Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.*

**Artículo 229.** *Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.*

**Artículo 230.** *Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa".*

11. Que el artículo **244** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

**"Artículo 244.** *El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:*

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;*
- II. Autorización de estudios técnicos;*
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;*
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;*
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;*
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y*
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio."*

12. Que el día **16 de diciembre de 2016**, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Lic. Arturo Juárez Escalera, en su calidad de Representante Legal de RL

QRECIENDO S.A.P.I. de C.V., mediante el cual solicita La Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2015, en el cual se autoriza la transmisión gratuita parcial del área de donación resultante de la subdivisión como la fracción 01 con superficie de 2,827,053m<sup>2</sup> y La Donación total 5,149.64m<sup>2</sup> pagarla en efectivo, para el predio ubicado en Fracción 4 (área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro (Sic).

13. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/037/2017**, de fecha 20 de enero de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
14. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., se recibe la Opinión Técnica **SUOP/DDU/DACU/OT/0011/2017, de fecha 20 de enero de 2017**, de la cual se desprende lo siguiente:

#### DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN:	Fracción Segunda y Fracción Sexta, ambas resultado de la subdivisión de la Fracción cuarta (área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2
EJIDO:	Ejido Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	
SUPERFICIE TOTAL:	29,121.153 m <sup>2</sup> (Villas El Roble 1) + 22,375.251 m <sup>2</sup> (Villas El Roble 2)

## UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

### GENERAL:



### PARTICULAR:





**ANTECEDENTES:**

- 14.1.** Mediante **Escritura Pública No. 23,598** de fecha **14 de julio de 2009**, el Licenciado Roberto Loyola Vera, titular de la notaría pública número 35 de la Ciudad de Santiago Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el **folio real número 325881/2** de fecha 16 de octubre de 2009, hizo constar el contrato de compraventa mediante el cual el señor Federico Ruiz Rubio, adquirió la **Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la parcela marcada con el número 86 Z-14 P1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con una superficie de 62,682.84m<sup>2</sup>.**
- 14.2.** Mediante **Escritura Pública No. 54,225** de fecha **18 de septiembre de 2014**, la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hizo constar que comparecieron los señores Ing. Federico Ruiz Rubio, Lic. Federico Humberto Ruiz Lomelí, Lic. Norma Ruiz Lomelí y Sra. Norma Ivonne Lomelí Pozo, con el objeto de **formalizar la Constitución** de una Sociedad Anónima de Promotora de Inversión de Capital Variable denominada RL QRECIENDO.
- En dicho Instrumento a través de la Cláusula Transitoria IV Cuarta inciso "C", se otorga Poder General para Actos de Administración, Poder Especial para Actos de Administración en el Área Laboral, Poder General para Pleitos y Cobranzas, para que los ejercite en forma individual, a favor del Lic. Arturo Juárez Escalera.
- 14.3.** Mediante **Escritura Pública No. 42,956** de fecha **05 de febrero de 2015**, el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hizo constar la **Transmisión de Propiedad** por concepto de aportación a capital social mediante el cual el Ing. Federico Ruiz Rubio enajena a la sociedad mercantil denominada "RL QRECIENDO" S.A.P.I de C.V. el inmueble descrito como **Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la parcela marcada con el número 86 Z-14 P1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con una superficie de 62,682.84m<sup>2</sup>.**
- 14.4.** Mediante oficio **DDU/DPDU/835/2015** de fecha **30 de septiembre de 2015** la Arq. Russet Cantó Carmona, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, emite la autorización de la subdivisión del predio ubicado en la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la parcela 86, ubicada en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, con clave catastral 060100116006002 y superficie de 62,682.84m<sup>2</sup>, en 8 fracciones, fracción primera de 2,827.053m<sup>2</sup>, **fracción segunda de 29,352.634m<sup>2</sup>**, fracción tercera de 1,585.927m<sup>2</sup>, fracción cuarta de 2,728.561m<sup>2</sup>, fracción quinta de 1,227.402m<sup>2</sup>, **fracción sexta de 22,703.943m<sup>2</sup>**, fracción séptima de 1,573.875m<sup>2</sup> y fracción octava de 683.455m<sup>2</sup>, condicionada a la donación de la fracción primera de 2,827.053, para los proyectos a desarrollarse en las fracciones segunda y sexta, así como las fracciones quinta y octava a transmitirse a título gratuito por concepto de vialidad, y la fracción cuarta que corresponde a infraestructura hidrosanitaria de la zona y que deberá transmitirse a la dependencia correspondiente.
- 14.5.** Con fecha **03 de noviembre de 2015**, el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, certifica el plano de **Deslinde Catastral DT 2015 177**

para el predio ubicado en la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la parcela marcada con el número 86 Z-14 P1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, **con una superficie de 62,703.139m<sup>2</sup>.**

- 14.6.** Mediante oficio **DDU/DPDU/1420/2015 de fecha 4 de diciembre de 2015**, el Arq. Ricardo Meléndez Medina en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, autorizó la corrección de subdivisión otorgada mediante oficio **DDU/DPDU/835/2016 de fecha 30 de septiembre de 2015** para el predio ubicado en la Fracción cuarta (área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P 1/2, Ejido Los Olvera, y de la que desprende el polígono de la presente.
- 14.7.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el Acuerdo que autoriza la *Recepción por superficie de transmisión gratuita parcial de la fracción 01 con superficie de 2,827.053m<sup>2</sup> resultante de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, derivada de la obligación señalada en el artículo 156 del Código Urbano del Estado a la que estarán obligadas las fracciones 02 y 06 del mismo polígono; y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, con superficie de 1227.402m<sup>2</sup> y 683.445m<sup>2</sup> respectivamente (sic).*
- 14.8.** Mediante oficio **DDU/DPDU/1773/2016 de fecha 26 de agosto de 2016**, el Arq. Manuel Montes Barrera en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, otorgó el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la fracción sexta resultado de la subdivisión de la fracción cuarta (área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P 1/2, Ejido Los Olvera, con una superficie de 22,375.251 m<sup>2</sup>, para un CONDOMINIO CONSISTENTE EN 92 ÁREAS.
- 14.9.** Mediante oficio **DDU/DPDU/1774/2016 de fecha 26 de agosto de 2016**, el Arq. Manuel Montes Barrera en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro otorgó el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Fracción segunda resultado de la subdivisión de la Fracción cuarta (área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P 1/2, Ejido Los Olvera, con una superficie de 29,121.153 m<sup>2</sup>, para un CONDOMINIO CONSISTENTE EN 117 ÁREAS.
- 14.10.** Mediante oficio **DDU/DACU/1698/2016 de fecha 29 de agosto de 2016**, el Arq. Manuel Montes Barrera en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, otorgó el Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para el condominio "VILLAS EL ROBLE 1".
- 14.11.** Mediante oficio **DDU/DACU/1699/2016 de fecha 29 de agosto de 2016**, el Arq. Manuel Montes Barrera en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, otorgó el Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para el condominio "VILLAS EL ROBLE 2".
- 14.12.** Mediante oficio **DDU/DACU/2760/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016**, el Arq. Manuel Montes Barrera en su carácter de Director de Desarrollo

Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, otorgó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio para el condominio denominado "Villas El Roble 1".

**14.13.** Mediante oficio **DDU/DACU/2761/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016**, el Arq. Manuel Montes Barrera en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro, otorgó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio para el condominio denominado "Villas El Roble 2".

**14.14.** Mediante escrito de fecha **16 de diciembre de 2017**, el Lic. Arturo Juárez Escalera en su carácter de Representante Legal de la empresa RL QRECIENDO S.A.P.I. de C.V. solicita al Lic. Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, autorizar mediante Acuerdo de Cabildo el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 1", y pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 2".

**14.15.** Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/037/2017** de fecha **20 de enero de 2017**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, solicita al Arq. Manuel Montes Barrera en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, la **emisión de la Opinión Técnica** que corresponde a la petición señalada en el párrafo inmediato anterior.

**15.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:

**15.1.** "Que en los predios identificados como Fracción Segunda y Fracción Sexta, ambas resultado de la subdivisión de la Fracción cuarta (área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, se pretenden desarrollar los desarrollos inmobiliarios identificados como "Villas El Roble 1" y "Villas El Roble 2", donde estos forman una superficie conjunta de 51,496.404 m<sup>2</sup>, y siendo la superficie a la que hace referencia el párrafo inmediato anterior equivalente a 5,149.64 m<sup>2</sup>.

**15.2.** Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., **CONSIDERA VIABLE autorizar el pago en efectivo del monto equivalente al valor de la superficie de 5,149.64 m<sup>2</sup>, misma que corresponde al 10% de donación a la que están obligados los condominios denominados "Villas El Roble 1" y "Villas El Roble 2" propiedad de RL Qreciendo S.A.P.I. de C.V. Dicho monto deberá ser determinado por la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora de conformidad con el estudio valuatorio emitido por un perito valuador autorizado.**

**16.** Que mediante oficio Número **SA/DAPSI/BMI/034/2017**, de fecha de **23 de enero de 2017**, El Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., emite el Dictamen de Valor, por lo que una vez analizado de manera conjunta con la Opinión Técnica **DDU/DACU/OT/0011/2017**, emitida por el Arq. Fernando Julio César

Orozco Vega, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del asunto que nos ocupa, se concluye lo siguiente:

## DICTAMEN

- 16.1.** “El valor de operación de la presente donación se determina mediante avalúo comercial JLLL/C/059/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016 proporcionado por la Secretaría del Ayuntamiento, realizado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León.- Perito Valuador con Cédula Profesional de Especialidad 5419167 y con registro No. 050 ante Gobierno del Estado, quien señala un valor de **\$63,055,300.00 (SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para una superficie de 62,682.840 m<sup>2</sup>.
- 16.2.** Una vez revisados los antecedentes y realizado el análisis y valoración, la Secretaría de Administración determina que el valor de **\$5'180,228.86 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO pesos 86/100 M.N.) para una superficie de 5,149.64 m<sup>2</sup>** de terreno del inmueble ubicado en la Fracción 4 (área 4) de un predio rústico de la Parcela 86 Z-14 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., es procedente, teniendo en cuenta que la información que se presenta en este documento es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido ya que fue elaborado por un profesional experto en la materia”.
- 17.** Que vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Administración de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, así como el Dictamen de valor, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

  - 17.1.** El promotor deberá efectuar el pago por el valor de **\$5'180,228.86 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO pesos 86/100 M.N.) para una superficie de 5,149.64 m<sup>2</sup>** de terreno del inmueble ubicado en la Fracción 4 (área 4) de un predio rústico de la Parcela 86 Z-14 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
  - 17.2.** En un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación del presente, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el pago que resulte de la presente autorización.
  - 17.3.** En un plazo no mayor a 5 días naturales de haber cumplido el numeral inmediato anterior, deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 18.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se autorizó **recibir por transmisión gratuita parcial la fracción 01 con superficie de 2,827.053m<sup>2</sup> y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., Solicitado por el Lic. Arturo Juárez Escalera, en su calidad de Representante Legal de RL QRECIENDO S.A.P.I. de C.V., dejando sin efectos únicamente por lo que ve a la transmisión gratuita a favor de este Municipio de Corregidora, Qro., subsistiendo todo lo demás autorizado en dicho Acuerdo de Cabildo.**

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza recibir el Pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 1", ubicado en la Parcela 86 Z-14 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro solicitado por la empresa denominada "RL Qreciendo" S.A.P.I. de C.V.**

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza **el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del condominio habitacional horizontal denominado "Villas El Roble 2", Parcela 86 Z-14 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro solicitado por la empresa denominada "RL Qreciendo" S.A.P.I. de C.V.**

**CUARTO.-** La **empresa denominada "RL Qreciendo" S.A.P.I. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Diecisiete** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Conforme al Artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, los recursos que se obtengan con motivo del pago autorizado mediante el presente, serán destinados a inversión pública.

**SEXTO.-** Se instruye a las Secretarías de Tesorería y Finanzas y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, remitiendo constancias de dicho acatamiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá **publicarse por una ocasión** en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 el

interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite**. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 31 DE ENERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

----- **DOY FE**-----

**A T E N T A M E N T E  
"CORREGIDORA CIUDADANA"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se nombra a la C. Bertha Elena Ochoa Zamudio como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### **“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se nombra a la C. Bertha Elena Ochoa Zamudio como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro y;**

## CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**2.** Que con fecha 6 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

**3.** Que el artículo 3 del ordenamiento jurídico señalado con antelación, establece los órganos del sistema municipal, mismos que son, los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Director del Sistema Municipal.
- d) La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- e) El Contralor.

**4.** Que el artículo 7 del Decreto citado, establece como facultad del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el nombramiento del Director del Sistema Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, servidor público que tiene entre otras facultades y obligaciones, las siguientes:

- I) Someter a consideración de la Junta Directiva el reglamento interior del Sistema y el Reglamento del Patronato

- II) Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.
- III) Proponer a la Junta Directiva los planes de actividades y presupuestos, así como presentar ante ésta los estados financieros del Sistema, cuando le sean requeridos.
- IV) Dirigir los servicios que ha de presentar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- V) Representar jurídicamente al Sistema Municipal e intervenir en los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

**5. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de octubre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se nombra al C. Juan Carlos Garduño Mancebo del Castillo como Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**

**6.** Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la instrucción por parte del Lic. Mauricio Kuri González en su carácter de Presidente Municipal, de someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el nombramiento de la C. Bertha Elena Ochoa Zamudio como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., ya que el **C. Juan Carlos Garduño Mancebo del Castillo, sería removido del cargo.**

**7.** Por lo expuesto, el Presidente Municipal de Corregidora, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., este H. Ayuntamiento nombra a la C. Bertha Elena Ochoa Zamudio como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., para que entre en funciones una vez aprobado el presente Acuerdo, quien gozará de las facultades que se deriven de dicho cargo, así como las demás relativas y aplicables de las diferentes leyes y reglamentos que rigen la actividad de este Municipio.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que expida el nombramiento de la C. Bertha Elena Ochoa Zamudio, en el cargo señalado en el resolutivo que antecede.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a costa del Municipio.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, para su conocimiento...”



**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

-----  
**DOY FE** -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza aplicar el Beneficio Fiscal respecto al pago del Impuesto Predial para los Asentamientos Humanos en proceso de regularización y que así lo soliciten a través de su representante legal debidamente acreditado para el Ejercicio Fiscal 2017,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### “Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 12 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 2, 3, 27, 30, fracciones XII y XXXIII, 36 y 38 fracción II, 102 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 apartado 2 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; 1, 2 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 5, 15 y 34 numeral 2 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza aplicar el Beneficio Fiscal respecto al pago del Impuesto Predial para los Asentamientos Humanos en proceso de regularización y que así lo soliciten a través de su representante legal debidamente acreditado para el Ejercicio Fiscal 2017.; y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción XXVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de los Ayuntamientos proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

4. Que la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 30 de enero del año 2017 recibió el oficio identificado con el número 1.8.22.1/T/0052/2017 signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, en su carácter de Encargado de la Delegación Federal de la CORETT, por medio de los cuales solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento el beneficio fiscal contenido en el artículo 48 apartado II numeral 2 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2017, para los asentamientos humanos irregulares que se encuentran en proceso de regularización ante CORETT, por lo que presenta una lista de ellos:

ASENTAMIENTO	CLAVE CATASTRAL
Ampliación Camelinas.	060102601072999
Ampliación José María Truchuelo.	060100115074999
Ampliación la Negreta.	060102665430282
Ampliación Villa Dorada.	060102665430264
El Milagrito.	060102601999007
Espíritu Santo.	060102601072999
Francisco Villa.	060100115061999
Jardines de la Corregidora.	060100102105999
Juan Pablo II.	060306175230034
Lomas de San Isidro.	060306175230006
Lomas del Campestre.	060100115543999
Los Reyes.	060102665430259
Luis Donaldo Colosio.	060102601060999
Niños Héroe.	060101665430236
Prados de Balvanera.	060102601999009
Rincón de Guadalupe.	060102601070999
Santa Cecilia.	060102601073002 060102601073004
Valle de los Pinos.	060102601220999
Valle de Santiago.	Folio real 517542 Jorge Pérez Ortiz
Valle del Milagro.	060103365440208
Valle Dorado 1era Sección.	060100111013995
Valle Dorado 2da Sección.	060100111130998

5. En tales consideraciones, atendiendo a las normas hacendarias, y a la facultad contenida en el artículo 102, fracción I de la Ley Orgánica Municipal, este H. Ayuntamiento determina la aplicación del beneficio previsto en el artículo 48 apartado II numeral 2 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora Querétaro para el ejercicio Fiscal 2017 y con ello se pueda continuar avanzando en su regularización, precepto que se cita de manera literal:

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2017, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

**I...**

**II...** De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

**1...**

2. Para el Ejercicio Fiscal 2017, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
  - d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, pagarán \$97.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
6. Que en observancia a los artículos 34, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovete, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sometemos a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza aplicar el beneficio fiscal contenido en el artículo 48 apartado II numeral 2 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al pago del Impuesto Predial para los Asentamientos Humanos en proceso de regularización y que así lo soliciten a través de su representante legal debidamente acreditado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora para su debida observancia y cumplimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Delegación Federal de la CORETT, y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio..”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----**

**-----DOY FE -----**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual 2016; saldos presupuestales en Gasto Directo de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, así como saldos presupuestales FISM 2016**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### “Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual 2016; saldos presupuestales en Gasto Directo de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, así como saldos presupuestales FISM 2016; y**

## CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la**

**administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.
6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

**I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**

**II. Los servicios relacionados con la misma.**

**III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**



**IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.****V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.****VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.****VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.**

- 10.** Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
- I** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
  - II** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
  - III** Los fondos municipales.
- 11.** Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
- 12.** Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
- I.** La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
  - II.** Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
  - III.** Las unidades responsables de su ejecución.
  - IV.** La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
  - V.** Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

- 13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
- 14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
- 15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- 16. **Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.**
- 17. En fecha 30 de diciembre de 2016, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Catorceava Sesión Extraordinaria, de la cual derivan algunas modificaciones al Programa de Obra Anual 2016; saldos presupuestales en Gasto Directo de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 así como saldos presupuestales FISM 2016 quedando de la siguiente forma;

- 1. Saldos presupuestales en GASTO DIRECTO 2013, que ascienden a un monto de \$ 772,463.18, por lo que se solicita autorización para que se reasigne al ejercicio Directo 2017.

PROYECTO	OBRA	PRESUPUESTO EJERCIDO	SALDO	REASIGNE
	BOLSA PARA SUPERVISIÓN EXTERNA	0.00	772,463.18	772,463.18
<b>DIRECTO 2013</b>				
			<b>SALDO</b>	<b>772,463.18</b>

2. Saldos presupuestales de obras finiquitadas en GASTO DIRECTO 2014, que ascienden a un monto de \$ 22,781.59, GASTO DIRECTO 2015, que ascienden a un monto de \$ 739,962.70 y GASTO DIRECTO 2016, que ascienden a un monto de \$ 196,940.12, ilustrados de la siguiente manera:

PROYECTO	OBRA	PRESUPUESTO EJERCIDO	SALDO	REDUCE
6102	VIVIENDA	977,218.41	22,781.59	22,781.59
<b>DIRECTO 2014</b>				
			<b>SALDO</b>	<b>22,781.59</b>

PROYECTO	OBRA	PRESUPUESTO EJERCIDO	SALDO	REDUCE
60194	COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL EN VIALIDADES	838,489.37	737,980.16	737,980.16
60195	PUENTE PEATONAL SOBRE LIBRAMIENTO SUR PONIENTE MISIÓN MARIANA 1ERA ETAPA	1,885,791.46	1,982.54	1,982.54
<b>DIRECTO 2015</b>				
			<b>SALDO</b>	<b>739,962.70</b>

PROYECTO	OBRA	PRESUPUESTO EJERCIDO	SALDO	REDUCE
60199	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDAD Y ESCUELA PRIMARIA (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)	3,471,010.56	0.00	0.00
601100	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDADES	1,949,782.93	0.00	0.00
601102	REHABILITACIÓN DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A USUARIOS POR INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE CATASTRO	2,458,420.24	12,710.48	12,710.48
6011	INTERVENCIÓN URBANA Y	4,743,590.10	98,779.86	98,779.86

06	SEGUNDA ETAPA CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE CAMINO AL CERRITO (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)			
6011 08	ACCESO A SECUNDARIA JESÚS ROMERO FLORES	2,974,896.48	25,103.52	25,103.52
6011 30	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE COLINDANCIA COMPLEMENTARIO EN REHABILITACIÓN DE RIO EL PUEBLITO	693,304.02	6,695.98	6,695.98
6011 20	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE ANDAMAXEI COLONIA SANTUARIOS (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)	5,474,367.73	3,013.99	3,013.99
6011 17	OBRAS DE CONTINGENCIA Y MANTENIMIENTO PLUVIAL EN EL MUNICIPIO	3,498,346.81	1,653.19	1,653.19
6011 15	URBANIZACIÓN DE VIALIDAD EN LATERAL CARRETERA ESTATAL 411 FRENTE A PANTEÓN EDIFICIO DE SEGURIDAD Y CLÍNICA DEL IMSS	4,497,156.53	0.01	0.01
6011 16	PAVIMENTACIÓN BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	733,344.03	14,825.88	14,825.88
6011 22	SOLUCIÓN PLUVIAL EN CALLE FELIPE SEVILLA, CANDILES.	262,442.99	33,551.81	33,551.81
6011 23	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN VIALIDADES PRIMERA ETAPA	110,871.25	605.40	605.40
<b>DIRECTO 2016</b>				
			<b>SALDO</b>	<b>196,940.12</b>

RESUMEN	
<b>Directo 2014</b>	\$22,781.59
<b>Directo 2015</b>	\$739,962.70
<b>Directo 2016</b>	\$196,940.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$959,684.41</b>

Por lo antes señalado se solicita autorización a fin de realizar las reducciones presupuestales correspondientes.

Además del total de \$959,684.41 se solicita se destine la cantidad de \$137,200.33 que corresponde al convenio de ampliación de monto y plazo MC-FED-FORTALECE-3-5-2016-01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE VIALIDADES CANDILES" inserta en el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2016 (FORTALECE), para lo cual la Secretaría de Tesorería y Finanzas realizara los movimientos que correspondan al inicio del ejercicio 2017, esto con la intención de cumplir con las devoluciones que correspondan dentro de los primeros 15 días del mes de enero de acuerdo a lo que estipula la ley, y la diferencia de \$822,484.08 para poder ser reasignada queda sujeta a la validación de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

3. Saldos presupuestales en FISM 2016, que ascienden a un monto de \$ 20,863.98, por lo que se solicita autorización para que se manden a Bolsa común para posteriormente reasignarse a obra.

PROYECTO	OBRA	PRESUPUESTO EJERCIDO	SALDO	REDUCE
60225	DRENAJE SANITARIO EN LA COL. PRADERAS DE GUADALUPE, CORREGIDORA, QRO.	4,570,499.95	17,081.65	17,081.65
60224	URBANIZACIÓN DE CALLES EN LA COL. VILLA DORADA, CORREGIDORA QUERÉTARO	981,993.85	1,059.35	1,059.35
60226	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COL. AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	980,330.22	2,722.98	2,722.98
<b>FISM 2016</b>				
			<b>SALDO</b>	<b>20,863.98</b>

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autorizan las modificaciones de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2016 conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

-----  
**-DOY FE** -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para El Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para El Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro.;** y

## CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan.

En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el



artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes:

Reglamentos. Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio;

II. Decretos. Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo ha determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas;

III. Acuerdos. Resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones;

IV. Circulares. Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique;

V. Declaraciones. Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento para un caso específico.

Finalmente este numeral recién reformado obliga a los ayuntamientos a mantener una compilación actualizada de los Reglamentos e instrumentos normativos vigentes en el Municipio, con la observación de las fechas y gacetas donde se hubieren publicado las reformas que se hubieren aprobado, disponibles en medios electrónicos en la página web del Municipio.

5. Que ante las recientes reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora se establece en su artículo 147 que para la aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deben sujetarse a las disposiciones del Título IX denominado DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL y a las siguientes Bases Generales:

I.- Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las leyes que de ella emanen;

II.- Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones de competencia internacional, federal y estatal;

III.- Que tengan como propósito fundamental el respeto y garantía de los derechos humanos, la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre;

V.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;

VI.- Delimitación de la materia que regulan;

VII.- Sujetos obligados;

VIII.- Objeto sobre el que recae la reglamentación;

IX.- Derechos y obligaciones de los habitantes;

X.- Autoridad responsable de su aplicación;

XI.- Facultades y Obligaciones de las autoridades;

XII.- Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;

XIII.- Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, lo que no podrán ser más extensos que los establecidos en la presente Ley.

XIV.- Que esté prevista la fecha en que inicia su vigencia; y

XV.- Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia

6. Que la adecuación a la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al permitir a los Ayuntamientos llevarla a cabo en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Dichas adecuaciones permiten a los ayuntamientos preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, pues como ya es sabido, la actualización de las normas jurídicas es uno de los deberes que tiene la autoridad para asegurar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos y a las autoridades conducir su actuación dentro de un marco legal apropiado al momento y circunstancias que se presentan.

7. Que el derecho del Presidente Municipal a presentar iniciativas de creación, reforma, o abrogación de los Reglamentos municipales, Acuerdos y Decretos y demás disposiciones de observancia general a se encuentra prevista en los artículos 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 119 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.
8. Que, resulta necesario continuar fortaleciendo las medidas en materia de ejecución de recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018,

al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., y a la demás legislación aplicable;

9. Que el Municipio de Corregidora, busca enfrentar posibles eventos imprevisibles que pudieran poner en riesgo los resultados de la programación financiera;
10. Que existen obligaciones de gasto inminentes de cumplir, las cuales no fueron contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., debido a que la naturaleza de las mismas atendía a aspectos fuera del control del Municipio.
11. Que se pretende evitar poner en riesgo los resultados de la programación financiera.
12. Que con la finalidad de continuar con el desarrollo de los objetivos propuestos para el mejoramiento de la administración pública se emiten los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO DE CONTINGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Fondo de Contingencia que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como finalidad enfrentar las variadas situaciones posibles a través del recurso etiquetado correspondiente, para evitar poner en riesgo las finanzas del Municipio, así como restablecer a la brevedad y de manera total el óptimo funcionamiento al Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El acceso a los recursos del Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro., siempre se dará en el marco de lo establecido por el presente instrumento.

**ARTÍCULO 3.-** Para el presente instrumento, se entenderán por:

- **CONTINGENCIA:** Posibilidad de que un evento afecte o pueda afectar el patrimonio del Municipio de Corregidora.
- **CONTRALOR:** Al titular del Órgano de Control Interno.
- **DEPENDENCIAS:** A las Secretarías del Municipio de Corregidora, Qro.
- **FONDO:** Recurso, con suficiencia presupuestal, destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto precisado en el presente y cuyo ejercicio y pago es a través de una cuenta bancaria específica, a nombre del Municipio de Corregidora.
- **MUNICIPIO:** Al Municipio de Corregidora, Qro.
- **PRESIDENTE:** Al Presidente Municipal de Corregidora, Qro.
- **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

#### **TÍTULO II DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 4.-** Este recurso será ejercido a través de la Dependencia correspondiente, una vez que se cuente con la autorización del Presidente, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en los presentes lineamientos de operación y en los procedimientos derivados de las mismas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia.

**ARTÍCULO 5.-** Una vez, que la Dependencia, cuente con la autorización expresa del Presidente, informará a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cual procederá a la aplicación del pago, de conformidad con la normatividad correspondiente.

Los pagos serán aplicados siempre y cuando, se cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Contabilidad del Municipio de Corregidora, Qro., en el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro., y demás legislación que para tal efecto sea necesaria.

Es responsabilidad de la cada Dependencia municipal, notificar oportunamente a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de cualquier cambio en dichas autorizaciones, a efecto de que ésta última esté en posibilidad de realizar los pagos con la debida autorización, la falta de dicha notificación libera a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de cualquier responsabilidad.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría, será responsable de no rebasar los techos de los recursos autorizados del Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría de Tesorería y Finanzas en ningún caso entregará los recursos autorizados a las dependencias municipales.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaría de Tesorería y Finanzas, en ningún caso con cargo a los recursos autorizados, cubrirá pagos por concepto de recargos, actualizaciones, multas o cualquier otro concepto que se derive de incumplimientos.

**ARTÍCULO 9.-** Para que la Secretaría de Tesorería y Finanzas libere los pagos correspondientes se deberá anexar a cada trámite, adicional a lo solicitado por el procedimiento y normatividad aplicable, copia de la notificación de autorización de recursos.

**ARTÍCULO 10.-** Los recursos solicitados o autorizados, no deberán encontrarse comprometidos o en proceso de ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Es responsabilidad de las Dependencias municipales, el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago; la documentación incompleta o que presente errores o datos incompletos para su pago, no será liquidada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas hasta en tanto se regularice por parte del solicitante.

### TÍTULO III ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

**ARTÍCULO 12.-** La adquisición de seguros para proteger el patrimonio con cargo al Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro., se ajustará en lo conducente, a las siguientes bases:

- I. La Secretaría de Administración en ejercicio de sus funciones, asesorará y formulará propuestas o recomendaciones a la Secretaría en materia de protección financiera del patrimonio, a efecto de que ésta la analice y, en su caso, solicite al Presidente la autorización de los recursos para tal efecto.
- II. La Secretaría de Administración podrá apoyar sus propuestas o recomendaciones en los análisis, reportes y estudios existentes de fuentes de reconocido prestigio, así como en sistemas de información y/o simulación de contingencias. Para tales efectos, podrá solicitar recursos, al Presidente, con cargo al Fondo de Contingencias del Municipio de

Corregidora, Qro., para la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen tales análisis, reportes y estudios en las materias objeto de discusión y decisión.

- III. El Presidente a través de la Secretaría podrá solicitar a la Secretaría de Administración analice la viabilidad de la adquisición de seguros para la protección del patrimonio.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría de Tesorería y Finanzas deberá realizar ampliaciones con cargo a los excedentes derivados de los ingresos de libre disposición para El Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro., acorde a la normatividad aplicable.

Una vez analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Gobernación y Protección Civil, los integrantes de las mismas elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora tiene a bien aprobar Lineamientos de Operación para El Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Los Lineamientos de Operación para el Fondo de Contingencias del Municipio de Corregidora, Qro., entrarán en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente y será publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.** - Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

**TERCERO.-** Se instruye notificar a las dependencias que integran la administración pública del Municipio de Corregidora, Qro...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y GOBERNACIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS A 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----**

-----DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**  
**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para El Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para El Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro.;** y

## CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan.

En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el

artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los instrumentos jurídicos siguientes:

I. Reglamentos. Norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio;

II. Decretos. Resolución que crea situaciones jurídicas concretas que se refieren a un asunto específico relativo ha determinado tiempo, lugar, dependencia o individuo, creando situaciones jurídicas concretas;

III. Acuerdos. Resolución del órgano colegiado mediante el cual define una disposición que será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones;

IV. Circulares. Comunicación interna del Ayuntamiento que no produce efectos respecto de terceros, expedida para dar a conocer la interpretación de una disposición administrativa de carácter específico, de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de forma permanente o por la temporalidad que especifique;

V. Declaraciones. Manifestación pública que establece la opinión o posición del Ayuntamiento para un caso específico.

Finalmente este numeral recién reformado obliga a los ayuntamientos a mantener una compilación actualizada de los Reglamentos e instrumentos normativos vigentes en el Municipio, con la observación de las fechas y gacetas donde se hubieren publicado las reformas que se hubieren aprobado, disponibles en medios electrónicos en la página web del Municipio.

5. Que ante las recientes reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora se establece en su artículo 147 que para la aprobación y expedición de los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deben sujetarse a las disposiciones del Título IX denominado DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL y a las siguientes Bases Generales:

I.- Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las leyes que de ella emanen;

II.- Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones de competencia internacional, federal y estatal;

- III.- Que tengan como propósito fundamental el respeto y garantía de los derechos humanos, la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
  - IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
  - V.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;
  - VI.- Delimitación de la materia que regulan;
  - VII.- Sujetos obligados;
  - VIII.- Objeto sobre el que recae la reglamentación;
  - IX.- Derechos y obligaciones de los habitantes;
  - X.- Autoridad responsable de su aplicación;
  - XI.- Facultades y Obligaciones de las autoridades;
  - XII.- Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
  - XIII.- Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, lo que no podrán ser más extensos que los establecidos en la presente Ley.
  - XIV.- Que esté prevista la fecha en que inicia su vigencia; y
  - XV.- Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia
- 6.** Que la adecuación a la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al permitir a los Ayuntamientos llevarla a cabo en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.
- 7.** Que en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora 2015-2018, entre otros, se encuentra el EJE 1, denominado SEGURIDAD PÚBLICA, el cual establece en su estrategia 1.4 el brindar protección a la población frente a los peligros y riesgos originados tanto por fenómenos naturales como los originados por el hombre que pueden dar lugar a desastres, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de la vida cotidiana.
- 8.** Que resulta necesario continuar fortaleciendo las medidas en materia de atención de desastres naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado plan municipal.
- 9.** Que, ante los índices de incremento de la exposición a los fenómenos naturales perturbadores, así como un aumento de la vulnerabilidad física y social que se registra en nuestro municipio, el mismo debe asumir su responsabilidad y liderazgo en aras de garantizar a la población su seguridad y tranquilidad;



- 10.** Que la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces en la operación del Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., resulta primordial para el Municipio.
- 11.** Que, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 se señala, entre otras cosas, en su considerando catorce que:
- a) *Objetivos Anuales:*
- *Privilegiar el gasto social sobre el administrativo, para con ello, beneficiar en forma directa a los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro...*
- b) *Estrategias:*
- *Identificar con precisión los gastos a realizar durante el presente periodo;*
  - *Sujetar la asignación de los recursos a la aplicación de medidas de racionalidad y eficiencia;*
  - *Establecer mecanismos de operación y administración que garanticen que los recursos lleguen efectivamente a los propósitos planteados;*
  - *Mantener una adecuada coordinación entre dependencias y entidades para evitar la duplicación del ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; ...*
- 12.** Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios, establece en su artículo 9: ... *"El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales"*
- 13.** En torno a ello, el Municipio de Corregidora, Qro., ha tomado en cuenta las consideraciones expresadas con anterioridad, a fin de desarrollar mecanismos de atención a desastres naturales, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La creación del presente fondo, tiene por objeto establecer el proceso para la atender a la población afectada, así como los daños y efectos causados a la infraestructura pública del Municipio de Corregidora, Qro., ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales imprevisibles y cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias municipales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas municipales.

**ARTÍCULO 2.-** El acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., siempre se dará en el marco de lo establecido por el presente instrumento.

**ARTÍCULO 3.-** Los recursos aportados para este objetivo, deberán ser destinados, en primer término, para atender a la población afectada y para financiar las obras y acciones de

reconstrucción de la infraestructura municipal dañada, y el remanente que corresponda a las acciones, programas o proyectos de prevención y mitigación.

**ARTÍCULO 4.-** Para el presente instrumento, se entenderán por:

- **CONSEJO:** Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- **CONTRALOR:** Al titular del Órgano de Control Interno.
- **DESASTRES NATURALES:** Al evento catastrófico, causado por la naturaleza o por los procesos naturales de la tierra.
- **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Protección Civil.
- **FONDO:** Recurso, con suficiencia presupuestal, destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto precisado en el presente y cuyo ejercicio y pago es a través de una cuenta bancaria específica, a nombre del Municipio de Corregidora.
- **MUNICIPIO:** Al Municipio de Corregidora, Qro.
- **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Gobierno.

## TÍTULO II DEL PROCESO

**ARTÍCULO 5.-** Este recurso será ejercido a través de la Dirección, de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en los presentes lineamientos de operación y en los procedimientos derivados de las mismas, bajo los criterios eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección, será responsable de no rebasar los techos de los recursos autorizados del Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro.

**ARTÍCULO 7.-** Para el ejercicio del Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., no será requerido análisis de costo beneficio que demuestre un beneficio social neto, siempre y cuando se demuestre que dichos gastos de inversión serán destinados a la atención prioritaria de desastres naturales.

**ARTÍCULO 8.-** Una vez, que la Dirección, cuente con la autorización expresa del Consejo, emitirá comunicado a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, informándole lo siguiente:

- Desastre Natural que causó daños a la infraestructura municipal.
- Oficio mediante el cual el Consejo correspondiente menciona, detalla y autoriza el monto por ejercer de los recursos del Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro.
- Términos y condiciones de la autorización antes mencionada.
- Monto autorizado de recursos.
- La responsabilidad y actividades de las dependencias municipales también ejecutoras para el cumplimiento de la autorización antes citada, indicando en su caso el monto que cada una de ellas ejercerá.
- El plazo máximo para que inicie y concluya el ejercicio de los recursos.

Es responsabilidad de la Dirección, notificar oportunamente a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de cualquier cambio en dichas autorizaciones, a efecto de que ésta última esté en posibilidad de realizar los pagos con la debida autorización, la falta de dicha notificación libera a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de cualquier responsabilidad.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Tesorería y Finanzas en ningún caso entregará los recursos autorizados a las dependencias municipales, en todos los casos se pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y/o proveedores, con excepción de las retenciones respectivas conforme al procedimiento correspondiente, y en base a los procedimientos establecidos, así como la normatividad aplicable incluyendo el Manual de Contabilidad del Municipio de Corregidora, Qro., y el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.

**ARTÍCULO 10.-** En los contratos que celebren los ejecutores con los contratistas y prestadores de bienes y servicios, deberán señalar que el monto del contrato será cubierto con los recursos autorizados con cargo al Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de Tesorería y Finanzas, en ningún caso con cargo a los recursos autorizados, cubrirá pagos por concepto de recargos, actualizaciones, multas o cualquier otro concepto que se derive de incumplimientos.

**ARTÍCULO 12.-** Para que la Secretaría de Tesorería y Finanzas libere los pagos correspondientes se deberá anexar a cada trámite, adicional a lo solicitado por el procedimiento y normatividad aplicable, copia de la notificación de autorización de recursos.

**ARTÍCULO 13.-** Los recursos solicitados o autorizados, no deberán encontrarse comprometidos o en proceso de ejecución.

**ARTÍCULO 14.-** Es responsabilidad de las Dependencias municipales, el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago; la documentación incompleta o que presente errores o datos incompletos para su pago, no será liquidada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas hasta en tanto se regularice por parte del solicitante.

**ARTÍCULO 15.-** En caso de que la instancia ejecutora solicite la excepción de la licitación, en la adquisición de materiales de construcción o adjudicación de obras a empresas, para iniciar la reconstrucción de manera inmediata, se deberá ajustar invariablemente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables; así mismo, será necesario contar por escrito con el visto bueno del órgano de control facultado.

### TÍTULO III ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

**ARTÍCULO 16.-** La adquisición de seguros para proteger el patrimonio con cargo al Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., se ajustará en lo conducente, a las siguientes bases:

- I. La Secretaría de Administración en ejercicio de sus funciones, asesorará y formulará propuestas o recomendaciones a la Dirección de Protección Civil Municipal en materia de protección financiera del patrimonio, a efecto de que ésta la analice y, en su caso, solicite al Consejo correspondiente la autorización de los recursos para tal efecto.
- II. La Secretaría de Administración podrá apoyar sus propuestas o recomendaciones en los análisis, reportes y estudios existentes de fuentes de reconocido prestigio, así como en sistemas de información y/o simulación de desastres naturales y de cuantificación de pérdidas. Para tales efectos, podrá solicitar recursos, al Consejo

correspondiente, con cargo al Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., para la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen tales análisis, reportes y estudios en las materias objeto de discusión y decisión.

- III. El Consejo correspondiente a través de la Dirección de Protección Civil Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Administración analice la viabilidad de la adquisición de seguros para la protección del patrimonio.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría de Tesorería y Finanzas deberá realizar ampliaciones con cargo a los excedentes derivados de los ingresos de libre disposición para El Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., acorde a la normatividad aplicable.

Una vez analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Gobernación y Protección Civil, los integrantes de las mismas elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora tiene a bien aprobar el Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los Lineamientos de Operación para el Fondo de Desastres Naturales del Municipio de Corregidora, Qro., entrarán en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**SEGUNDO.** El presente deberá ser publicado en una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., con costo al municipio.

**TERCERO.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Consejo Municipal de Protección Civil.

**CUARTO.** Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas.

**QUINTO.-**Notifíquese a las secretarías de la administración pública municipal de Corregidora, Qro..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, DE GOBERNACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC.**

**PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO, REGIDORA INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑON ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS A 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

----- **DOY FE** -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### **"Miembros del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado De Querétaro; 30 fracción I, 49, 50 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Querétaro; 1,5 fracción I, 13 y 15 fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este cuerpo colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;** y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Ayuntamientos son competentes para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
3. Con base en lo precedente, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el párrafo segundo de su artículo 2º, dispone que toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, así como de los tratados internacionales antes referidas.
4. En ese sentido, el numeral 1, 7 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social, disponen que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo a las principios rectores del plan de desarrollo y la normatividad que para tal efecto se expida; por lo cual, los municipios, en el ámbito de sus competencias, elaborarán políticas compensatorias y asistenciales, así como de oportunidades en el desarrollo productivo e ingreso que permitan el beneficio de las personas, familias y grupos sociales que los requieran.
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Sectorial de Salud, establecen de manera prioritaria que las instituciones del Sistema Nacional de Salud y la sociedad en su conjunto debemos "Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje

prioritario para el mejoramiento de la salud”, con el propósito de alcanzar la Meta Nacional de un México Incluyente.

6. El acceso a la salud y el gozar de ella es un requisito básico que nos permite construir una sociedad más equitativa y justa. Garantizar el acceso efectivo a la salud es un imperativo de justicia y una prioridad para el Estado. La salud es una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales para la prosperidad y el desarrollo de nuestra Nación.
7. La salud depende de muchos determinantes como la alimentación, la educación, el ingreso económico, los entornos favorables y un ecosistema estable, entre otros; lo que hace que se convierta en una responsabilidad compartida entre los Estados y municipios. Los retos que en materia de salud tenemos los mexicanos y las mexicanas sólo podrán enfrentarse mediante la participación activa de los distintos órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal, de los diferentes sectores sociales y de la población en general.
8. Por ello, debemos incorporar a la salud en todas las políticas, para que todo gobierno considere como un criterio en la toma de decisiones de política, la incorporación de acciones que desde otros sectores se realicen y que impactan en salud.
9. En ese tenor la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio SDS/DBS/DS/075/2017, suscrito por el Lic. Roberto Sosa Pichardo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social quien solicita la aprobación del H. Ayuntamiento para la implementación del Programa de Trabajo Municipal de Promoción a la Salud, el cual tiene el objeto de fortalecer la salud a través de acciones en las que participe el Municipio de Corregidora y la población en general. No se omite mencionar que el oficio fue acompañado del Programa de Trabajo Municipal de Promoción a la Salud.

**Por lo expuesto el Presidente Municipal elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su presentación y aprobación el siguiente:**

#### PROGRAMA

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene a bien el aprobar el Programa de Trabajo Municipal de Promoción a la Salud el cual será vigente hasta el 30 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza e instruye al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que dé puntual cumplimiento y seguimiento a los lineamientos, actividades, acciones y sistemas descritos en el **Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Corregidora, Qro., para su debido cumplimiento y a las dependencias de la administración pública del municipio de Corregidora, Qro., para su conocimiento...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS A 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

-----**DOY FE**-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**



El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban los lineamientos para la ejecución de recursos públicos, en su modalidad de ayudas sociales y donativos dentro del Programa denominado: "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA", así como los subprogramas que lo componen y que conforman la política social de este Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal 2017, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### "Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2, 3, 4, 8, 15, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como en los artículos 30 fracción II inciso c), VII y VIII, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se aprueban los lineamientos para la ejecución de recursos públicos, en su modalidad de ayudas sociales y donativos dentro del Programa denominado: "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA", así como los subprogramas que lo componen y que conforman la política social de este Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal 2017;** y

### CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan.

En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. Que en este sentido el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25, 26, 27 y 28 la facultad que le corresponde al Estado para conducir la rectoría del desarrollo económico nacional, y conforme a esto, planea, conduce, coordina y orienta la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general de la sociedad, ejerciendo sus atribuciones en materia de regulación y promoción de la actividad económica, de manera integral y sustentable, es decir, proveyendo el aprovechamiento racional de los recursos con que cuenta la Nación, siempre con apego a un marco de legalidad que garantice el respeto de los Derechos Humanos de cada persona que conforma nuestra sociedad.
5. En tal tesitura, el Municipio de Corregidora, Qro., como parte primordial de la rectoría económica y al ser parte de la base de la división territorial de nuestro Estado de Querétaro, establece su organización política, administrativa y de gobierno a cargo de un órgano colegiado denominado Ayuntamiento conformado por la elección popular directa. Y al constituir el Municipio el primer orden de gobierno con el que entra en contacto el ciudadano, ha sido dotado por el Constituyente en la fracción IV del artículo 115 Constitucional con amplias atribuciones para administrar libremente su hacienda pública, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, cuyos recursos forman parte de la hacienda pública municipal y pueden ser ejercidos de forma directa por el Ayuntamiento.
6. En esta vertiente, la legislación federal y estatal aplicable en materia de planeación, establecen las bases para la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, destacando a los programas públicos como principales instrumentos normativos sobre los que descansa ese sistema de planeación, entendidos éstos como una ordenación racional y sistemática de acciones gubernamentales y sociales, de tal suerte, que en los artículos 8 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en correlación con el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, como parte del marco jurídico en el ramo de la planeación, faculta a la actual Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro., para que a través de su Ayuntamiento, formule sus planes de desarrollo y sus programas, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, que en su segundo eje rector denominado: "**Calidad de vida**", tiene el propósito de reducir las condiciones existentes de inequidad social a través de la formulación e implementación de políticas viables que ayuden a disminuir la pobreza y la desigualdad que padece un sector importante de la población, con el propósito de contribuir eficazmente al desarrollo de nuestro municipio, dando pauta en lo particular a la implementación, ejecución, seguimiento, control y avance del **PROGRAMA DENOMINADO: "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA"**.

## MARCO LEGAL

El **PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA"**, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como en los artículos 30 fracción II inciso c), VII y VIII, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

## ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El presente programa tiene como objetivo promover el desarrollo humano mediante la construcción de condiciones de equidad, generando opciones que amplíen oportunidades, capacidades y competencias de la ciudadanía, mediante el otorgamiento de apoyos sociales para la educación, la salud, la vivienda digna, la participación y bienestar social, el acceso a la recreación, el deporte y la cultura. De ahí que sea de suma importancia que el Municipio de Corregidora, Querétaro, participe en lograr una eficiente calidad de vida para los ciudadanos.

Para lo cual, se propone el **PROGRAMA DE BENEFICIO SOCIAL DENOMINADO: "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA"**, ASÍ COMO LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN Y QUE SE ENUNCIAN COMO: **"PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL"**, **"ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, **"SALUD Y BIENESTAR SOCIAL"**, **"EDUCACIÓN Y CULTURA"**, **"EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO"**, **"TRANSPORTE SOCIAL"** y **"DEPORTE"**, MISMOS QUE CONFORMARÁN LA POLÍTICA SOCIAL DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN APOYO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE DESAMPARO, MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA Y GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, con el objetivo de ampliar oportunidades para la ciudadanía y mejorar su calidad de vida, cumpliendo con las disposiciones aplicables; optimizando nuestros esquemas de atención, leyes que la rigen, sistemas, procesos, valores, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## MISIÓN

Establecer un modelo de desarrollo social integrado y orientado a la generación de capacidades humanas que en forma simultánea promueva y atienda a las personas en condiciones de vulnerabilidad social y en situación de pobreza, superando las prácticas tradicionales de asistencialismo para los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, durante el Ejercicio Fiscal 2017.

## VISIÓN

Que todos los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, ejerzan a plenitud sus derechos sociales y en condiciones de igualdad, accedan a todas las oportunidades que brinda el desarrollo para desplegar al máximo todo su potencial, para que en beneficio de ellos puedan disfrutar de los mayores estándares de bienestar y calidad de vida.

## OBJETIVO.

Con el presente programa se busca lograr una gestión municipal pronta, cercana y oportuna, apoyando a los ciudadanos que se coloquen en los supuestos establecidos, tales condiciones como lo son escasos recursos, estado de vulnerabilidad, condiciones desfavorables u otros similares dentro de la Demarcación Territorial del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

## PROGRAMA "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA"

### 1. Diagnóstico.

- El Gobierno Municipal de Corregidora, Qro., es un gobierno que se encamina a generar medidas óptimas para el beneficio social de los ciudadanos de esta municipalidad.
- En el Municipio de Corregidora, Qro., existen sectores importantes de la población que actualmente se encuentran en desventaja económica y social, considerándoseles como grupos vulnerables y generando con ello, un desequilibrio social.
- Dentro de la Administración Pública Municipal se han abordado distintas soluciones ante las diferentes problemáticas que existen en la Demarcación territorial, tales como situaciones de desventaja económica, desigualdad, discriminación, rezago, educación, seguridad, transparencia, urbanización, desarrollo, entre otras, todo ello se busca combatir a través de los apoyos y ayudas sociales, que hacen que nuestro municipio sea considerado como una entidad gubernamental en crecimiento.
- Por lo que el objetivo primordial del actual gobierno, es reducir los índices de pobreza, por ello, es de suma importancia impulsar a los sectores de la población que viven en condiciones de pobreza para que, en un dinámico proceso de expansión de capacidades, logren un aprovechamiento efectivo de las oportunidades reales para alcanzar un desarrollo integral sin restricción. Por eso, para lograr el auténtico desarrollo de los grupos, se requiere forzosamente, operar más allá de esquemas de solución asistencialista y generar acciones que logren realmente mejorar las condiciones de vida. Hacer posible el alcance de este objetivo implica regirse bajo los principios de equidad, transversalidad, integralidad, en un ambiente de participación ciudadana, justicia distributiva, para la transparencia y rendición de cuentas.
- El Municipio de Corregidora, Qro., a través de las contribuciones efectuadas por la ciudadanía a la hacienda pública municipal, distribuye los ingresos asignados a cada uno de los sectores contemplados dentro de los cinco ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal para la Administración Pública durante el período 2015-2018, con los cuales esta municipalidad da respuesta a las necesidades y demandas de la ciudadanía.

## 2. Definiciones.

Para los efectos de este Programa, se entiende por:

### ➤ **Beneficiario:**

- Personas físicas que se encuentren en condiciones de desamparo, marginación, pobreza extrema y grupos vulnerables del Municipio de Corregidora, Querétaro, de acuerdo a los estudios que, para tal efecto, realice la Secretaría ejecutora del programa.
- Cualquier otro ente, que en base a sus funciones realice actos de asistencia social, acredite dicha situación y sea autorizado en términos del contenido del presente programa.
- **Personas con Discapacidad:** Personas físicas a las que se les impida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás habitantes de su entorno, para ello, de acuerdo a la carta expedida por la Cruz Roja o cualquier institución de salud pública que certifique la discapacidad en grado del 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja.

### ➤ **Autoridades competentes y/o responsables en la ejecución de los subprogramas en base a su competencia.**

Son autoridades del Municipio de Corregidora, Qro., competentes en la ejecución del presente programa:

- a) La Secretaría Particular;
- b) La Secretaría de Desarrollo Social;
- c) Las demás unidades administrativas, dependencias, órganos, y cualquier otro que, por las particularidades de cada caso, otorguen beneficios con recursos públicos a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro.

## 2. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

- La instrumentación del programa estará a cargo de las autoridades mencionadas en el punto que antecede.
- La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad del Órgano Interno de Control.
- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá contratar a Terceros Especializados que se encarguen de revisar la información derivada de las actividades del Programa.

La supervisión a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante inspecciones físicas o, en caso de realizarla por medio de Terceros Especializados, mediante informes, de conformidad con lo que se establezca en los contratos de prestación de servicios respectivos.

### **3. Interpretación de las disposiciones del Programa.**

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo las autoridades citadas como responsables, las cuales podrán solicitar a las Dependencias del Municipio de Corregidora, Qro, emitan dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculativa, respecto del asunto de que se trate.

### **4. Vigencia del Programa.**

A partir de la fecha de publicación del presente programa hasta el 15 (quince) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) y/o mientras exista suficiencia presupuestal.

### **5. Suficiencia presupuestal.**

Para erogar pagos, estos deben estar contemplados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

Es así que, con el objetivo de que el programa actual sea ejecutado en el ejercicio fiscal 2017, es necesario que:

- Exista una armonización entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, es decir, no se puede gastar más de lo presupuestado.
- No se generen erogaciones que no estén contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2017.

De lo anterior, se concluye, que, dentro el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, existe suficiencia presupuestal aprobada para cumplir con los objetivos del presente acuerdo. Es importante mencionar que, el contenido del presente programa será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para tal efecto.

**6. Composición del programa:** El programa de beneficio social "CORREGIDORA, CON CALIDAD DE VIDA", está compuesto por los siguientes:

#### ***SUBPROGRAMAS***

- I. "PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL".***
- II. "ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.***
- III. "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL".***
- IV. "EDUCACIÓN Y CULTURA".***
- V. "EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO"***
- VI. "TRANSPORTE SOCIAL"***
- VII. "DEPORTE"***

#### ***I.- "PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL":***

**ES UN SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN CONDICIONES VULNERABLES, IMPLEMENTANDO PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A AUMENTAR SUS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE MEJORA EN SUS CONDICIONES DE VIDA.**

**1. DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría de Desarrollo Social

**2. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**

- a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- c) **Beneficio:** Apoyo económico y/o en especie con un monto máximo a \$6,000 pesos, para ser destinado a pintura, láminas, piso firme y/o en su caso, material para mejorar la vivienda; será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:

➤ **Procedimiento y requisitos:**

**1. Para aquellos ciudadanos que solicitan el apoyo para la ayuda económica y/o en especie de mejoras en su propiedad, se sujetarán a lo siguiente:**

1.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente. (ANEXO I)

1.2. El solicitante entregará:

- Copia de la credencial del I.F.E. o I.N.E. actualizada, con el domicilio completo del inmueble de su propiedad;
- Copia del recibo del pago de impuesto predial, a la fecha de la solicitud;
- Comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono) y clave catastral del inmueble.
- Acta de nacimiento y CURP.
- Carta petición (ANEXO I) y carta de agradecimiento.
- Cumplir con los requisitos del E.S.E y obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.

**2. Para aquellos ciudadanos que resulten beneficiados dentro de un programa en específico donde diga que su colonia y/o calle y/o casa, será elegida para la ejecución del mismo, deberán observar lo siguiente:**

2.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente. (ANEXO I)

2.2. Cumplir con los requisitos del E.S.E y obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.

**d) Otras consideraciones:**

1. Los ciudadanos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.
2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
3. Para determinar el beneficio a otorgar al ciudadano, la autoridad ejecutora, deberá atender a los resultados obtenidos de la realización del estudio socio económico y al tabulador que integra el presente documento (ANEXOS II y III)
4. La autoridad ejecutora deberá dar contestación por escrito al ciudadano. (ANEXO IV)
5. El apoyo a los beneficiarios del presente "**SUBPROGRAMA**", se otorgará

- dentro de los primeros 15 quince días hábiles de haber obtenido la autorización, cuestión que debe de suceder a más tardar antes del 15 de diciembre de 2017.
6. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
  7. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
  8. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
  9. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.
  10. En el caso de entrega de pintura, se darán hasta máximo 15 galones.

***"Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. "PARTICIPACIÓN Y OBRA SOCIAL" PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE DESAMPARO, MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA Y GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.***

## **II. "ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD".**

**ES UN SUBPROGRAMA QUE AYUDA A LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR, APOYANDOLES DE MANERA QUE CREZCAN SUS OPORTUNIDADES LABORALES, PERSONALES Y SOCIALES DISPONIBLES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE MEJOR CALIDAD DE VIDA.**

**1. DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría de Desarrollo Social

### **2. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**

- a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- c) **Beneficio:** Se les otorgará un apoyo económico y/o en especie con un monto máximo a \$6,000 pesos, para ser destinado a las personas con discapacidades; será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:

#### **➤ Procedimiento y requisitos:**

**1. Para aquellos ciudadanos que ya cuenten con un apoyo relacionado con este rubro, para el refrendo del mismo, deberán observar lo siguiente:**

- 1.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente, en caso de ser menor de edad o de no contar con capacidad legal para contraer derechos u obligaciones, será realizada por medio de un tutor. (ANEXO V)
- 1.2. El solicitante entregará copia de su credencial del I.F.E. o I.N.E. actualizada.



- 1.3. Sólo se aplicará a aquellas personas, que padezcan algún tipo de discapacidad, ya sea motriz, mental, auditiva, visual o de lenguaje por causas de nacimiento, accidente y/o enfermedad que requieran cuidados especializados de atención y/o rehabilitación, de acuerdo a la carta expedida por la Cruz Roja o cualquier institución de salud pública que certifique la discapacidad en grado del 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja; y
- 1.4. Cumplir con los requisitos del E.S.E y obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.

## **2. Para aquellos ciudadanos que soliciten el apoyo por primera vez, se sujetarán a lo siguiente:**

- 2.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente, en caso de ser menor de edad o de no contar con capacidad legal para contraer derechos u obligaciones, será realizada por medio de un tutor. (ANEXO V)
- 2.2. El solicitante entregará:
  - Copia de la credencial del I.F.E. o I.N.E. actualizada;
  - Acta de nacimiento;
  - Documento idóneo el cual acredite que se encuentra en los supuestos establecidos por las escalas de incapacidad establecidas por la Cruz Roja Internacional como persona con discapacidad o, que requiera de algún tratamiento médico o rehabilitación en especial.
  - No haber recibido apoyos de programas sociales anteriormente.
  - Acreditar que es ciudadano del Municipio de Corregidora, Qro., (INE o Pasaporte y comprobante de domicilio completo, así como clave catastral.)
  - Cumplir con los requisitos del E.S.E y obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.
  - Comprobación por el ciudadano que el recurso se aplicó para lo solicitado.

### **d) Otras consideraciones:**

1. Los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad del mismo.
2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
3. Para determinar el beneficio a otorgar al ciudadano, la autoridad ejecutora, deberá atender a los resultados obtenidos de la realización del estudio socio económico y al tabular que integra al presente documento (ANEXOS II y III)
4. La autoridad ejecutora deberá dar contestación por escrito al ciudadano. (ANEXO IV),
5. El apoyo a los beneficiarios del presente "**SUBPROGRAMA**", se otorgará al momento de autorizar la solicitud efectuada por el beneficiario, cuestión que debe de suceder a más tardar antes del 15 de diciembre de 2017.
6. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
7. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola

ocasión al año.

8. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
9. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. "ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD": SUBPROGRAMA QUE AYUDA A LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR APOYANDOLES DE MANERA QUE CREZCAN SUS OPORTUNIDADES LABORALES, PERSONALES Y SOCIALES DISPONIBLES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE MEJOR CALIDAD DE VIDA".**

### **III. "SALUD Y BIENESTAR SOCIAL":**

**ES UN SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS, MIGRANTES Y DEMÁS GRUPOS EN CONDICIONES VULNERABLES, IMPLEMENTANDO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO Y CUIDADO DE LA SALUD CON EL FIN DE CONTRIBUIR Y AUMENTAR SUS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE SOBREVIVENCIA CONTRA LA POBREZA Y POLITICAS PUBLICAS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD.**

**1. DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría de Desarrollo Social

#### **2. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**

- a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- c) **Beneficio:** Se les otorgará un apoyo económico y/o en especie con un monto máximo a \$6,000 pesos, a los ciudadanos que sean considerados como jefes de familia, personas migrantes y aquellos ciudadanos de escasos recursos que se encuentren en estado de necesidad u otros similares, que vivan en condiciones de desamparo, marginación, pobreza extrema y grupos vulnerables del Municipio de Corregidora, Qro., para la prevención de conductas de riesgo y cuidado de la salud; será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:

#### **➤ Procedimiento y requisitos:**

#### **1. Para aquellos ciudadanos que quieran ser beneficiarios del SUBPROGRAMA, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- 1.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente, en caso de ser menor de edad o de no contar con capacidad legal para contraer derechos u obligaciones, será realizada por medio de un tutor. (ANEXO VI)
- 1.2. Acreditar que es ciudadano del Municipio de Corregidora (INE o Pasaporte y comprobante de domicilio, proporcionar domicilio particular completo y clave catastral.)
- 1.3. Obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.
- 1.4. Comprobación por el ciudadano que el recurso se aplicó para lo solicitado.

**d) Otras consideraciones:**

1. Los ciudadanos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.
2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
3. Para determinar el beneficio a otorgar al ciudadano, la autoridad ejecutora, deberá atender a los resultados obtenidos de la realización del estudio socio económico y al tabulador que integra al presente (ANEXOS II Y III)
4. La autoridad ejecutora deberá dar contestación por escrito al ciudadano. (ANEXO IV),
5. El apoyo a los beneficiarios del presente "**SUBPROGRAMA**", se otorgará al momento de autorizar la solicitud efectuada por el beneficiario, y cumplir con los requisitos establecidos en líneas arriba.
6. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
7. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
8. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
9. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. *"SALUD Y BIENESTAR SOCIAL": SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS, MIGRANTES Y DEMÁS GRUPOS EN CONDICIONES VULNERABLES, IMPLEMENTANDO PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO Y CUIDADO DE LA SALUD CON EL FIN DE CONTRIBUIR Y AUMENTAR SUS RECURSOS DISPONIBLES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE SOBREVIVENCIA CONTRA LA POBREZA Y POLITICAS PUBLICAS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD.***

**IV. "EDUCACIÓN Y CULTURA":**

**ES UN SUBPROGRAMA QUE AYUDA A TRANSFORMAR A LA POBLACIÓN DE NUESTRO MUNICIPIO, MEDIANTE EL IMPULSO AL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL. SÓLO ASÍ, SE GENERARÁ QUE TANTO LOS NIÑOS, COMO LOS JÓVENES Y ADULTOS, CREZCAN EN UN AMBIENTE PSICOLÓGICO, AFECTIVO Y EDUCATIVO DONDE LA FAMILIA, LA ESCUELA Y LA SOCIEDAD PERMITAN QUE LOS INDIVIDUOS DESARROLLEN VALORES Y COMPORTAMIENTOS SOCIALMENTE ACEPTADOS, MEJORANDO LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, HACIA UNA FORMACIÓN QUE CONLLEVE A LA DIGNIDAD HUMANA.**

**EDUCACIÓN:**

1. **DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría de Desarrollo Social
2. **REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**
  - a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
  - b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.

c) **Beneficio:** Apoyo económico.

- **Procedimiento y requisitos:**

- 1. Para aquellos ciudadanos que quieran ser beneficiarios del SUBPROGRAMA, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- 1.1. Presentar la solicitud por escrito y de manera personal ante la autoridad competente, o en su caso, por un tutor legalmente constituido.
- 1.2. No haber recibido apoyos de programas sociales anteriormente.
- 1.3. Acreditar que es ciudadano del Municipio de Corregidora.
- 1.4. Deberán llenarse los formatos que para tal efecto proporcione la autoridad municipal.
- 1.5. El solicitante entregará copia de una identificación oficial actualizada o en su caso, acta de nacimiento.
- 1.6. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
- 1.7. Obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.
- 1.8. Estar en situación vulnerable. Sólo se aplicará a aquellos estudiantes en los que se acredite mediante un examen de estudio socioeconómico que se encuentren en condiciones de desamparo, marginación, pobreza extrema y en grupos vulnerables dentro de la demarcación de Corregidora.
- 1.9. Evidencia de entrega del apoyo al solicitante por parte del Municipio.
- 1.10. Comprobación por el ciudadano que el recurso se aplicó para lo solicitado.
- 1.11. En caso de otorgarse el apoyo de la beca municipal, se deberá mantener un promedio general mínimo de 8.0.
- 1.12. Firma de formatos que establezca la autoridad competente, ya sea el propio beneficiario o en su caso, un tutor.

d) **Método de aplicación:**

El beneficiario del subprograma deberá presentarse en el horario, fecha y lugar establecidos, con la finalidad de que se les proporcione la clabe interbancaria, con la finalidad de que, en los periodos de asignación de recursos, los beneficiarios puedan retirar el monto otorgado.

Exceptuando las zonas rurales cuyas condiciones de desarrollo social, no permitan llevar a cabo el procedimiento anterior, las cuales recibirán el apoyo en efectivo.

e) **Otras consideraciones:**

1. Los ciudadanos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.
2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
3. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
4. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola

ocasión al año.

5. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
6. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.

### **CULTURA:**

**1. DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría Particular

### **2. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**

- f) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- g) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- h) **Beneficio:** Se les otorgará un apoyo económico y/o en especie con un monto máximo a \$6,000 pesos; será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- **Procedimiento y requisitos:**

1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente, en caso de ser menor de edad o de no contar con capacidad legal para contraer derechos u obligaciones, será realizada por medio de un tutor. (ANEXO VII)
2. Acreditar que es ciudadano del Municipio de Corregidora (INE o Pasaporte y comprobante de domicilio, proporcionar domicilio particular completo y clave catastral.
3. Evidencia de entrega del apoyo al solicitante por parte del Municipio.
4. Comprobación por el ciudadano que el recurso se aplicó para lo solicitado.

- i) **Otras consideraciones:**

1. Los ciudadanos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.
2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
3. Para determinar el beneficio a otorgar al ciudadano, la autoridad ejecutora, deberá atender a los resultados obtenidos de la realización del estudio socio económico y al tabulador que integra al presente (ANEXOS II Y III)
4. La autoridad ejecutora deberá dar contestación por escrito al ciudadano. (ANEXO IV)
5. El apoyo a los beneficiarios del presente "**SUBPROGRAMA**", se otorgará al momento de autorizar la solicitud efectuada por el beneficiario, y cumplir con los requisitos establecidos en líneas arriba.
6. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
7. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
8. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
9. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los**

ciudadanos. **"EDUCACIÓN Y CULTURA": SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES VULNERABLES, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA COHESIÓN DEL TEJIDO SOCIAL PARA MANTENER LA PAZ Y LA ARMONÍA DE LAS COMUNIDADES.**

## **V. "EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO":**

**ES UN SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES VULNERABLES, INCORPORANDO EN ELLOS EL DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS Y TÉCNICAS COMO ELEMENTOS PARA PROMOVER SU SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA A TRAVÉS DE AYUDAS SOCIALES.**

**1. DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría de Desarrollo Social.

### **2. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**

- a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- c) **Beneficio:** Se les otorgará un apoyo económico y/o en especie con un monto máximo a \$6,000 pesos; será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:

#### ➤ **Procedimiento y requisitos:**

#### **1. Para aquellos ciudadanos que quieran ser beneficiarios del SUBPROGRAMA, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- 1.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente, en caso de ser menor de edad o de no contar con capacidad legal para contraer derechos u obligaciones, será realizada por medio de un tutor. (ANEXO VIII)
- 1.2. No haber recibido apoyos de programas sociales anteriormente.
- 1.3. Acreditar que es ciudadano del Municipio de Corregidora, Qro. (INE o Pasaporte, comprobante de domicilio y clave catastral o domicilio completo).
- 1.4. Obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.
- 1.5. Evidencia de entrega del apoyo al solicitante por parte del Municipio.
- 1.6. Comprobación por parte del ciudadano de que el recurso se aplicó para lo solicitado.

#### d) **OTROS:**

- 1. Los ciudadanos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.
- 2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
- 3. Para determinar el beneficio a otorgar al ciudadano, la autoridad ejecutora, deberá atender a los resultados obtenidos de la realización del estudio socio económico y al tabulador que integra el presente. (ANEXOS II Y III)
- 4. La autoridad ejecutora deberá dar contestación por escrito al ciudadano. (ANEXO IV)

5. El apoyo a los beneficiarios del presente "**SUBPROGRAMA**", se otorgará al momento de autorizar la solicitud efectuada por el beneficiario, y cumplir con los requisitos establecidos en líneas arriba.
6. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
7. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
8. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
9. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. *"EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO": SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES VULNERABLES, INCORPORANDO EN ELLOS EL DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS Y TÉCNICAS COMO ELEMENTOS PARA PROMOVER SU SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA A TRAVÉS DE AYUDAS SOCIALES.***

## **VI. "TRANSPORTE SOCIAL"**

**ES UN SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS AL OPTIMIZAR MEDIOS PARA LA MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD DE LA POBLACIÓN DE CORREGIDORA, QRO.**

**1. DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría de Desarrollo Social.

### **2. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**

- a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- c) **Beneficio:** Se les otorgará un apoyo económico con un monto máximo a \$6,000 pesos; será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:

#### **➤ Procedimiento y requisitos:**

### **1. Para aquellos ciudadanos que quieran ser beneficiarios del SUBPROGRAMA, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- 1.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente, en caso de ser menor de edad o de no contar con capacidad legal para contraer derechos u obligaciones, será realizada por medio de un tutor. (ANEXO IX)
- 1.2. No haber recibido apoyos de programas sociales anteriormente.
- 1.3. Acreditar que es ciudadano del Municipio de Corregidora, Qro. (INE o Pasaporte, comprobante de domicilio y clave catastral o domicilio completo).
- 1.4. El solicitante entregará copia de una identificación oficial actualizada o

en su caso, acta de nacimiento y CURP.

- 1.5. Se aplicará únicamente respecto al ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
- 1.6. Obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.
- 1.7. Evidencia de entrega del apoyo al solicitante por parte del Municipio.
- 1.8. Comprobación por el ciudadano que el recurso se aplicó para lo solicitado.

d) **OTROS:**

1. Los ciudadanos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.
2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
3. Para determinar el beneficio a otorgar al ciudadano, la autoridad ejecutora, deberá atender a los resultados obtenidos de la realización del estudio socio económico y al tabulador que integra el presente (ANEXOS II y III)
4. La autoridad ejecutora deberá dar contestación por escrito al ciudadano. (ANEXO IV),
5. El apoyo a los beneficiarios del presente "**SUBPROGRAMA**", se otorgará al momento de autorizar la solicitud efectuada por el beneficiario, y cumplir con los requisitos establecidos en líneas arriba.
6. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
7. Se aplicará únicamente respecto al ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
8. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
9. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos. "TRANSPORTE SOCIAL": SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS AL OPTIMIZAR MEDIOS PARA LA MOVILIDAD Y CONECTIVIDAD DE LA POBLACIÓN DE CORREGIDORA, QRO.**

## **VII. "DEPORTE":**

**ES UN SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS AL OPTIMIZAR MEDIOS PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y DISMINUCIÓN DE LA DELINCUENCIA.**

**1. DEPENDENCIA ENCARGADA:** La Secretaría de Desarrollo Social.

**2. REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN:**

- a) **Vigencia.** La establecida en el presente instrumento.
- b) **Beneficiarios:** Los indicados en el contenido del programa.
- c) **Beneficio:** Se les otorgará un apoyo económico con un monto máximo a \$6,000 pesos; será determinado de acuerdo a las siguientes especificaciones:



➤ **Procedimiento y requisitos:**

**1. Para aquellos ciudadanos que quieran ser beneficiarios del SUBPROGRAMA, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- 1.1. Carta petición, presentada ante la autoridad competente, en caso de ser menor de edad o de no contar con capacidad legal para contraer derechos u obligaciones, será realizada por medio de un tutor. (ANEXO X)
- 1.2. No haber recibido apoyos de programas sociales anteriormente.
- 1.3. Acreditar que es ciudadano del Municipio de Corregidora. (INE o Pasaporte, comprobante de domicilio y clave catastral o domicilio completo).
- 1.4. El solicitante entregará copia de una identificación oficial actualizada o en su caso, acta de nacimiento.
- 1.5. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
- 1.6. Obtener la validación social por parte de la autoridad ejecutora.
- 1.7. Evidencia de entrega del apoyo al solicitante por parte del Municipio.
- 1.8. Comprobación por el ciudadano que el recurso se aplicó para lo solicitado.
- 1.9. En caso de que el solicitante sea estudiante, deberá presentar comprobante de calificaciones con un promedio mínimo de 8.0
- 1.10. El solicitante deberá presentar constancia o historial de los logros obtenidos en su especialidad deportiva, habiendo representado en competencia al municipio de Corregidora. Dicho comprobante deberá consistir en un informe fotográfico y/o constancia de inscripción o participación en el evento mencionado.

d) **OTROS:**

1. Los ciudadanos deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo.
2. En caso de que el beneficiario del apoyo no cuente con alguno de los documentos antes señalados, la autoridad respectiva determinará el documento idóneo que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio del programa.
3. Para determinar el beneficio a otorgar al ciudadano, la autoridad ejecutora, deberá atender a los resultados obtenidos de la realización del estudio socio económico y al tabulador que integra el presente (ANEXOS II Y III)
4. La autoridad ejecutora deberá dar contestación por escrito al ciudadano. (ANEXO IV),
5. El pago del apoyo a los beneficiarios del presente "**SUBPROGRAMA**", se otorgará al momento de autorizar la solicitud efectuada por el beneficiario (ANEXO IV), y cumplir con los requisitos establecidos en líneas arriba.
6. En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada en los documentos referidos en el punto anterior, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y el ciudadano no será sujeto del beneficio del programa.
7. Se aplicará únicamente respecto el ejercicio fiscal 2017 (dos mil diecisiete) y por una sola ocasión al año.
8. La autoridad ejecutora deberá integrar un Expediente Único por cada persona solicitante.
9. La autoridad ejecutora deberá dar seguimiento a los casos autorizados.

**"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los ciudadanos.**

**"DEPORTE": SUBPROGRAMA QUE AYUDA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS AL OPTIMIZAR MEDIOS PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y DISMINUCIÓN DE LA DELINCUENCIA.**

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** -Se aprueba y autoriza el programa de beneficio social denominado: **"Corregidora, con Calidad de Vida"**, así como los subprogramas que lo componen y que conforman la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDO.** - Se notifique el presente acuerdo a la secretaría de tesorería y finanzas del municipio de Corregidora, Qro., para que asigne suficiencia presupuestal realizando la transferencia de recursos necesarios para cumplir con el objetivo del programa, así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se instruye a la secretaría de desarrollo social, a la secretaría particular así como a las demás unidades administrativas del municipio de Corregidora, Qro., que por las particularidades de cada caso deban intervenir, la ejecución del **programa de beneficio social denominado: "Corregidora, con Calidad de Vida", así como los subprogramas que lo componen y que se identifican como: "participación y obra social", "coordinación de accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad", "salud y bienestar social", "educación y cultura", "empleo y desarrollo económico" y "deporte", mismos que conforman la política social de este gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2017**, en apoyo de personas físicas que se encuentren en condiciones de desamparo, marginación, pobreza extrema y grupos vulnerables del municipio de Corregidora, Querétaro, implementando las reglas y esquemas de operación conforme a las disposiciones legales aplicables a las facultades que le correspondan dentro del ámbito de su competencia, así como al procedimiento administrativo y contable que al efecto se cree para su ejecución.

**CUARTO.** - Se notifique al secretario de desarrollo social, al secretario particular, así como a los demás titulares de las unidades administrativas del municipio de Corregidora, Qro., que deberán informar al H. Ayuntamiento, el resultado de la ejecución de dicho programa, contando con 30 días naturales posterior al término de la vigencia.

**QUINTO.** - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 14 de febrero del año 2017, concluyendo de acuerdo a los términos y condiciones de cada subprograma, no debiendo exceder el ejercicio fiscal 2017; y por consecuencia la vigencia de dicho programa, así como de los subprogramas que lo componen.

**SEXTO.** - Se notifique del presente acuerdo a la contraloría municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** -Se notifique del presente acuerdo a la dirección de comunicación social, a fin de que se dé la publicidad necesaria para la difusión y conocimiento del presente acuerdo a toda la ciudadanía.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Se instruye a la secretaría del ayuntamiento para que publique el presente acuerdo por una sola vez en la gaceta municipal para su observancia general, así como en el periódico de mayor circulación en el estado de Querétaro.

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO, REGIDORA INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑON ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS A 14 (CATORCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

-----**DOY FE**-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura para la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### **"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 155 y 356 del Código Urbano del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura para la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/002/2017 y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los **centros de población**.
3. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6º que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, **serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.**
5. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.**
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **compete a los municipios establecer los proyectos de redes viales**, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 154. Es atribución del municipio, en el ámbito de su competencia, determinar:

  - I. **LOS PROYECTOS DE REDES VIALES, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes**, así como sus características;
  - II. La **organización y las características de infraestructura** necesaria para el **sistema de transporte de personas**, bienes o servicios;
  - III. Las **limitaciones de uso de la vía pública**; y
  - IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende por **vialidad pública a los elementos que conforman la red de transporte** por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas **permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos**, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.
8. Que el artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que la determinación de una vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.
9. El artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro **otorga a los Municipios la atribución para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas**, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.

10. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **C. José Antonio Carranza Estrada, en su calidad de Coordinador de Gestión Delegacional**, mediante el cual solicita Nomenclatura Asignación de Nomenclatura de la Comunidad de Bravo, Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.
11. Para el estudio y análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/077/2017**, de fecha **27 de enero 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.
12. Que en respuesta a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio número **DDU/DPDU/0220/2017**, de fecha 20 de enero de 2017, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DPDU/OT/014/2017**, instrumento administrativo en el cual se comprenden los siguientes aspectos y consideraciones:

## UBICACIÓN DEL PREDIO:

La localidad de Bravo se ubica al sur del Municipio de Corregidora, Qro. Se accede a ella a través de la Carretera Estatal No. 413 (El Pueblito – Coroneo).



## ANTECEDENTES

- 12.1. En fecha **21 de mayo de 2009**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, autorizó el *Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de nomenclatura de la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.*, mismas que se describen a continuación:

- Privada Laureles 1
- Privada Laureles 2

- Calle Girasoles
- Privada Girasoles
- Privada Alcatraz 1
- Privada Alcatraz 2
- Calle Tulipán
- Privada Tulipán 1
- Privada Tulipán 2
- Privada Tulipán 3
- Privada Tulipán 4
- Privada Tulipán 5
- Privada Violetas
- Calle Azucenas
- Privada Azucenas
- Calle Azahares
- Privada Azahares
- Calle Rosas
- Calle Nardos
- Calle Gladiolas
- Calle Claveles
- Calle Gardenias
- Calle Orquídeas
- Calle Begonias
- Calle Jazmines
- Circuito Crisantemos

**12.2.** Mediante oficio SAY/DJC/0220/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Antonio Carranza Estrada, en su carácter de Coordinador de Gestión Delegacional, solicita se realicen los trámites correspondientes para la elaboración de nomenclatura de la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.

**12.3.** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/077/2017, recibido en esta Dependencia el 30 de enero de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica referente a la asignación de nomenclatura de la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.

**12.4.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

## CONSIDERACIONES GENERALES

**12.5.** Con fundamento en el Artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás relativos, las vialidades públicas son elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo con la ciudad.

- 12.6.** Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos el peatón, el ciclista, el transporte colectivo y los vehículos particulares. La autoridad competente determinará los elementos y las características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; también determinará la colocación de árboles, señalamientos y mobiliario urbano así como las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada.
- 12.7.** Cabe señalar que para la autorización de la nomenclatura de las vialidades consideradas como factibles se deberá de respetar la normatividad que les sea aplicable, así como las condiciones, especificaciones y lineamientos a establecer en su momento por la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuanto a la sección y alineamiento de las calles.
- 12.8.** Una vez expuesto lo anterior, se exhorta al solicitante y a la sociedad beneficiada a que participen de manera activa en conjunto con la administración municipal, en virtud de construir espacios públicos de calidad.
- 13.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

“...Una vez realizado el análisis correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera técnicamente **FACTIBLE** la autorización de nomenclatura de las siguientes calles que conforman la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., tomando en cuenta el grado de consolidación urbana que presentan y la necesidad de reconocimiento para dar certeza jurídica y administrativa a los habitantes de la comunidad respecto a sus propiedades.

- **1er Privada de Azahares**
- **1er Privada de Gladiolas**
- **1er Privada Tulipán**
- **2da Privada de Gladiolas**
- **Azahares**
- **Begonias**
- **Claveles**
- **Gardenias**
- **Girasoles**
- **Gladiolas**
- **Jazmines**
- **Nardos**
- **Orquídeas**
- **Privada Alcatraz**
- **Privada Laureles**
- **Privada Nardos**
- **Privada Rosas**
- **Rosas**
- **Tulipanes**



Del mismo modo, en consideración de la **Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, que indica el término genérico para describir cada tipo de vialidad según su jerarquía y servicio, en su Anexo I, se indica lo siguiente:

*Andador.- Vía de uso exclusivo para peatones*

*Circuito.- Vialidad que permite el tránsito local dentro del perímetro de una localidad*

*Privada.- Vía localizada en el área común de un predio, de uso colectivo de las personas propietarias del predio.*

En este sentido, aunque el reconocimiento de las siguientes vialidades es **FACTIBLE**, se deberá reconsiderar su nomenclatura como sigue:

- Circuito Crisantemo, debiendo denominarse **Crisantemo**
- Privada Crisantemo, debiendo denominarse **1er Privada Crisantemo**
- Crisantemo, debiendo denominarse **2da Privada Crisantemo**
- Andador Jazmines, debiendo denominarse **Azucenas**
- Privada Violetas, debiendo denominarse **1er Privada Violetas**
- Circuito Jazmines, debiendo denominarse **Azucenas**
- Privada Jazmines, debiendo denominarse **Azucenas**

Asimismo, para dar continuidad a la red de vialidades de la comunidad, se propone dar reconocimiento y nomenclatura a las siguientes calles, mismas que se integran a las solicitadas por el promotor:

- **Azucenas**
- **2da Privada Violetas**
- **3ra Privada Crisantemo**
- **4ta Privada Crisantemo**
- **2da Privada Tulipán**
- **3ra Privada Tulipán..."**

Lo anterior, en el entendido de que una vez reconociendo las vialidades propuestas, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, será susceptible de realizar subdivisiones y lotificaciones en los predios de la comunidad de Bravo que tengan frente a estas vialidades de reciente creación, pudiendo no ser favorable para el desarrollo urbano y demandando la dotación de servicios e infraestructura pública no contemplada.

Del mismo modo, se deberá respetar las secciones de calle, así como las restricciones que en su momento esta Dependencia le indique para el correcto funcionamiento de cada vialidad, de acuerdo a lo establecido dentro del Instrumento de Planeación vigente para la zona..."

- 14.** En este sentido y por tratarse de una situación de hecho en la que precisamente las superficies en comento han venido a través de los años funcionando como vialidades, corresponde a este H. Ayuntamiento reconocer su proyección como vialidades públicas mediante la asignación de su nomenclatura.
- 15.** La asignación de la nomenclatura otorgada en estos términos brindará a los propietarios colindantes el indiscutible beneficio de obtener el Número Oficial que en adición a sus Escrituras Públicas o Títulos de Propiedad les permitirá realizar trámites para la

contratación de diversos servicios: energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc. Circunstancia que encuentra su fundamento en el artículo 2 del Código Urbano vigente el cual considera de utilidad pública e interés social, la apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales.

16. Con la presente Resolución no se pretende limitar o vulnerar los derechos de las superficies, toda vez que lo único que se está realizando es una estimación de una proyección de vialidades de referencia, es decir, se atiende al interés público por establecer una nomenclatura para que los propietarios de los predios colindantes puedan obtener su número oficial, por ende el propietario no podrá reclamar indemnización alguna en contra de este municipio toda vez que se trata de una vía de hecho, en la que hasta la fecha el propietario así lo ha consentido, por ello, este municipio al no ejercer acto posesorio alguno, está exento de alguna responsabilidad en este sentido.
17. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
18. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con base a lo expuesto y de manera particular a lo señalado en los Considerando Quince del presente Acuerdo y **para el único efecto de poder otorgar números oficiales** a los propietarios de los predios colindantes a la superficie objeto del presente Acuerdo, se **reconoce como Vialidades**, a la cual se le otorga las siguientes nomenclaturas:

No.	NOMBRE PROPUESTO	METROS LINEALES	COSTO
1	2da Privada Jazmines	73.83	\$ 100.00
2	Privada Jazmines	73.04	\$ 100.00
3	Girasoles	331.77	\$ 363.54
4	1er Privada Gladiolas	56.93	\$ 100.00
5	2da Privada Gladiolas	57.57	\$ 100.00
6	Privada Laureles	173.95	\$ 247.90

7	1er Privada Crisantemos	106.6	\$ 113.20
8	2da Privada Crisantemos	219.46	\$ 238.92
9	Prolongación Jazmines	224.64	\$ 249.28
10	2da Privada de Azahares	28.66	\$ 100.00
11	3ra Privada Crisantemo	152.12	\$ 204.24
12	4ta Privada Crisantemos	140.87	\$ 181.74
13	5ta Privada Crisantemos	129.65	\$ 159.30
14	6ta Privada Crisantemos	142.02	\$ 184.04
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 2,442.16</b>

**SEGUNDO.** El presente instrumento jurídico no autoriza modificación alguna del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2009, mediante el cual el H. Ayuntamiento autorizo la nomenclatura de la comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., por lo que la nomenclatura asignada en ese momento sigue vigente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos correspondientes, toda vez que los pagos derivados de la presente autorización es a costa de este Municipio.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Particular para la elaboración del diseño de las Placas de nomenclatura derivadas de la presente autorización y una vez concluido remita el diseño a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., para que esta elabore y proceda a la colocación de las mismas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice un levantamiento topográfico en el que se delimite la proyección de las vialidades en comento, así como para que a solicitud de los legalmente interesados emita los números oficiales que correspondan previo pago de derechos.

**SEXTO.** El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto los interesados jurídicos deberán obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al presente Acuerdo y realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento informando de manera puntual al Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados con antelación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Instituto Nacional Electoral, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría Particular, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, Coordinador de Gestión Delegacional..."

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 DE FEBRERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E  
"CORREGIDORA CIUDADANA"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

### CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de Septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>, Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, y el Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 97,746.748 m<sup>2</sup>, solicitado por los CC. Arturo, Gustavo, Alma Dolores y María Magdalena, todos de apellidos Del Bosque Casillas, así como Gustavo del Bosque Ruíz, Ma. Dolores Casillas Padilla, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

#### **“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 10 de Septiembre de 2015, mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>, Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, y el Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 97,746.748 m<sup>2</sup>, solicitado por los CC. Arturo, Gustavo, Alma Dolores y María Magdalena, todos de apellidos Del Bosque Casillas, así como Gustavo del Bosque Ruíz, Ma. Dolores Casillas Padilla, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/062/2015.****

### ANTECEDENTES

1. Que Con fecha 04 de junio de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad recibió escritos signados por los CC. **Arturo, Gustavo, Alma Dolores y María Magdalena, todos de apellidos Del Bosque Casillas, así como Gustavo del Bosque Ruíz, Ma.**

**Dolores Casillas Padilla**, solicitando el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de hasta 300 hab/ha (H3), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>, Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, y el Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 97,746.748 m<sup>2</sup>.

2. Con la finalidad de atender la pretensión señalada en el considerando anterior, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1209/2015 de fecha 05 de agosto de 2015, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Opinión Técnica nueva Opinión Técnica correspondiente al cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de hasta 300hab/ha (H3), para los predios objeto del presente estudio
3. Acto seguido, en fecha 03 de septiembre de 2015, fue ingresada en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/2232/2015**, signado por el **Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio mediante el cual remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/098/2015**, dentro de la cual se desprende lo siguiente:

## **"OPINIÓN TÉCNICA**

### **CONSIDERANDO**

- 13.3. PREDIO 1** (Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>.)

*En la documentación anexa a la solicitud de referencia, se observa que **mediante Escritura Pública No. 19,919 de fecha 22 de mayo de 1987** ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, Notario No. 10 de la ciudad de Querétaro, comparecen por una parte la C. María Guadalupe López Morales Vda. de Ramírez, por su propio derecho y en representación en ejercicio de la Patria Potestad sobre sus menores hijos José Luis, Reyna y Verónica, todos de apellidos Ramírez López, y los CC. Jesús Ramírez Colchado, asociado con su esposa María Salinas Pérez de Ramírez, José Ramírez Colchado, asociado de su esposa Lucina Pérez Reyes de Ramírez, Reyes Ramírez Colchado, asociado de su esposa Blanca Salinas Pérez de Ramírez y Juana Ramírez Colchado asociada de su esposo José Salinas Pérez, y por la otra parte los CC. Gustavo del Bosque Ruiz y Ma. Dolores Casillas Padilla de Del Bosque, en representación y en ejercicio de la Patria Potestad sobre su menor hijo Arturo Del Bosque Casillas, el C. Gustavo Del Bosque Casillas y las CC. Alma Dolores Del Bosque Casillas y María Magdalena Del Bosque Casillas, para formalizar el contrato de compraventa del predio ubicado en el lado poniente de la Carretera Corregidora –Huimilpan, con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>.*

- 13.4. PREDIO 2** (Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>.)

*En el expediente que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio sobre el asunto en comento, se observa que **mediante***

**Escritura Pública No. 36,686 de fecha 12 de mayo de 1987**, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de la ciudad de Querétaro, comparecen por una parte los CC. Ma. Del Rosario Patiño Vda. de Domínguez, Juan Domínguez Patiño, Martha Domínguez Patiño, María del Rosario Domínguez Patiño, esta última con anuencia expresa de su esposo José Juan García Obregón, y por la otra parte los CC. Ma. Dolores Casillas Padilla de del Bosque, Gustavo del Bosque Ruiz por su propio derecho y en ejercicio de la Patria Potestad sobre su mejor hijo de nombre Arturo del Bosque Casillas, así como Gustavo, Alma Dolores y María Magdalena de apellidos del Bosque Casillas, para formalizar el contrato de compraventa del predio rústico conocido como El Chivato, con superficie total de 100,000.00 m<sup>2</sup>. En dicha escritura se asienta que dicha superficie formará una sola unidad topográfica con la fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, predio conocido como "Tres Marías" con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, avalada mediante escritura No. 18,736 de fecha 19 de diciembre de 1979, obteniéndose una superficie total de 155,000.00 m<sup>2</sup>.

**13.5. PREDIO 3** (Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 81,393.13m<sup>2</sup>)

Lo anterior se encuentra asentado en los antecedentes de la **Escritura Pública No. 2,384 de fecha 20 de diciembre de 2013**, ante la fe del Lic. Juan José Servín Yáñez, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 del Municipio de Colón, Estado de Querétaro, y mediante la cual comparecen los CC. Gustavo del Bosque Ruíz, Ma. Dolores Casillas Padilla, Gustavo del Bosque Casillas, Alma Dolores del Bosque Casillas, María Magdalena del Bosque Casillas y Arturo del Bosque Casillas para realizar la protocolización del trámite de subdivisión del predio denominado El Chivato, ubicado en el Km. 7.5 de la Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., a través del oficio DDU/DPDU/685/2013 expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora de fecha 5 de agosto de 2013, quedando el predio dividió en dos fracciones, fracción primera de **81,393.13 m<sup>2</sup>** y fracción segunda de 16,653.61 m<sup>2</sup>.

### CONSIDERANDO

15. "...Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, **el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes de manera previa a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo y/o cualquier otro trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas...**"
4. Que en fecha **23 de enero de 2017**, se recibió escrito signado por los **CC. Gustavo, Alma Dolores, María Magdalena, Arturo, Gustavo, Ma. Dolores, todos ellos de apellidos del Bosque Casillas**, mediante el cual solicitan la **modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2015**, respecto de PRIMERO: Aclarar el número de escritura Pública con la que se acredita la titularidad del PREDIO I: Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, con una superficie de 65,000m<sup>2</sup>.- SEGUNDO: Aclarar el número de escritura Pública con la que se acredita la titularidad del PREDIO II: Fracción cuarta de la Ex. Hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, con una superficie de 55,000m<sup>2</sup>.-

TERCERA: Aclarar y/o Corregir el número de escritura Pública con la que se acredita la titularidad del PREDIO III: Predio rustico denominado El Chavito, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81,393.13m<sup>2</sup>.- CUARTA: Aclarar la redacción respecto a las Obligaciones y/o condicionantes que se establecen en el considerando Décimo Quinto (Sic).

5. Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/066/2017**, de fecha **26 de enero de 2017**, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 90, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 144, 145, 146, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 178, 179, 180, 181, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Que de acuerdo a lo indicado en el **Antecedente Cuarto** del presente Acuerdo, es importante establecer que en la parte de los Considerandos del Acuerdo se determinó en base a la documentación presentada en su momento por los CC. **Gustavo, Alma Dolores, María Magdalena, Arturo, Gustavo, Ma. Dolores, todos ellos de apellidos del Bosque Casillas**, así como la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., por ende, resulta necesaria la modificación correspondiente a fin de que dentro del mismo se contemple los apartados descritos con antelación.

Lo anterior resulta totalmente procedente, de acuerdo a lo señalado en el oficio número DDU/DPDU/0183/2017, de fecha 01 de febrero de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo que a la letra indica:

*"...Al respecto, me permito informarle lo siguiente en relación de los puntos solicitados:*



**13.3. PREDIO 1** (Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>)

En la documentación anexa a la solicitud de referencia, se observa que mediante Escritura Pública **No. 19,919** de fecha **22 de mayo de 1987** ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Arias, Notario No. 10 de la ciudad de Querétaro, comparecen por una parte la C. María Guadalupe López Morales Vda. de Ramírez, por su propio derecho y en representación en ejercicio de la Patria Potestad sobre sus menores hijos José Luis, Reyna y Verónica, todos de apellidos Ramírez López, y los CC. Jesús Ramírez Colchado, asociado con su esposa María Salinas Pérez de Ramírez, José Ramírez Colchado, asociado de su esposa Lucina Pérez Reyes de Ramírez, Reyes Ramírez Colchado, asociado de su esposa Blanca Salinas Pérez de Ramírez y Juana Ramírez Colchado asociada de su esposo José Salinas Pérez, y por la otra parte los CC. Gustavo del Bosque Ruiz y Ma. Dolores Casillas Padilla de Del Bosque, en representación y en ejercicio de la Patria Potestad sobre su menor hijo Arturo Del Bosque Casillas, el C. Gustavo Del Bosque Casillas y las CC. Alma Dolores Del Bosque Casillas y María Magdalena Del Bosque Casillas, para formalizar el contrato de compraventa del predio ubicado en el lado poniente de la Carretera Corregidora –Huimilpan, con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>.

**Por lo anterior, el número de Escritura Pública referida en el Acuerdo de Cabildo es el mismo que se solicita sea aclarado, en este sentido la modificación no es procedente ya que no se encontró ningún error en la redacción del mismo.**

**13.4. PREDIO 2** (Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000 m<sup>2</sup>)

En el expediente que obra en esta Dependencia sobre el asunto en comento, se observa que mediante Escritura Pública No. **36,686** de fecha 12 de mayo de 1987, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de la ciudad de Querétaro, comparecen...”

**En relación con lo anterior, el número de Escritura Pública plasmado en el Acuerdo de Cabildo corresponde a un error involuntario, por lo cual deberá ser corregido el texto: “...Escritura Pública No. 36,686...” por “...Escritura Pública No. 36,683...”**

**13.5. PREDIO 3:** Predio rústico denominado El Chavito (SIC), Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 81,393.13 m<sup>2</sup>...

En el Acuerdo Primero del Acuerdo de Cabildo se establece que la superficie del inmueble es de 97,746.748 m<sup>2</sup>... la petición que realizamos y la Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que se señala en el Considerando 13, refieren a la Fracción primera resultante de la subdivisión del inmueble, denominada “Fracción Primera” con una superficie de 81,393.13 m<sup>2</sup>... Respecto a la petición anterior, el Acuerdo de Cabildo en el Acuerdo PRIMERO, establece:

*"PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en:*

- *Fracción Tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000 m<sup>2</sup>.*
- *Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, y*
- *Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de **97,746.748 m<sup>2</sup>...***

***Por lo anterior, y ya que la Escritura Pública No. 2,384, donde se protocoliza el trámite de subdivisión del predio denominado el Chivato, ubicado en el Km 7.5 de la Carretera Estatal No. 411 Corregidora-Huimilpan, en dos fracciones, fracción primera de 81,393.13 m<sup>2</sup> y fracción segunda de 16,653.61 m<sup>2</sup>, establecida en los antecedentes de la Opinión Técnica, se deberá corregir la superficie especificada en el Acuerdo Primero: "...Predio rústico denominado El Chivato... con superficie de 97,746.748 m<sup>2</sup>..." por "...Predio rústico denominado El Chivato...con superficie de 81,393.13 m<sup>2</sup>..."***

## **CONSIDERANDO**

**15.-** *Respecto a la petición anterior, el Acuerdo TERCERO, establece:*

*"...TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Considerando Décimo Sexto del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

*En este punto, cabe resaltar que el considerando citado en el Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo, se refiere exclusivamente a lo indicado en el Considerando Décimo Sexto, relativo al pago de derechos por concepto de Cambio de Uso de Suelo, indicados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales fueron cubiertos por el promotor mediante los Recibos Oficiales K-12115, K-12962 y K-12869; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el texto de la petición indicada en el punto CUARTO, el promotor se refiere a la aclaración de las obligaciones y condicionantes establecidas en el Considerando Décimo Quinto, las cuales se establece la obligatoriedad de su cumplimiento de manera previa a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo y/o cualquier otro trámite.*

***En este sentido, se puede modificar la redacción del enunciado a "...el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes y restricciones de conformidad como sea indicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el proceso de autorización del***

***desarrollo inmobiliario, lo anterior, ya que existen estudios y trámites ante dependencias Estatales y Federales, donde es necesario contar con el Dictamen de Uso de Suelo para su revisión.***

*En referencia a los puntos anteriormente expuestos, esta Dependencia considera como **FACTIBLE**, la corrección de los puntos señalados como **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** por el promotor al Acuerdo de Cabildo multicitado.*

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar en la determinación del 10 de septiembre de 2015.
6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:
  - a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2015.
  - b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.
7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la modificación del apartado **CONSIDERANDO 13.4, 15 Y ACUERDO PRIMERO** del Acuerdo de Cabildo de fecha **10 de septiembre de 2015**, mediante el cual ***se autorizó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios***

**ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>, Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, y el Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 97,746.748 m<sup>2</sup>, solicitado por los CC. Arturo, Gustavo, Alma Dolores y María Magdalena, todos de apellidos Del Bosque Casillas, así como Gustavo del Bosque Ruíz, Ma. Dolores Casillas Padilla, para quedar como sigue:**

## **“...CONSIDERANDO**

**13.4.** *En el expediente que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio sobre el asunto en comento, se observa que mediante Escritura Pública No. 36,683 de fecha 12 de mayo de 1987, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de la ciudad de Querétaro, comparecen por una parte los CC. Ma. Del Rosario Patiño Vda. de Domínguez, Juan Domínguez Patiño, Martha Domínguez Patiño, María del Rosario Domínguez Patiño, esta última con anuencia expresa de su esposo José Juan García Obregón, y por la otra parte los CC. Ma. Dolores Casillas Padilla de del Bosque, Gustavo del Bosque Ruiz por su propio derecho y en ejercicio de la Patria Potestad sobre su mejor hijo de nombre Arturo del Bosque Casillas, así como Gustavo, Alma Dolores y María Magdalena de apellidos del Bosque Casillas, para formalizar el contrato de compraventa del predio rústico conocido como El Chivato, con superficie total de 100,000.00 m<sup>2</sup>. En dicha escritura se asienta que dicha superficie formará una sola unidad topográfica con la fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, predio conocido como "Tres Marías" con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, avalada mediante escritura No. 18,736 de fecha 19 de diciembre de 1979, obteniéndose una superficie total de 155,000.00 m<sup>2</sup>.*

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en:

- Fracción Tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>,
- Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000.00 m<sup>2</sup>, y
- **Predio rústico denominado El Chivato, Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 81,393.13.748 m<sup>2</sup>.**

**CONSIDERANDO**

**15. El promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes y restricciones de conformidad como sea indicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el proceso de autorización del desarrollo inmobiliario, lo anterior, ya que existen estudios y trámites ante dependencias Estatales y Federales, donde es necesario contar con el Dictamen de Uso de Suelo para su revisión...”**

**SEGUNDO.-** Aunado a lo anterior se autoriza la modificación de folio real de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada inmueble, por lo que se enlista de la siguiente forma:

- **PREDIO I:** *(Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 65,000.00 m<sup>2</sup>) y Folio real 388108 (tres, ocho, ocho, uno, cero, ocho).*
- **PREDIO II:** *(Fracción cuarta de la ex hacienda Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 55,000 m<sup>2</sup>) y Folio real 555747 (cinco, cinco, cinco, siete, cuatro, siete).*
- **PREDIO III:** *Predio rústico denominado El Chavito (SIC), Carretera Estatal No. 411 Km. 7.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 81,393.13 m<sup>2</sup> y con Folio real 191736 (uno, nueve, uno, siete, tres, seis).*

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinario de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2015, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el **Antecedente Cuarto** del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y a la parte promovente...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 DE FEBRERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE;**

**LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

----- DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E  
"CORREGIDORA CIUDADANA"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

### CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 (catorce) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional denominado "San Xavier II", con superficie de 4,159.982 m<sup>2</sup>, compuesto por 34 viviendas, y el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Calle San Javier No.6, Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### **"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional denominado "San Xavier II", con superficie de 4,159.982 m<sup>2</sup>, compuesto por 34 viviendas, y el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio; ubicado en Calle San Javier No.6, Municipio de Corregidora, Qro.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **DAC/CAI/040/2016,** y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,** regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que **por Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.**
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de **manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio **manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
7. Que de conformidad con **el artículo Decimo Primero del apartado de TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2017** se establece que "Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; **podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.**
8. De conformidad con el **Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 156** "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne."
9. Que el **Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212**, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 212 Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas,*



*locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común."*

10. Por su **parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio**, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente
11. En cuanto a la **definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal**, ello se encuentra regulado por el **artículo 215** del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

***"Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.***

*La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.*

*Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.*

*La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos".*

12. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

***"Artículo 226. En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente".***

**"Artículo 228. Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.**

**Artículo 229.** Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.

**Artículo 230. Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa".**

13. Que el artículo **244** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

**"Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio."

14. Que lo relativo a la **autorización para venta de unidades privativas de los condominios** se encuentra regulada dentro del **artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

**"Artículo 12.** Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

*Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)*

*Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)*

*La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)"*

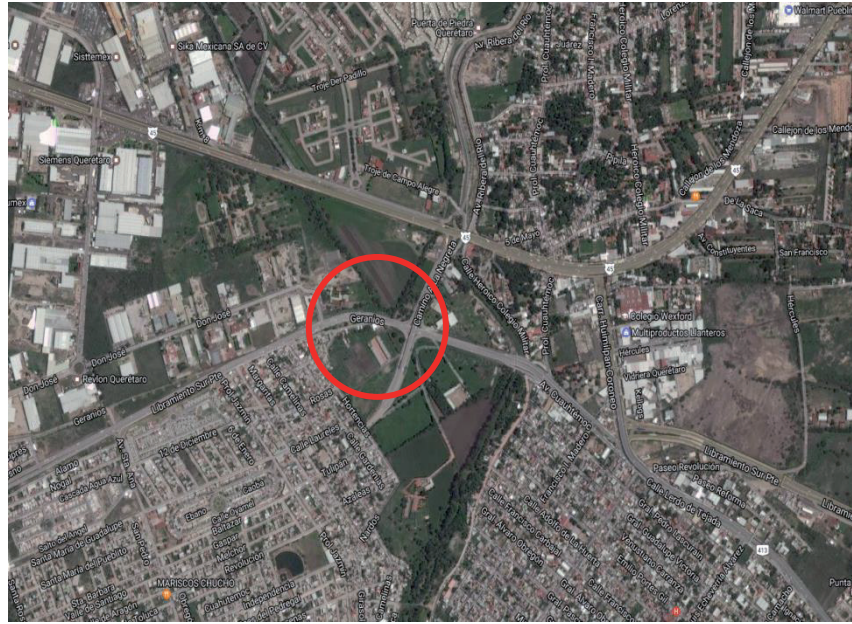
15. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, **el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas**, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.
16. Que el **11 de noviembre de 2016**, se ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud del C. Fernando Urbina Díaz en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Cantil Constructora", S.A. de C.V., a través del cual solicita Permiso de Venta de Unidades Privativas, así como la Donación del 10% correspondiente del condominio denominado "San Xavier" (SIC).**
17. Para el estudio del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/089/2017**, de fecha **03 de febrero de 2017**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
18. En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con fecha **07 de febrero de 2017**, se recibe la Opinión Técnica **SUOP/DDU/DACU/OT/015/2017**, de la cual se desprende lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:	Calle San Javier No. 6.
FRACCIONAMIENTO:	Ejido La Negreta.
CLAVE CATASTRAL:	06 01 026 01 047 004
SUPERFICIE TOTAL:	4,159.982 m <sup>2</sup>

## UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

### GENERAL:



### PARTICULAR:



**ANTECEDENTES:**

- 18.1.** Mediante **Escritura Pública No. 6,665 de fecha 6 de Agosto de 2001**, la Lic. Sonia Alcántara Magos en su carácter de Notaria Pública Titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de Santiago Querétaro, hace constar que los C. Salvador Zermeño Ochoa y C. Javier Constantino Zermeño Ochoa formalizan la constitución de la sociedad mercantil denominada "Cantil Constructora" S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil No. 00007790 de fecha 25 de Octubre de 2001.
- 18.2.** Mediante **Escritura Pública No. 30,956 de fecha 26 de Diciembre de 2013**, el Lic. Álvaro Guerrero Alcocer en su carácter de Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 3 de la Ciudad de Santiago Querétaro, hace constar que la sociedad mercantil denominada "Cantil Constructora" S.A. de C.V. representada por el C. Salvador Zermeño Gama, adquirió la Parcela número 35 Z-2 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie total de 0-43-30.69 Has.
- 18.3.** Mediante **Escritura Pública No. 31,969 de fecha 10 de Diciembre de 2014**, el Lic. Álvaro Guerrero Alcocer en su carácter de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 3 de la Ciudad de Santiago Querétaro, hace constar el Poder Especial para Actos de Administración que otorga la empresa denominada "Cantil Constructora", S.A. de C.V., representada por Salvador Zermeño Gama a favor del C. Fernando Urbina Díaz.
- 18.4.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1364/2015 de fecha 25 de mayo de 2015**, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en Camino a la Negreta Parcela 35 Z-2 P1/2, Ejido La Negreta, para un CONDOMINIO HABITACIONAL CON UN MÁXIMO DE 34 VIVIENDAS.
- 18.5.** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo **de fecha 5 de junio de 2015**, el H. Ayuntamiento Corregidora autorizó la *Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura para el derecho de paso que se localiza entre las Parcela 35 y 36 y una Pequeña Fracción de la Parcela 37, así como frente de las Parcela 44 y 45 del polígono 1/2 del plano interno del Ejido La Negreta, con una superficie de 370.47m<sup>2</sup>.*
- 18.6.** Mediante oficio **DDU/DPDU/969/2016 SP-30/16** de fecha **30 de mayo de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, otorgó la subdivisión en dos fracciones de la Parcela 35 Z-2 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., quedando la Fracción Primera con superficie de 4,159.982m<sup>2</sup>.
- 18.7.** Mediante folio **DT 2010075** de fecha **16 de junio de 2016**, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, certificó el Deslinde Catastral para el predio ubicado en la Parcela 35 Z-2 P1/2, Ejido La Negreta, y superficie total de 4,330.698m<sup>2</sup>.
- 18.8.** Mediante Constancia Notarial de fecha **29 de junio de 2016**, la Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer en su carácter de Notaria Adscrita a la Notaría Pública No. 3 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hizo constar que encuentra en elaboración el trámite de Protocolización del plano de Subdivisión correspondiente al oficio DDU/DPDU/969/2016.
- 18.9.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1601/2016 de fecha 7 de julio de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó FACTIBLE el Dictamen de Uso de Suelo para UN CONDOMINIO HABITACIONAL CON UN MÁXIMO DE 34 VIVIENDAS ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 35 Z-2 P1/2, Ejido La Negreta, con superficie de 4,159.982m<sup>2</sup>.

- 18.10.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/1673/2016 de fecha 12 de julio de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó el Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para el condominio denominado "SAN XAVIER II" consistente en 34 viviendas en una superficie de 4,159.982 m<sup>2</sup>.
- 18.11.** Mediante oficio **DDU/DACU/2826/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora otorgó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio para el condominio "SAN XAVIER II" consistente en 34 viviendas en la Fracción Primera de la Parcela 35 Z-2 P1/2, Ejido La Negreta, con superficie de 4,159.982m<sup>2</sup>.
- 18.12.** Mediante Póliza de Fianza identificada con número 2047850 y expedida por Afianzadora SOFIMEX S.A. de C.V., en la Ciudad de México, 28 de noviembre de 2016, por un importe de \$370,529.29, se garantiza la correcta ejecución y conclusión de total de las obras de urbanización así como los vicios o defectos ocultos y fallas ocultas en la construcción del condominio "San Xavier II".
- 18.13.** Mediante **escrito de fecha 11 de noviembre de 2016**, el C. Fernando Urbina Díaz en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Cantil Constructora", S.A. de C.V., solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, la autorización de Venta de Unidades Privativas del condominio denominado "San Xavier II".
- 18.14.** Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1504/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **emitir la Opinión Técnica** respecto de la solicitud señalada en el párrafo inmediato anterior.
- 18.15.** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/2830/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas informó a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo el cumplimiento faltante para la emisión de la Opinión correspondiente.
- 18.16.** Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/089/2017 de fecha 03 de febrero de 2017**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, envía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, los documentos faltantes al expediente y solicitar emitir la Opinión Técnica respecto del *Permiso de Venta de Unidades Privativas, así como la Donación del 10% correspondiente del condominio denominado "San Xavier"(SIC)*.
- 19.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite la siguiente conclusión:
- "...Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, y toda vez que el desarrollo inmobiliario que nos ocupa es de uso habitacional condominal y ha cumplido con el procedimiento y requisitos señalados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE autorizar la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional denominado "San Xavier II" con superficie de 4,159.982 m2 compuesto por 34 viviendas, ubicado en Calle San Javier No.6, Municipio de Corregidora, Qro.**

De conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 156 *“En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.”*

De conformidad con el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio señalado anteriormente en los antecedentes, el condominio habitacional denominado “SAN XAVIER II” se encuentra ubicado sobre un polígono conformado por una superficie total de 4,159.982 m<sup>2</sup>, siendo el 10% de la superficie a la que hace referencia el párrafo inmediato anterior, equivalente a 415.998 m<sup>2</sup>.

Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, y toda vez que en la zona no se ha localizado un predio adecuado para llevar a cabo una permuta con el objeto de habilitar un equipamiento que de servicio en el lugar, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE autorizar el Pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio habitacional denominado “San Xavier II” con superficie de 4,159.982 m<sup>2</sup> compuesto por 34 viviendas, ubicado en Calle San Javier No.6, Municipio de Corregidora, Qro...”**

20. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:
- 1 Contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio. Asimismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres arboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.
  - 2 Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes no serán susceptibles de subdivisión o fusión y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el artículo 276 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la cual se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento del proindiviso representado por los condóminos asistentes.
  - 3 Asimismo, de conformidad al Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá de incluir en su solicitud de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, ingresar a través de la Ventanilla Única de Gestión del Municipio de Corregidora, el tipo de publicidad o promoción de ventas considerando las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado y evitando utilizar frases o imágenes engañosas y en contrariedad a las autorizaciones otorgadas.

- 4 En un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la notificación del presente, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto correspondiente a la autorización de pago equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio donde se ubica el condominio.
  - 5 En un plazo no mayor a 5 días naturales de haber cumplido el numeral inmediato anterior, deberá presentar copia del recibo de pago correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
  - 6 En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de *Venta de Unidades Privativas* deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$2,805.00 (Dos mil ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**.
21. Que mediante oficio Número **SA/DAPSI/DABMI/237/2017**, de fecha **de 03 de febrero de 2017**, El **Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro.**, emite el Dictamen de Valor de predio para el pago en efectivo en comento, dentro del cual se desprende lo siguiente:

## DICTAMEN

El valor de operación de la presente solicitud se determina mediante avalúo comercial FO 01 101/17 de fecha 30 de enero de 2017 proporcionado por la Secretaría del Ayuntamiento, realizado por el Arq. Federico E. Ortega Soto.- Perito Valuador con Cédula Profesional de Especialidad 7491853, quien señala un valor de \$6'421,370.42 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 42/100 M.N.) para una superficie de 4,159.98 m<sup>2</sup> de terreno.

Una vez revisados los antecedentes y realizado el análisis y valoración del documento descrito en el párrafo anterior, la Secretaría de Administración determina que el valor a pagar es por la cantidad de **\$642,137.042 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) para una superficie de 415.998 m<sup>2</sup>** de terreno del inmueble ubicado en San Javier No. 6, Parcela 35 Z-2 P1/2 del Ejido La Negreta, C.P. 76901, Municipio de Corregidora, Qro., es procedente, teniendo en cuenta que la información que se presenta en este documento es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido ya que fue elaborado por un profesional experto en la materia.

22. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza la Venta de Unidades Privativas para el condominio habitacional denominado "SAN XAVIER II", compuesto por 34 viviendas, ubicado Calle San Javier No.6, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 4,159.982 m2.**

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total del predio en el que se autorizó el condominio habitacional denominado "SAN XAVIER II", compuesto por 34 viviendas, ubicado Calle San Javier No.6, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 4,159.982 m2.**

**TERCERO.-** Los promotores, **deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Veinte y Veintiuno** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Conforme al Artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, los recursos que se obtengan con motivo del pago autorizado mediante el presente, serán destinados a inversión pública.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, informando y remitiendo constancias de dicho cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.-** El incumplimiento a cargo del solicitante será causal de revocación del presente Acuerdo, la cual deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., **por dos ocasiones.**

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada a costa del promotor ante Notario Público, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio a dicho trámite.** En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 DE FEBRERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----**

**DOY FE -----**

**A T E N T A M E N T E  
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

El que suscribe Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento** de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., y toda vez que es de interés general, emito la siguiente:

## **FE DE ERRATAS**

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, Qro.;**

**Dentro del Programa se desprenden las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS), en la UGA 14.**

### **DICE:**

- **Zona Urbana Corregidora Oriente.**

### **DEBE DECIR:**

- **Zona Urbana Corregidora Poniente.**

Por lo que se deberá atender de esta forma en todo el cuerpo del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora, Qro., Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar.

El Pueblito Corregidora, Querétaro a 27 de febrero de 2017.

## **ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

**Lic. Francisco Castro Alegría, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora,** en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 21 fracciones VI y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y

### **Considerando**

**Único.** Que la Secretaría de Administración para el despacho de sus funciones cuenta con una Dirección de Adjudicación de Bienes y Servicios, la cual tiene como función primordial adquirir y arrendar los bienes y contratar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, cuya ejecución se realiza a través de la emisión de órdenes de compra y de pago.

Por lo antes expuesto y fundamentado, expido el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se faculta a la Lic. Brenda Nallely Colín López, Directora de Adjudicación de Bienes y Servicios y de la Secretaría de Administración, para que en representación del Secretario de Administración, firme órdenes de compra y órdenes de pago que deriven del ejercicio de sus funciones administrativas; puntualizando que dichos documentos deberán contener además la firma del Jefe del Departamento correspondiente o de servidor público autorizado para tales efectos; asimismo, en tratándose de documentos que consignen un monto igual o superior a los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) deberán signarse conjuntamente con el Secretario de Administración.

**Segundo.** El presente Acuerdo tendrá efectos a partir del día 20 de febrero del año 2017.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el día 20 del mes de febrero del año 2017.

### **Atentamente**

**Lic. Francisco Castro Alegría.  
Secretario de Administración.  
RÚBRICA.**

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-01/2017 (APERTURA ECONÓMICA 02 DE FEBRERO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
<b>DOS</b>	ADQUISICIÓN DE CINCO CAMIONETAS	1	Chevrolet del Parque, S.A. de C.V.	\$413,793.10	\$480,000.00
		1	Montes Querétaro, S.A. de C.V.	\$430,120.68	\$498,940.00
		2	Autocom Nova, S.A.P.I. de C.V.	\$836,041.37	\$969,808.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-02/2017 (APERTURA ECONÓMICA 02 DE FEBRERO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
<b>ÚNICA</b>	ADQUISICIÓN DE PINTURA	1	Comercializadora Provinse, S.A. de C.V.	\$1'818,837.50	\$2'109,851.50
		1	Latex Paint de México, S.A. de C.V.	\$2'444,261.48	\$2'835,343.32

\*2017 (con fines comparativos por declararse desierta la primera convocatoria)

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-03/2017 (APERTURA ECONÓMICA 09 DE FEBRERO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
<b>DOS</b>	ADQUISICIÓN DE UNA BARREDORA Y UN MINI CARGADOR	1	Transportes y Grúas Auriga, S.A. de C.V.	\$139,655.17	\$162,000.00
		1	Bercalé Services, S.A. de C.V.	\$164,224.13	\$190,500.00
		2	Transportes y Grúas Auriga, S.A. de C.V.	\$654,000.00	\$758,640.00
		2	Bercalé Services, S.A. de C.V.	\$689,655.17	\$800,000.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-04/2017 (APERTURA ECONÓMICA 22 DE FEBRERO DE 2017)				
Partida	Papelerías Colibrí, S. de R.L. de C.V.	Consortio Gava, S.A. de C.V.	Wilcon Ingeniería y Dibujo S. A. de C.V.	Julio César Valdez Tovar
1	\$13.36	\$7.40	\$ 15.34	\$ 17.90
2	\$ 21.55	21.00	\$ 22.20	\$ 25.25
3	NO COTIZO	\$103.00	\$ 96.00	NO COTIZO
4	NO COTIZO	\$34.00	\$ 96.00	NO COTIZO
5	NO COTIZO	\$55.00	\$ 96.00	NO COTIZO
6	NO COTIZO	\$85.00	\$ 96.00	NO COTIZO
7	\$ 58.62	\$58.00	\$ 167.40	\$ 81.60
8	NO COTIZO	\$62.00	\$ 73.30	\$ 66.80
9	\$ 13.36	\$8.50	\$ 12.00	\$ 9.20
10	\$ 24.57	\$21.00	\$ 18.20	\$ 23.00
11	\$ 43.1	\$29.00	\$ 59.20	\$ 38.00
12	\$ 56.47	\$45.00	\$ 112.00	\$ 38.00
13	\$ 27.59	\$23.92	\$ 24.15	\$ 27.30

14	\$ 38.36	\$33.55	\$ 34.90	\$ 38.40
15	\$ 51.29	\$42.00	\$ 45.80	\$ 48.70
16	\$ 73.28	\$65.00	\$ 66.00	\$ 77.20
17	\$14.83	\$9.00	\$ 12.80	\$ 13.90
18	\$ 5.39	\$3.00	\$ 5.50	\$ 3.90
19	\$ 7.63	\$4.20	\$ 3.75	\$ 4.70
20	\$ 13.53	\$9.45	\$ 8.45	\$ 10.60
21	\$ 23.97	\$16.90	\$ 14.90	\$ 18.80
22	\$ 10.78	\$12.50	\$ 14.00	\$ 13.60
23	\$ 8.97	\$8.10	\$ 8.30	\$ 9.60
24	\$5.78	\$4.00	\$ 4.40	\$ 6.50
25	\$26.29	\$12.50	\$ 22.95	\$ 13.00
26	\$9.01	\$5.00	\$ 5.70	\$ 6.00
27	\$64.22	\$60.00	\$ 136.50	\$ 70.50
28	\$68.10	\$73.00	\$ 79.80	\$ 88.00
29	\$76.72	\$74.00	\$ 95.00	\$ 102.50
30	\$173.28	\$124.00	\$ 119.13	\$ 135.00
31	\$82.76	\$92.50	\$ 95.00	\$ 104.00
32	\$3.62	\$1.20	\$ 2.70	\$ 2.85
33	\$12.07	\$11.50	\$ 10.78	\$ 13.00
34	\$11.55	NO COTIZO	\$ 22.75	NO COTIZO
35	\$450.00	\$ 430.00	NO COTIZO	\$ 456.00
36	\$599.14	\$ 585.00	NO COTIZO	\$ 594.00
37	\$59.91	\$58.50	NO COTIZO	\$ 59.40
38	\$28.45	\$ 16.20	\$ 29.00	\$ 28.70
39	\$117.67	\$125.00	\$ 118.00	\$ 100.00
40	\$21.47	\$13.20	\$ 13.80	\$ 14.28
41	\$7.84	5.50	\$ 3.10	\$ 6.96
42	\$78.45	\$57.00	\$ 65.50	\$ 69.60
43	\$8.53	\$11.30	\$ 10.90	\$ 8.80
44	\$5.69	\$2.90	\$ 2.75	\$ 5.36
45	\$52.07	\$38.00	\$ 133.20	NO COTIZO
46	\$23.10	\$22.30	\$ 21.50	\$ 22.70
47	\$118.10	\$36.00	\$ 36.00	\$ 42.00
48	\$386.21	\$107.00	\$ 116.00	\$ 304.00
49	\$314.66	\$87.00	\$ 90.00	\$ 455.00
50	-	\$170.00	\$ 230.00	NO COTIZO

51	NO COTIZO	\$90.00	\$ 206.30	\$ 174.00
52	NO COTIZO	\$190.00	\$ 230.00	NO COTIZO
53	NO COTIZO	\$6.50	\$ 6.85	\$ 7.20
54	\$9.91	\$6.15	\$ 12.10	\$ 6.60
55	\$21.98	\$13.30	\$ 16.90	\$ 14.58
56	NO COTIZO	\$19.45	\$ 26.80	\$ 15.50
57	\$43.53	\$30.80	\$ 31.20	\$ 32.90
58	\$198.28	\$124.00	\$ 182.00	\$ 135.00
59	\$47.84	\$29.00	\$ 45.00	\$ 22.50
60	\$46.55	\$43.60	\$ 62.00	\$ 47.50
61	\$37.93	\$19.00	\$ 17.60	\$ 24.30
62	\$21.90	\$18.00	\$ 16.60	\$ 21.60
63	\$2.03	\$1.78	\$ 1.90	\$ 2.60
64	\$55.60	\$42.00	\$ 41.80	\$ 50.50
65	\$18.79	\$11.00	\$ 9.20	\$ 12.10
66	\$47.67	\$38.50	\$ 36.40	\$ 44.00
67	\$34.48	\$23.50	\$ 21.50	\$ 25.90
68	\$12.33	\$7.10	\$ 11.50	\$ 11.60
69	\$34.48	\$26.00	\$ 88.70	\$ 80.00
70	\$22.41	\$27.00	\$ 26.20	\$ 30.40
71	\$74.48	\$71.45	\$ 60.00	\$ 77.50
72	\$37.93	\$27.70	\$ 96.00	\$ 30.00
73	NO COTIZO	\$262.00	\$ 261.00	\$ 284.00
74	\$100.00	\$105.00	\$ 117.90	\$ 117.00
75	NO COTIZO	\$307.00	\$ 328.00	\$ 333.00
76	\$28.88	\$27.40	\$ 28.00	\$ 30.00
77	\$36.21	\$25.20	\$ 44.85	NO COTIZO
78	\$15.13	\$10.22	\$ 9.50	\$ 14.80
79	\$8.02	\$6.85	\$ 10.00	\$ 7.47
80	\$24.74	\$14.10	\$ 15.20	\$ 15.40
81	\$22.41	\$19.00	\$ 26.60	\$ 30.40
82	\$8.45	\$8.10	\$ 8.40	\$ 9.60
83	\$60.34	\$54.00	\$ 56.00	\$ 43.70
84	\$4.83	\$4.05	\$ 5.75	\$ 4.40
85	\$16.90	\$12.00	\$ 19.90	\$ 13.10
86	\$11.21	\$4.54	\$ 7.60	\$ 5.50
87	\$4.22	\$1.80	\$ 7.80	\$ 2.00



88	\$10.26	\$8.00	\$ 5.55	\$ 6.60
89	\$7.80	\$4.25	\$ 3.77	\$ 12.00
90	\$94.83	\$92.00	\$ 95.10	\$ 108.50
91	\$11.47	\$7.50	\$ 8.10	\$ 8.00
92	\$7.41	\$6.10	\$ 16.80	\$ 9.55
93	\$1.98	\$2.10	\$ 2.30	\$ 2.35
94	\$517.24	\$258.00	\$ 393.00	\$ 280.00
95	\$36.72	\$27.50	\$ 26.00	\$ 27.20
96	\$15.86	\$14.00	\$ 14.50	\$ 15.20
97	\$243.10	\$232.85	\$ 207.00	\$ 250.00
98	\$67.24	\$44.00	NO COTIZO	\$ 41.00
99	\$12.76	\$11.50	\$ 11.20	\$ 16.40
100	NO COTIZO	\$11.00	\$ 49.95	NO COTIZO
101	\$15.26	\$13.30	\$ 14.50	\$ 14.14
102	\$46.98	\$39.00	\$ 44.80	\$ 43.45
103	\$15.26	\$13.30	\$ 19.50	\$ 14.14
104	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
105	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 1,066.00	\$ 860.00
106	\$13.79	\$7.70	\$ 8.30	\$ 8.40
107	\$7.16	\$4.70	\$ 5.20	\$ 5.14
108	\$58.19	\$53.00	\$ 45.00	\$ 58.00
109	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 87.50	\$ 92.00
110	NO COTIZO	\$84.00	\$ 61.50	\$ 92.00
111	NO COTIZO	\$121.00	\$ 114.00	\$ 113.00
112	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
113	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
114	NO COTIZO	\$177.00	\$ 180.00	NO COTIZO
115	\$46.98	\$39.00	\$ 44.80	\$ 43.50
116	\$491.38	\$303.00	\$ 455.00	\$ 242.00
117	\$34.91	\$31.50	\$ 41.40	\$ 37.40
118	\$19.66	\$13.00	\$ 15.00	NO COTIZO
119	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 48.50
120	\$51.29	\$38.00	\$ 133.20	NO COTIZO
121	\$58.62	\$57.60	\$ 72.00	\$ 64.00
122	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 169.00	NO COTIZO
123	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 15.00	NO COTIZO

124	\$24.14	\$16.50	\$ 18.00	\$ 18.00
125	NO COTIZO	NO COTIZO	\$ 9.50	\$ 4.31

**INVITACIÓN RESTRINGIDA  
IR-05/2017  
(APERTURA ECONÓMICA 23 DE FEBRERO DE 2017)**

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE AIRE DE PRECISIÓN PARA EL SITE DEL C4	1	Thousand International Companies, S.A. de C.V.	\$2'294,540.00	\$2,661,666.40
		1	Service It, S.A. de C.V.	\$2'543,103.44	\$2,950,000.00

**INVITACIÓN RESTRINGIDA  
IR-06/2017  
(APERTURA ECONÓMICA 21 DE FEBRERO DE 2017)**

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1	Carreteras y Construcciones Iverjol, S. A. de C.V.	\$532,397.56	\$617,581.17
		1	Sandra Rabell Rangel	\$450,340.00	\$522,394.40

**INVITACIÓN RESTRINGIDA  
IR-07/2017  
(APERTURA ECONÓMICA 22 DE FEBRERO DE 2017)**

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y COORDINACIÓN DE PARQUES, ÁREAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	1	Vigilancia Especializada Querétaro, S. A. de C.V.	N/A	Comisión del 10% sobre el monto total de pago
		1	OG Servicios, S. de R.L. de C.V.	N/A	Comisión del 12% sobre el monto total de pago

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-09/2017 (APERTURA ECONÓMICA 28 DE FEBRERO DE 2017)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VELADORES EN INMUEBLES MUNICIPALES	1	Ita, Soluciones Inteligentes, S. A. de C.V.	\$1'620,000.00	\$1,879,200.00
		1	OG Servicios, S. de R.L. de C.V.	\$1'562,400.00	\$1,812,384.00

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>, solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156, 167, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas y Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>, solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/013/2016 y

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano** al

**proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

*“...Artículo 212 Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)...”*

8. En cuanto a la definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal, ello se encuentra regulado por el artículo 215 del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

*“Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.*

*La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.*

*Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.*

*La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos”.*

9. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

**"Artículo 226.** *En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.*

**"Artículo 228.** *Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.*

**Artículo 229.** *Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.*

**Artículo 237.** *Cada Propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad; en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común y estará obligado a mantener en buen estado de uso, conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones.*

10. Que el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

**"Artículo 244.** *El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:*

*I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;*

*II. Autorización de estudios técnicos;*

*III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;*

*IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;*

**V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**

**VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**

*VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.”*

- 11.** Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

*"Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)*

*Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)..."*

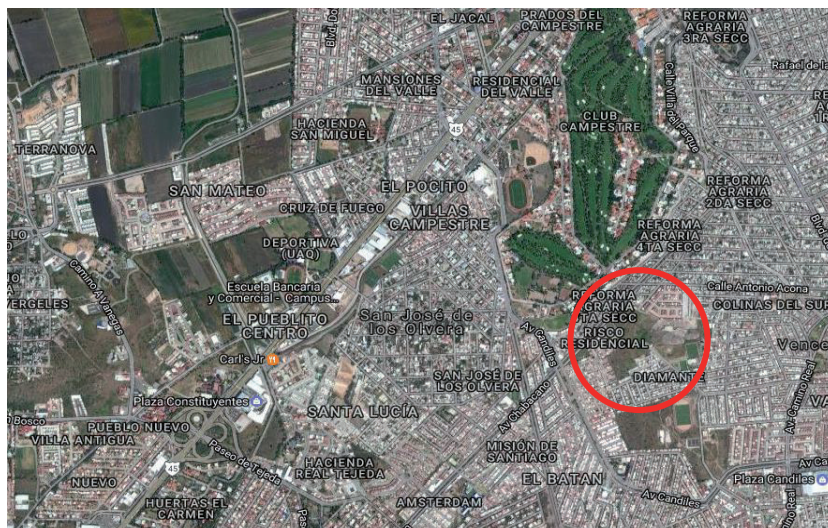
- 12.** Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.
- 13.** Que con fecha **14 de febrero de 2017**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala, en su calidad de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V., para obtener la **Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio Comercial denominado "VICA DIAMANTE" (Sic)**.
- 14.** Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/133/2017**, de fecha 14 de febrero de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
- 15.** Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Secretaría del Ayuntamiento **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/0020/2017**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

### DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Av. Diamante No. 430
FRACCIONAMIENTO:	Ejido Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 15 091 193
SUPERFICIE TOTAL:	27,241.824 m <sup>2</sup>

### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

#### GENERAL:



#### PARTICULAR:





**ANTECEDENTES:**

- 15.1.** Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la recepción del pago de área de donación del conjunto habitacional en régimen de condominio denominado Los Pastizales, ubicado en una fracción de la parcela 18 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 39,333.25m<sup>2</sup>, en el que se pretende desarrollar 186 viviendas. Publicado en el periódico oficial del Estado la Sombra de Arteaga Tomo CXL de fecha 19 de enero de 2007.

De conformidad con el ACUERDO PRIMERO del Acuerdo de Cabildo señalado en el párrafo inmediato anterior la superficie de 3,994.28m<sup>2</sup> será transmitida a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la siguiente manera:

- a) La superficie de 2,903.65 m<sup>2</sup> que resulta de la afectación por concepto de drenaje sanitario de la colonia denominada Rinconada Campestre, misma que será reconocida como vialidad y deberá ser completamente definida por la poligonal de la superficie.
  - b) La superficie de 1,090.63m<sup>2</sup>, que será destinada como área de donación de conformidad con los planos autorizados por la secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- 15.2.** Mediante **Escritura Pública 31,844 de fecha 02 de mayo de 2014**, el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21 del Distrito Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México., en el Folio Real número 468767/3 el día 27 de mayo de 2014, protocolizó el deslinde catastral respecto de la Parcela 18 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., quedando una superficie de 40,286.428 m<sup>2</sup>.
- 15.3.** Mediante **Escritura Pública 31,477 de fecha 14 de abril de 2015**, el Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 32 del Distrito Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México., y de la que es titular el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, formaliza la constitución de la sociedad mercantil INMOBILIARIA VISTAS DEL CAMPESTRE S.A. DE C.V.

En la RESOLUCIÓN PRIMERA se hace constar que el C. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala es asignado por el Consejo de Administración como el administrador de la sociedad.

- 15.4.** Mediante **Escritura Pública 56,468 de fecha 20 de abril de 2015**, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31 del Distrito Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México., hace constar el contrato de compraventa en el que la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA VISTAS DEL CAMPESTRE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JORGE ALBERTO MORALES HEYSER ZAVALA, compra el inmueble ubicado en la Parcela 18 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en una superficie de 40,286.428 m<sup>2</sup>.

- 15.5.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el incremento de densidad a Habitacional con densidad de 350 HAB/HA (H3.5) para el predio ubicado en calle Antonio Ancona y/o Acona No.533, perteneciente a la Parcela 18 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 40,286.428m<sup>2</sup>, y clave catastral 060100115091999.

Que de conformidad con el ACUERDO SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, el promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen en el Considerando Décimo Cuarto.

- 15.6.** Mediante oficio **DDU/DPDU/1587/2015 y expediente SP-143/15 de fecha 31 de diciembre de 2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitió la subdivisión del predio ubicado en la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con clave catastral 060100115091999 y superficie de 40,286.428m<sup>2</sup>, para quedar en 3 tres fracciones.

- 15.7.** Mediante oficio **DDU/DPDU/188/2016 y expediente SP-143/15 de fecha 26 de enero de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitió la Corrección de la Subdivisión otorgada mediante oficio DDU/DPDU/1587/2015, para quedar como a continuación se describe: Fracción Primera con superficie de 12,175.022m<sup>2</sup>, la **Fracción Segunda con superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>** y la Fracción Tercera con superficie de 869.582m<sup>2</sup>. Dicho documento queda condicionado a transmitir la Fracción Tercera de 869.582m<sup>2</sup> a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora.

- 15.8.** Mediante escrito de fecha **01 de febrero de 2016**, el Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala, administrador de "Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V.", solicita dejar sin efectos las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que se hayan otorgado a la unidad condominal denominada "Los Pastizales", para dar lugar a nuevas autorizaciones.

- 15.9.** Mediante oficio **DDU/DACU/0388/2016 de fecha 18 de febrero de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, emitió el oficio en el que se hace constar la cancelación de las autorizaciones que corresponden a la unidad condominal "Los Pastizales".

- 15.10.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2016**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza, entre otros, la Causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados respecto de la Parcela 18 P1/2 del Ejido Los Olvera, además de lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006 a favor de Inmobiliaria Vistas del Campestre S.A. de C.V.

- 15.11.** Mediante oficio **DDU/DPDU/1301/2016 de fecha 6 de junio de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas del Municipio de Corregidora otorgó el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para UNA UNIDAD CONDOMINAL CONSISTENTE EN CINCO CONDOMINIOS PARA UN TOTAL DE 222 VIVIENDAS (CONDOMINIO A PARA 44 VIVIENDAS, CONDOMINIO B PARA 11 VIVIENDAS, CONDOMINIO C PARA 31 VIVIENDAS, CONDOMINIO D PARA 68 VIVIENDAS Y CONDOMINIO E PARA 68 VIVIENDAS).

- 15.12.** Mediante oficio **DDU/DACU/0306/2017 de fecha 14 de febrero de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó la Modificación del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio para la Unidad Condominal denominada "Vica- Diamante".
  - 15.13.** Mediante oficio **DDU/DACU/0307/2017 de fecha 15 de febrero de 2017** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio para la Unidad Condominal denominada "Vica- Diamante".
  - 15.14.** Mediante oficio **DDU/DACU/0334/2017 de fecha 16 de febrero de 2017** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó el Avance de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal denominada "Vica- Diamante" calculado en 31% del total de las obras.
  - 15.15.** Mediante **Póliza de Fianza identificada con número 17A05692 folio 719375**, expedida por Afianzadora Dorama S.A., en la Ciudad de Santiago de Querétaro, 16 de febrero de 2017 y por un importe de \$12'205,859.30, se garantiza la correcta ejecución y conclusión del total de las obras de urbanización así como los vicios o defectos ocultos y fallas ocultas en la construcción de la Unidad Condominal denominada "Vica- Diamante".
  - 15.16.** Mediante **escrito de fecha 14 de febrero de 2017**, el Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Vistas del Campestre", S.A. de C.V., solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, la autorización de Venta de Unidades Privativas para la Unidad Condominal denominada "Vica- Diamante".
  - 15.17.** Mediante oficio **SAY/DAC/CAI/133/2017 de fecha 14 de febrero de 2017**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Directora de Asuntos de Cabildo, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **emitir la Opinión Técnica** respecto de la solicitud señalada en el párrafo inmediato anterior.
  - 15.18.** Mediante solicitud **DU/DRPC/2017/00036 de fecha 17 de febrero de 2017**, el Ing. Jorge Alberto Morales Heyser Zavala en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Vistas del Campestre", S.A. de C.V., solicita la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.
- 16.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

## RESOLUTIVO.

- 16.1.** Derivado de los antecedentes señalados con anterioridad, y toda vez que el desarrollo inmobiliario que nos ocupa ha cumplido con el procedimiento y requisitos señalados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **VIABLE la autorización de Venta de Unidades Privativas para la Unidad Condominal habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>.**
- 16.2.** Así mismo, y siempre y cuando se haya considerado **VIABLE la autorización de Venta de Unidades Privativas mencionada en el presente documento, con fundamento en los artículos 244, 255, 256 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera VIABLE la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>, cuyas superficies se conforman de acuerdo a la siguiente tabla:**

RESUMEN DE ÁREAS			
	CONCEPTO	SUPERFICIE	UNIDADES PRIVATIVAS
ÁREAS PRIVATIVAS	CONDOMINIO A	4,110.28	44
	CONDOMINIO B	1,203.82	11
	CONDOMINIO C	2,882.01	31
	CONDOMINIO D	1,730.37	68
	CONDOMINIO E	1,713.56	68
ÁREAS COMUNES		15,601.784	
<b>TOTAL</b>		<b>27,241.824</b>	<b>222</b>

- 16.3.** El Régimen de Propiedad en Condominio es un régimen privativo de propiedad, donde los Condóminos (adquirentes de las áreas privativas) se sujetarán al Reglamento Interior de la Unidad Condominal denominada "Vica -Diamante" y en forma supletoria a las disposiciones legales descritas en el Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 272 del mismo ordenamiento, la Asamblea de Condóminos es la máxima autoridad legal al interior del condominio en mención.
- 16.4.** Con la finalidad de evitar problemas contractuales con los adquirentes de las áreas privativas de la Unidad Condominal denominada "Vica -Diamante", y no incurrir en vicios del consentimiento cuyo supuesto legal puede darse si lo publicitado, lo autorizado y lo ejecutado carece de consonancia y no encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 1656, 1657 fracción II, 1674, 1685, 1695, 1702, 1973 del Código Civil para el Estado de Querétaro, deberá precisar

en los Contratos de Compraventa las características reales de lo que se ofrece y los derechos y obligaciones que adquieren los compradores.

- 16.5.** De acuerdo al Artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, cada Propietario podrá hacer toda clase de obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad; en cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común y estará obligado a mantener en buen estado de uso, conservación y funcionamiento los servicios e instalaciones.
- 16.6.** La declaración unilateral de la presente Declaratoria que contiene la autorización administrativa, surte efectos legales hacia terceros respecto del Régimen de Propiedad en Condominio, de conformidad con los artículos 2884, 2892, 2893 fracción I y 2894 del Código Civil para el Estado de Querétaro, cuya protocolización y Escritura Pública inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio permitirán al Promotor enajenar las unidades que conforman la Unidad Condominal denominada "Vica -Diamante".

**17.** El promotor deberá cumplir las siguientes condicionantes:

- 1.** Contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio. Asimismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres arboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.
- 2.** Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes no serán susceptibles de subdivisión o fusión y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el artículo 276 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la cual se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento del proindiviso representado por los condóminos asistentes.
- 3.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de *Venta de Unidades Privativas* deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$1,869.00 (Un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**
- 4.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV numeral 4 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto del *Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de*

*Unidades Privativas* deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de **\$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.)**.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá depositar una Póliza de Fianza del 25% del valor fiscal de los inmuebles sujetos a régimen en condominio por un monto de \$869,942.75 (Ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.), a favor de cada uno de los condóminos en forma proporcional, para responder y garantizar la ejecución, vicios ocultos y fallas ocultas en la construcción de las áreas comunes.
  6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 Fracción XIV Punto 1 de la Ley ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de "emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio", deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., la cantidad de \$ 9,628.00 (Nueve mil seiscientos veintiocho pesos 00/100M.N.).
  7. En un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente documento, deberá solicitar el sello del anexo gráfico que complementa la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominal "Vica-Diamante".
  8. La presente Declaratoria, con el anexo gráfico que la complementa, contienen la conformación total de la Unidad Condominal denominada "Vica -Diamante", con la descripción de usos y destinos de cada área, y deberán formalizarse ante Notario Público en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
18. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
19. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 12 y 260 del Código Urbano del Estado de Querétaro este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga ***la Venta de Unidades Privativas para la unidad condominial denominada "VICA DIAMANTE", ubicado en Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>, solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V.***

**SEGUNDO.-** H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga **la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad Condominial habitacional denominada "Vica-Diamante" consistente en 5 condominios ubicada en la Fracción Segunda de la Parcela 18 P1/2, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 27,241.824m<sup>2</sup>, solicitado por la empresa Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V.**

**TERCERO.-** La empresa **Inmobiliaria Vistas del Campestre, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Diecisiete** del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé cumplimiento a las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente, con un intervalo mínimo de 8 días entre una y otra.

**SEGUNDO.-** El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

**TERCERO.-** Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días hábiles**.

**CUARTO.-** La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.-** El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

-----  
**DOY FE** -----

**A T E N T A M E N T E  
"CORREGIDORA CIUDADANA"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez**, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

### CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto "Programas Regionales y Desarrollo Regional" 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33)**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

#### "Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto "Programas Regionales y Desarrollo Regional" 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33); y**

### CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta

a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

**4.** En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**5.** Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

**6.** Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

**7.** Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**8.** Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

**9.** Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

**VIII. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**

**IX. Los servicios relacionados con la misma.**

**X. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**

**XI. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.**

**XII. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.**

**XIII. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.**

**XIV. Todos aquellos de naturaleza análoga.**

**10.** Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

**IV** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

**V** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

**VI** Los fondos municipales.

**11.** Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

**12.** Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

**13.** Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

**14.** Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

**15.** Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

**16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.**

**17.** En fecha 14 de febrero de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio identificado como SDUOP/DAOP/0266/2017, signado por el Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, documento por el cual solicita sea presentada para su aprobación ante el H. Cabildo el contenido del Acta levantada el día 08 de febrero de 2017, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en donde se aprobó lo siguiente;

**1.** Paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el ejercicio fiscal 2017.

OBRA	LOCALIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS	MONTO DE INVERSIÓN
TORRENTERA PLUVIAL EN AVENIDA CAMINO REAL	CUMBRES DEL ROBLE	MARZO-DICIEMBRE	1,484 HAB.	348,950.00
COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA EN PARQUE LINEAL RIBERA DEL RIO	CORREGIDORA	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	701,250.00
LIMPIEZA Y CONFORMACIÓN DE	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	63200 HAB.	910,350.00

ESTACIONAMIENTO ALTERNO PARA PERSONAL DEL CAM				
PORTERÍAS PISO DE CONCRETO Y PINTURA EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES	CANDILES	MARZO-DICIEMBRE	6,125 HAB	249,987.00
MANTENIMIENTO VIAL EN PASEO CONSTITUYENTES	CORREGIDOR A	MARZO-DICIEMBRE	25,000 HAB	349,530.00
LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN COLONIA SANTUARIOS	SANTUARIOS	MARZO-DICIEMBRE	268 HAB	735,000.00
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS CDC CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN	MISIÓN SAN JOSÉ	MARZO-DICIEMBRE	2,451 HAB.	1,200,000.00
FORJADO DE VASO REGULADOR PARA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL	EL ROMERAL	MARZO-DICIEMBRE	671 HAB	2,700,000.00
MÓDULOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA	CORREGIDOR A	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	1,600,000.00
REPARACIÓN Y CONFORMACIÓN DE ACCESO A CENTRAL DE EMERGENCIAS URBANAS	LA NEGRETA	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	520,000.00
TRABAJOS MENORES MUNICIPIO DE CORREGIDORA	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	3,120 HAB.	500,000.00
BARDA COLINDANTE EN ZONA DE BOMBAS DE AGUA CEA Y APLANADO DE MURO EN PARQUE LINEAL RIBERA DEL RIO	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	5,861 HAB.	452,300.00
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DISEÑO DE PAVIMENTOS Y PROYECTOS	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	3,046,450.00
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS EN EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	CORREGIDOR A	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	450,000.00
ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE CABILDO	EL PUEBLITO	MARZO-DICIEMBRE	180,000 HAB.	1,200,000.00

DIRECTO 2017

\$ 14,963,817.00

2. Cierre del ejercicio 2016, devoluciones de recursos correspondientes a las diferencias entre aprobado y contratado de los programas federales denominados "Programas Regionales y Desarrollo Regional".

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO INICIAL	CONTRATADO	SALDO REINTEGRADO
PAVIMENTACIÓN DE CALLE CAMINO REAL	COLINAS DEL SUR	4,137,506.36	3,929,773.24	207,733.12
PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLES: 5 DE MAYO, FRANCISCO I MADERO, COL. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	5,862,493.64	5,631,909.07	230,584.57
<b>PROGRAMAS REGIONALES</b>				<b>\$ 438,317.69</b>

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO INICIAL	CONTRATADO	SALDO REINTEGRADO
URBANIZACIÓN DE VIALIDADES EN LUIS DONALDO COLOSIO; CALLES ÁLVARO OBREGÓN, PROL. 1 MAYO, FRANCISCO I. MADERO, VICENTE GUERRERO Y MIGUEL HIDALGO.	LUIS DONALDO COLOSIO	2,373,600.00	2,353,035.99	20,564.01
MEJORAMIENTO DE VIALIDADES Y URBANIZACIÓN SAN JOSÉ DE LOS OLVERA; CALLES MONTERREY, QUERÉTARO Y TLAXCALA.	SAN JOSÉ DE LOS OLVERA	2,967,000.00	2,799,254.23	167,745.77
INTRODUCCIÓN DE DRENAJE Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS AV. JOSEFA ORTIZ	LOS OLVERA	1,978,000.00	1,973,650.34	

DE DOMÍNGUEZ DE AV. ÁMSTERDAM EN DIRECCIÓN A LOS OLVERA				4,349.66
MEJORAMIENTO DE CALLE RIO BALSAS EN LA CUEVA	LA CUEVA	989,000.00	978,842.37	10,157.63
<b>DESARROLLO REGIONAL</b>				<b>\$ 202,817.07</b>

3. Cierre del ejercicio 2016 devoluciones de recurso federal ante la SEDATU respecto de los fondos federales "Habilitación y Rescate de Espacios Públicos (PREP)" e "Infraestructura Urbana Básica y Complementaria" como se detalla a continuación.

OBRAS	APROBADO INICIAL	EJERCIDO	SALDO FEDERAL REINTEGRADO	SALDO MUNICIPAL
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE LA SEDATU, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	3,311,501.74	2,413,221.67	406,890.95	491,389.12
PARQUE VILLA CANO	2,024,793.91	1,981,353.03	21,454.46	21,986.42
PARQUE COLONIAL	2,032,287.74	2,029,785.74	1,231.12	1,270.88
<b>HABILITACIÓN Y RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP)</b>			<b>\$ 429,576.53</b>	<b>\$ 514,646.42</b>

OBRAS	APROBADO INICIAL	EJERCIDO	SALDO FEDERAL REINTEGRADO	SALDO MUNICIPAL
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER. ETAPA DEL CENTRO DE	4,079,469.00	3,145,119.17	467,174.80	467,175.03



DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 P			
INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA		\$ 467,174.80	\$ 467,175.03

o

Por lo antes señalado y para la conclusión física de las metas originalmente contratadas se requiere contar con recurso municipal, por lo que se solicita autorización a fin validar las siguientes cifras e incluir las obras en el POA 2017 en las siguientes obras como sigue:

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE LA SEDATU, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	COLINAS DEL SUR	\$ 775,750.13
<b>DIRECTO2017</b>		

Recurso Federal reintegrado únicamente se requiere la cantidad de \$284,361.01 más \$491,389.12 de recurso municipal existente dan un total de \$775,750.13

OBRAS	LOCALIDAD	APROBADO
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER. ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	LA NEGRETA	\$ 934,349.83
<b>DIRECTO 2017</b>		

II. Del recurso federal reintegrado se requiere la cantidad de \$467,174.80 más \$467,175.03 de recurso municipal existente dan un total de \$934,349.83

RESUMEN DE MONTOS A CUBRIR CON INGRESOS PROPIOS	
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DE LA SEDATU, VERTIENTE ESPACIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	\$284,361.01
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER. ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	\$467,174.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$751,535.81</b>

- Acta de COPLADEM del día 30 de Diciembre de 2016 en el punto tres quedaron recursos de ejercicios Directo 2014, 2015 y 2016 por \$822,484.08 monto pendiente de ser reasignado, por lo que se solicita tomar la cantidad de \$751,535.81 para conclusión de obras antes mencionadas quedando un saldo de \$70,948.27 el cual se solicita sea reasignado posteriormente a obras por determinar.

**18.** En fecha 22 de febrero de 2017, se celebró la Quinceava Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) en donde se aprobó lo siguiente;

1. Se solicita autorización para Incluir en el POA obra de Gasto Directo a ejecutar en el ejercicio fiscal 2017.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
REGENERACIÓN VIAL DE INCORPORACIONES Y AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO EL PUEBLITO	EL PUEBLITO	35,000,000.00
<b>DIRECTO 2017</b>		<b>35,000,000.00</b>

2. Se solicita autorización para Incluir paquete preliminar de obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33)

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
URBANIZACIÓN DE CALLE PRIVADA FRAY EULALIO HERNÁNDEZ RIVERA	EL PUEBLITO	\$600,000.00
ALUMBRADO DE UNIDAD DEPORTIVA CANDILES	CANDILES	\$2,500,000.00
<b>GEQ 2017</b>		<b>\$3,100,000.00</b>

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
URBANIZACIÓN DE VIALIDADES EN 20 DE ENERO	20 DE ENERO	\$4,815,000.00
MEJORAMIENTO DE VÍA PÚBLICA Y ALUMBRADO EN COLONIA EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	\$2,506,425.20
URBANIZACIÓN INTEGRAL EN VÍA PÚBLICA EN COLONIA LOMAS DE LA CRUZ	LOMAS DE LA CRUZ	\$2,921,811.96
INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BASICA EN COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES	\$1,450,032.08
REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y VIALIDAD EN CALLE HIDALGO	EL PUEBLITO	\$12,887,314.83
SUSTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE PAVIMENTO, MEJORAMIENTO DE BANQUETAS Y ALUMBRADO PÚBLICO EN COLONIA CANDILES	CANDILES	\$10,064,015.93
MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y BANQUETAS EN COLONIA TEJEDA	TEJEDA	\$12,255,400.00
<b>GEQ SEDESOQ 2017</b>		<b>\$46,900,000.00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$50,000,000.00</b>
--------------	------------------------

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.**-Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tiene a bien **aprobar el paquete de obras Gasto Directo a ejecutar en el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; reducciones de presupuesto "Programas Regionales y Desarrollo Regional" 2016 y devoluciones de recurso federal, ejercicio 2016; así como las obras validadas por parte de Gobierno del Estado (Ramo 33)**, conforme a los términos que se describen en los Considerandos **17 y 18** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.**-Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

**TERCERO.**- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

**CUARTO.**- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----

-----**DOY FE**-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.**

**Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y

### CONSIDERANDO

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, las entidades federativas estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

**2.** En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento**, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**3.** Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.**

**4.** El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las **atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio**, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines

**5.** Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece en el Municipio de Corregidora, Querétaro, **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

6. Los servidores públicos del municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios relacionados con el presente acuerdo, deberán observar las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, relativas a **respetar el derecho humano de acceso a la información**, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta municipalidad. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

7. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la **aprobación, reforma o abrogación** de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.

8. Que la **adecuación de la reglamentación municipal** se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece -entre otros aspectos-, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

9. Que el **artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De igual forma se establecen los principios y bases relativos al derecho de acceso a la información.

10. En fecha 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la cual es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

11. En este mismo tenor, el 13 de noviembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley. En el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se señala que en cada sujeto obligado, las Unidades de Transparencia integrarán un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, este Comité adoptará resoluciones por mayoría de votos y a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario, quienes tendrán voz pero no voto; realizándose modificaciones a dicho cuerpo normativo mediante publicaciones efectuadas en el citado medio oficial en fechas 25 de enero del 2016 y 30 de mayo del 2016.

12. Por su parte el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para la atención de las solicitudes de información, los sujetos

obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

**13.** En consecuencia de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, así como de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resulta indispensable emitir un ordenamiento normativo municipal en el cual se homologuen los principios de transparencia a los que se deben ceñirse los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**14.** Que el actuar de los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., deberá estar estrictamente apegado primordialmente a los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**15.** Uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, lo es el relativo a *Gobierno Eficiente, Honesto y Transparente*, Acceso a la Información Pública siendo que dichos conceptos deben ser el horizonte de la política pública, ya que el Municipio de Corregidora, Querétaro, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a sus ciudadanos conocer de forma clara su desempeño cotidiano, y así poder evaluar sus resultados.

**16.** De igual manera, conforme al citado Eje Rector del Plan Municipal, esta administración se comprometió a integrar un organismo con participación ciudadana en materia de transparencia, el cual sería de consulta y con la finalidad de promover la importancia social de la práctica de los valores y principios éticos en el desempeño de sus funciones.

**17.** Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo expuesto el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)** el siguiente:

## **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del municipio de Corregidora, Qro., prevaleciendo en su aplicación e interpretación el principio de máxima publicidad conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como los demás documentos emitidos por órganos especializados.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, bases, procedimientos, instancias, lineamientos y criterios para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública en posesión del municipio de Corregidora, Qro., en su administración pública central y paramunicipal.

**ARTÍCULO 3.-** Es obligación de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal de Corregidora, Qro., observar, garantizar y cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento; para ello, y bajo el principio de publicidad de sus actos deberán transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se deberá entender, en singular o plural, por:

**I. Acta:** Documento donde se asienta el desahogo del orden del día de las sesiones de los asuntos sometidos a aprobación del Comité;

**II. Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.;

**III. Comisión:** A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

**IV. Comité:** Al Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro.;

**V. Consejo:** Al Consejo de Transparencia, Consulta y Participación Ciudadana del municipio de Corregidora, Qro.;

**VI. Constitución Política:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII. Contraloría:** Al Órgano Interno de Control que resulte competente;

**VIII. Dependencia:** A los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada del Municipio de Corregidora previstas en la normatividad aplicable;

**IX. Entidad:** A las entidades paramunicipales del municipio de Corregidora, Qro.;

**X. Información Pública:** A todo registro o dato contenido en documentos que hayan sido generada, obtenida, adquirida, transformada, en posesión o bajo su resguardo de los servidores públicos obligados, en ejercicio de sus funciones, salvo los casos de reserva y confidencialidad;

**XI. Ley:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

**XII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XIII. Municipio:** Al municipio de Corregidora, Querétaro;



**XIV. Portal:** Página oficial del municipio de Corregidora, Qro. ([www.corregidora.gob.mx](http://www.corregidora.gob.mx));

**XV. Sesión:** A las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Comité para el desahogo de los asuntos de su competencia;

**XVI. Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

**XVII. Sistema Nacional.** Al Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

**XVIII. Transparencia:** A las disposiciones y actos mediante los cuales los servidores públicos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones;

**XIX. Reglamento:** Al presente ordenamiento;

**XX. Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública centralizada, desconcentrada o paramunicipal del municipio de Corregidora, Qro., y

**XXI. Unidad de Transparencia:** Unidad administrativa facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los ciudadanos.

**ARTÍCULO 5.-** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley, los servidores públicos de las dependencias y entidades de este municipio, deberán ajustar sus actos a los Principios de Publicidad; Máxima Publicidad; Disponibilidad de la Información; Gratuidad; Documentar la Acción Gubernamental; Certeza; Eficacia; Imparcialidad; Independencia; Legalidad; Objetividad y Profesionalismo que se establecen en la Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Toda la información pública del Ayuntamiento, y de las dependencias y entidades del municipio generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los servidores públicos:

**I.** Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que el municipio a través de la Comité y la Unidad de Transparencia otorgará las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;

**II.** Se deberá garantizar que en la generación, publicación y entrega de información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

**III.** Deberá tener un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado; y

**IV.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, de conformidad con lo señalado por la Ley de Ingresos del Municipio vigente para cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 7.-** Los servidores públicos deberán abstenerse de imponer condición alguna al derecho de acceso a la información, por lo cual al solicitante no se le podrá por ningún motivo obligar a que acredite interés alguno o justificar su utilización; ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

**ARTÍCULO 8.-** El acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de las dependencias y entidades, siendo esta información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la ley.

**ARTÍCULO 9.-** En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los titulares de las dependencias o entidades.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

**ARTÍCULO 10.-** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I.** No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II.** No obre en algún documento;
- III.** Cuando la petición de información verse sobre datos confidenciales; o
- IV.** Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.

**ARTÍCULO 11.-** Para el caso de negativa del acceso a la información o su inexistencia, los servidores públicos deberán basar su respuesta en que lo solicitado se encuentra previsto en alguna de las excepciones contenidas en la ley, o bien, señalar que lo requerido no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**ARTÍCULO 12.-** Los servidores públicos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, para tal efecto se implementarán los mecanismos tales como libros para registro de oficios, expedientes, minutas, controles físicos y electrónicos y en general todo aquel que permita el debido cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 13.-** Los procedimientos en materia de derecho de acceso a la información deberán ser sustanciados de manera sencilla y expedita.

**ARTÍCULO 14.-** La información publicada por el municipio no constituye propaganda gubernamental; por lo cual, se deberá mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, incluso dentro de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 15.-** Para los casos no contemplados expresamente en las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normatividad federal y estatal de la materia y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 16.-** Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Órgano Interno de Control competente;
- IV.** El Comité de Transparencia;
- V.** La Unidad de Transparencia; y
- VI.** El Consejo de Transparencia, Consulta y Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I.** Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- II.** Difundir proactivamente información de interés público;
- III.** Proteger y resguardar a través de las dependencias y entidades la información clasificada como reservada o confidencial;
- IV.** Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- V.** Conocer los informes que presente el Comité;
- VI.** Autorizar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, o con otros organismos garantes, que coadyuven en el cumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento; y
- VII.** Las demás previstas por el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Ejecutar por sí o a través del funcionario que corresponda, las acciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le asigne el Ayuntamiento y las disposiciones legales en la materia;
- II.** Proponer al Ayuntamiento líneas de acción para el mejor desempeño del Comité y de la Unidad de Transparencia;
- III.** Expedir la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte del Consejo de Transparencia, Consulta y Participación Ciudadana;

- IV.** Tomar protesta a los miembros que integrarán el Comité y el Consejo;
- V.** Aprobar la remoción del cargo de los integrantes del Consejo;
- VI.** Nombrar y remover a quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia; y
- VII.** Las demás previstas por el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde al Órgano Interno de Control:

- I.** Cuidar y velar el estricto cumplimiento al presente Reglamento;
- II.** Conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los funcionarios o servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal por faltas a la Ley o al presente Reglamento;
- III.** Determinar la responsabilidad de los servidores públicos y en su caso, aplicar las sanciones de acuerdo a la Ley y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- IV.** Nombrar y remover a la persona que ocupara la titularidad de la Unidad de Transparencia;
- V.** Las demás previstas por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Comité:

- I.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- II.** Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- III.** Ordenar, a las áreas competentes que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban de tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV.** Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos;
- V.** Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de la Ley;
- VI.** En coordinación con la Comisión, establecer los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, procurando que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena; y
- VII.** Validar la clasificación sobre información reservada o confidencial propongan los titulares de las dependencias y entidades;

**VIII.** Las demás que establezca expresamente el Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a la Unidad de Transparencia:

- I.** Promover y difundir el ejercicio del derecho humano de acceso a la información;
- II.** Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio difundan y actualicen en los medios electrónicos de difusión, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la ley en su Título Quinto;
- III.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- IV.** Rendir los informes que le requiera la Comisión, sobre las solicitudes de información recibidas;
- V.** Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice la Comisión;
- VI.** Cumplir con las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VII.** Mantener la plataforma electrónica actualizada, de conformidad con la normatividad que establezca la Comisión y el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII.** Atender con puntualidad las políticas de transparencia proactiva que emita la Comisión, en atención a los lineamientos generales definidos al efecto por el Sistema Nacional, para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley;
- IX.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- X.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XI.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XII.** Efectuar por sí mismo, o a través de servidor público habilitado mediante oficio, las notificaciones a los solicitantes;
- XIII.** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- XIV.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XV.** Colaborar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente a los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información;

**XVI.** Organizar seminarios, cursos y talleres que difundan el conocimiento del presente reglamento;

**XVII.** Llevar los siguientes registros:

**a).** De las solicitudes de acceso a la información;

**b).** De respuestas emitidas;

**c).** De resultados, y

**d).** De cobros de reproducción y envío.

**XVIII.** Promover e implementar hacia las dependencias y entidades de la administración pública municipal políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

**XIX.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

**XX.** Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;

**XXI.** Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente;

**XXII.** Determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;

**XXIII.** Formar parte, con las facultades y obligaciones que le sean conferidas, en el Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XXIV.** Atender y dar seguimiento hasta su total conclusión, a los procesos de verificación de información que implemente la Comisión;

**XXV.** Verificar que se dé cumplimiento a las resoluciones de la Comisión, en las que se impongan obligaciones a cargo de los servidores públicos del municipio;

**XXVI.** Participar en las sesiones del Comité;

**XXVII.** Recibir y dar el trámite correspondientes a los recursos revisión que ante ésta se interpongan;

**XXVIII.** Poner a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia;

**XXIX.** Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; y

**XXX.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde a la Consejo de Transparencia, Consulta y Participación Ciudadana:

**I.** Supervisar las acciones y procedimientos implementadas por el municipio para asegurar la eficacia en la gestión de solicitudes en materia de acceso a la información;

**II.** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio de acceso a la información pública;

**III.** Aprobar las políticas públicas y lineamientos en materia de transparencia municipal que procuren la accesibilidad a la información pública;

**IV.** Proponer al Comité y a la Unidad de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

**V.** Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, así como la accesibilidad al interior de los sujetos obligados;

**VI.** Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control sobre la probable responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, así como de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información; y

**VII.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 23.-** Estarán obligados a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso a la información pública en su posesión, a cualquier persona conforme a la normatividad aplicable:

**I.** Los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Los titulares de las dependencias y entidades determinarán respecto de la información que tengan bajo su posesión o resguardo, cual se ubica en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en el Título Sexto de la Ley.

## **TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Para garantizar el ejercicio del derecho del acceso a la información pública conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y las leyes generales en materia de transparencia, se crea el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité deberá conformarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate.

**ARTÍCULO 27.-** El Comité tendrá las siguientes funciones que se indican en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Municipio, cuyo propósito es el analizar, opinar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados en materia de transparencia y acceso a la información, el cual será integrado por:

I. Un Presidente, que será el miembro del Ayuntamiento que presida la Comisión de Transparencia.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será quien ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia; y

III. Tres vocales, que serán quienes se desempeñen como Director Jurídico y Consultivo del Ayuntamiento, Director Jurídico de la Contraloría Municipal, Director de Fiscalización.

**ARTÍCULO 29.-** Por cada integrante del Comité habrá un suplente.

La designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Comité y deberán ser servidores públicos municipales que detenten cuando menos un cargo de jefatura de departamento o su equivalente.

**ARTÍCULO 30.-** Los integrantes del Comité podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación de acuerdo a lo previsto por los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** La duración del cargo de los miembros integrantes del Comité, será por el mismo periodo de la gestión municipal de la cual formen parte.

### **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde al Presidente del Comité:

I. Representar al Comité;



- II.** Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III.** Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Comité, declarar su apertura, dirigir, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- IV.** Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Comité o a quienes hayan sido invitados;
- V.** Cuidar que durante la sesión los espectadores guarden orden y silencio;
- VI.** Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VII.** Rendir al Ayuntamiento un informe semestral por escrito sobre las actividades del Comité; y
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y criterios emitidos por el Comité;
- IX.** Contar con voz y voto de calidad en las sesiones;
- X.** Enviar a la Comisión Estatal de Información Gubernamental la información que ésta señala para la formulación y elaboración del informe anual, y
- XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 33.-** El Comité contará con un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá fe pública respecto de las actuaciones y resoluciones que desahogue el Pleno y que asistirá a las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

**ARTÍCULO 34.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.** Asistir al Presidente del Comité en la celebración de las Sesiones;
- II.** Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente del Comité a las sesiones, enviando las convocatorias, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III.** Estar presente en todas las sesiones;
- IV.** Elaborar y rubricar las actas de las sesiones del Comité, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones;

**V.** Informar a los miembros del Comité, el sentido de la votación emitida respecto de los Acuerdos o puntos de resolución que se tomen;

**VI.** Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité y comprobar que existe el quórum legal requerido;

**VII.** Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de las sesiones a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;

**VIII.** Realizar la lectura del acta de la sesión anterior, excepto en los casos en los que se autorice la dispensa de la misma;

**IX.** Publicar en el portal del municipio las acciones tomadas por el Comité;

**X.** Informar el sentido de la votación de los asuntos sometidos a discusión;

**XI.** Elaborar los informes que tiene que rendir el Presidente del Comité al Ayuntamiento;  
y

**XII.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;

**XIII.** Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, por el Presidente del Comité y por el Contralor Municipal, de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES**

**ARTÍCULO 35.-** Son facultades y obligaciones de los Vocales:

**I.** Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Comité con voz y voto; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;

**II.** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;

**III.** Guardar el orden y respeto a los demás miembros del Comité;

**IV.** Solicitar al Presidente del Comité, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;

**V.** Realizar los comentarios que procedan a los proyectos de actas del Comité;

**VI.** Firmar las actas de las sesiones en las que participe;

**VII.** Solicitar al Secretario Ejecutivo la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y

**VIII.** Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 36.-** El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez al trimestre, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites.

**ARTÍCULO 37.-** A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 38.-** La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario que para tal efecto apruebe el Comité, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito y podrán convocar a la celebración de las mismas el Presidente, o la mayoría de los vocales del Comité.

**ARTÍCULO 39.-** Las sesiones serán públicas y para su legal instalación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, en este caso el Secretario Ejecutivo siempre deberá estar presente, de lo contrario la sesión no será válida.

## **CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 40.-** Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I.** Fecha de convocatoria;
- II.** Tipo de convocatoria;
- III.** Fundamento Legal;
- IV.** Lugar y fecha de convocatoria;
- V.** Orden del día;
- VI.** Asuntos generales;
- VII.** Firma del convocante.

**ARTÍCULO 41.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá ser enviada a los integrantes del Comité con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 42.-** La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Comité se deberá notificar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

## **CAPÍTULO VII DEL QUÓRUM PARA SESIONAR**

**ARTÍCULO 43.-** En cada sesión el Secretario Ejecutivo realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Comité, para comprobar la existencia del quórum legal para sesionar. El quórum necesario será por mayoría simple, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente del mismo.

**ARTÍCULO 44.-** Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Ejecutivo levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente del Comité, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INASISTENCIAS**

**ARTÍCULO 45.-** En caso de inasistencia del Presidente a cualquier sesión y que éste no haya designado a un suplente, los integrantes del Comité podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión para esa única sesión, sin que este último tenga voto de calidad.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando la inasistencia sea del Secretario Ejecutivo no se podrá llevar a cabo la sesión.

## **CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 47.-** El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez reunido el quórum necesario, el Presidente del Comité declarará abierta o instalada la sesión.

**ARTÍCULO 48.-** Una vez instalada la sesión, solo se podrá suspender, por alguna de las siguientes causas:

**I.** Cuando por causa justificada se retire alguno o algunos de los miembros, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y

**II.** Cuando se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Quando se suspenda una sesión, el Secretario Ejecutivo lo hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente para desahogar la sesión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 49.-** Una vez instalada la sesión, el Secretario Ejecutivo leerá el orden del día, y hecho que sea, el Presidente lo someterá a aprobación del Comité.

**ARTÍCULO 50.-** Terminada la lectura del acta de sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de los integrantes, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario Ejecutivo procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la presentará para su firma en la siguiente sesión.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

**ARTÍCULO 51.-** Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente del Comité declarará cerrada la sesión.

## **CAPÍTULO X DE LAS DISCUSIONES**

**ARTÍCULO 52.-** La discusión es el acto a través del cual el Comité delibera acerca de la aprobación de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 53.-** No podrá ser puesto a discusión ningún tema o documento que no hubiese sido integrado en el orden del día, hasta antes de su aprobación.

**ARTÍCULO 54.-** El Presidente del Comité otorgará el uso de la voz a los integrantes del Comité que así lo deseen, y en su caso a las personas que tengan el carácter de invitados, en caso de no ser ejercido este derecho, el tema será puesto a votación.

**ARTÍCULO 55.-** Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra hasta por tres ocasiones, y no podrán ser interrumpidos cuando se encuentren en uso de la voz, salvo por el Presidente del Comité en los siguientes casos:

**I.** Para advertirle que se ha agotado el tiempo de su participación, cuando ésta se exceda de cinco minutos;

**II.** Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y

**III.** Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XI DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.

**ARTÍCULO 57.-** Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.

La mayoría simple será cuando se obtenga en un mismo sentido la mitad más uno de los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 58.-** La forma en que los integrantes del Comité podrán ejercer el voto será en forma económica, la cual consiste en levantar la mano, en caso de que apruebe un determinado asunto sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido del mismo.

## **TITULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 59.-** El municipio contará con una Unidad de Transparencia adscrita a la Contraloría Municipal, la cual será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como realizar las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable.

El procedimiento de acceso a la información se regirá en términos de la Ley y el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 60.-** La Unidad de Transparencia gozará de autonomía de gestión y tendrá las atribuciones que se precisan en este reglamento y las que le dispongan la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 61.-** Al frente de la Unidad de Transparencia estará un titular, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 62.-** La designación y remoción del Titular de la Unidad de Transparencia, correrá a cargo del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** Para ser Titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con residencia en el Estado mínima efectiva de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.** Tener al menos treinta años de edad al momento de su designación;
- IV.** Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional y cédula de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V.** Acreditar una experiencia mínima de cinco años como servidor público, preferentemente en áreas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos y contraloría;
- VI.** No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

**ARTÍCULO 64.-** Quien ostente la titularidad de la Unidad de Transparencia contará con las siguientes facultades:

- I.** Hacer entrega de la información requerida por los solicitantes;
- II.** Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial;
- III.** Suscribir los documentos que emita la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones;

- IV.** Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa;
- V.** Emitir lineamientos o normas, que deberán cumplir las dependencias, entidades o unidades administrativas del municipio, y que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de la ley, en tanto no se contrapongan con la misma;
- VI.** Fungir como Secretario Ejecutivo en las sesiones del Comité; y
- VII.** Las demás que deriven de la Ley y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando los servidores públicos de las dependencias o entidades de la administración pública municipal de Corregidora, se negaren u omitan dar contestación en tiempo a la solicitud que envíe la Unidad de Transparencia, ésta procederá a requerir directamente, por sí o a través de la Contraloría Municipal, al servidor público que corresponda para que atienda sin demora la solicitud de información.

De persistir el incumplimiento en la remisión de la información solicitada, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al Órgano Interno de Control para que determine la aplicación de las sanciones conforme a lo dispuesto por la Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 66.-** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo específico diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

**ARTÍCULO 67.-** El municipio por conducto del Comité, establecerá los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

**ARTÍCULO 68.-** Los titulares de las dependencias y entidades, coordinados con el titular de la Unidad de Transparencia, deberán implementar los procedimientos administrativos para garantizar la seguridad y evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los datos personales que tengan en posesión.

**ARTÍCULO 69.-** Los servidores públicos de las dependencias y entidades del municipio, serán responsables de los datos personales en su posesión y deberán garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Queda estrictamente prohibido difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 115 de la Ley.

**ARTÍCULO 70.-** La Unidad de Transparencia, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de poner a disposición del público y mantener

actualizada la información pública en medios electrónicos independientemente de los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público.

**ARTÍCULO 71.-** Es obligación del municipio tener y mantener actualizado un portal en internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refieren los artículos 66 y 67 de la Ley; así como de aquella señalada por la Ley General, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios; que incluya la herramienta tecnológica de buscador.

**ARTÍCULO 72.-** El titular de la Unidad de Transparencia será el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, para tal efecto formulará los requerimientos de información a cada una de las dependencias y entidades responsables.

Cada área administrativa deberá designar un enlace que se encargará de recopilar y entregar a la Unidad de Transparencia la información que sea solicitada.

**ARTÍCULO 73.-** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

**ARTÍCULO 74.-** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía, la posibilidad de denunciar ante la Comisión la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**ARTÍCULO 75.-** Los titulares de las dependencias y entidades del municipio serán los responsables de clasificar la información bajo los rubros de información reservada e información confidencial.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el titular de la dependencia deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- a. Confirmar la clasificación.
- b. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.
- c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la Ley.

**ARTÍCULO 77.-** Para efecto de lo dispuesto en los artículos que preceden, se deberán observar las disposiciones que señala la Ley de la materia y en los lineamientos que emitan conjuntamente el Comité y la Unidad de Transparencia.



**ARTÍCULO 78.-** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 79.-** Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia del municipio implementar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, para tal efecto, deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía los siguientes aspectos:

**I.** Que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información directamente ante la Unidad de Transparencia;

**II.** Que las solicitudes de información se podrán presentar, además, a través de la Plataforma Estatal, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Estatal.

**III.** Hará del conocimiento, además, de la existencia de la Plataforma Nacional, a través de la cual podrá también podrá realizar solicitudes de información pública.

**ARTÍCULO 80.-** Las solicitudes de información que se realicen ante la Unidad de Transparencia deberán contener únicamente los siguientes requisitos:

**I.** Nombre del solicitante y tratándose de personas morales la denominación y el nombre y datos generales de su representante legal;

**II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones;

**III.** La descripción clara y precisa de la información solicitada;

**IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, lo cual será opcional para el solicitante y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud; y

**V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 130 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

**ARTÍCULO 82.-** La Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**ARTÍCULO 83.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO 84.-** La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio del ejercicio fiscal que corresponda, comprendiendo los conceptos de:

- I.** Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II.** Costo de envío, en su caso; y
- III.** Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

**ARTÍCULO 86.-** El titular de la Unidad de Transparencia deberá publicar en los estrados del municipio, así como en su Portal las cuotas de los derechos aplicables, y señalar la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o bien, proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, e ponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**ARTÍCULO 88.-** La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 89.-** La Unidad de Transparencia deberá publicar en los estrados del municipio, así como en su Portal, la existencia de los recursos legales que pueden ser utilizados para obtener la información indicando de manera puntual los requisitos para su interposición.

**ARTÍCULO 90.-** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En caso de que la impugnación se presente ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el citado recurso de revisión a la Comisión a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

**ARTÍCULO 91.-** Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a ésta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 92.-** Las faltas administrativas que se cometan en contravención a la Ley y el presente ordenamiento, se sancionarán por el órgano interno de control que resulte competente, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

## **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 93.-** El Consejo de Transparencia, Consulta y Participación Ciudadana, se constituye como un órgano colegiado integrado por servidores públicos del municipio y miembros de la sociedad civil, cuyo propósito es la revisión de las acciones implementadas en materia de transparencia y acceso a la información; y en su caso, promover políticas públicas que redunden en beneficio en estas materias.

**ARTÍCULO 94.-** El Consejo se conformará de la siguiente manera:

I. Cuatro consejeros representantes de la administración pública centralizada, que serán los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

- a) Presidente Municipal;
- b) Regidor que presidie la Comisión de Transparencia en el Ayuntamiento; quien ostentará el cargo de vocal;
- c) Contralor Municipal; quien ostentará el cargo de vocal; y
- d) Titular de la Unidad de Transparencia; quien fungirá como Secretario Técnico.

II. Tres consejeros ciudadanos propietarios pertenecientes al sector privado, social y académico, indistintamente, cuyo cargo será honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna y su designación no implicará relación laboral.

**ARTÍCULO 95.-** Los Consejeros representantes de la administración pública durarán en su encargo exclusivamente por el periodo de gestión de gobierno de la administración pública en la que hayan sido designados.

**ARTÍCULO 96.-** Los Consejeros ciudadanos durarán en su encargo por un periodo máximo de tres años, sin tener derecho a reelección, los cuales deberán iniciar su gestión al transcurrir el mes diecinueve de la gestión municipal correspondiente, ello con la finalidad de dar continuidad e imparcialidad a las actividades del Consejo.

Serán electos por mayoría de votos de los Regidores integrantes de la Comisión de Transparencia del Ayuntamiento y podrán ser removidos por determinación del Pleno del Consejo.

De entre los Consejeros Ciudadanos, se designará a la persona que ocupará la Presidencia del Consejo, quien tendrá voto de calidad y la ejercerá por un periodo de un año, y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 97.-** Para efecto de lo anterior, la Comisión de Transparencia del Ayuntamiento, en conjunto con la Contraloría Municipal y la Unidad de Transparencia, organizarán lo relativo a la elección y renovación de los Consejeros Ciudadanos y fijarán las bases para su realización, debiendo para tal efecto publicar una convocatoria abierta a toda la ciudadanía para recibir las propuestas de los interesados.

**ARTÍCULO 98.-** Los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer los requisitos siguientes para su elección y permanencia:

- I. Ser ciudadano mexicano y contar con una residencia mínima y comprobable de cinco años en el municipio de Corregidora, Qro., al día de su elección;
- II. Tener al día de su elección treinta años de edad;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Tener conocimientos en materia de transparencia y acceso a la información;

- V.** No desempeñar empleo, cargo o comisión en la federación, estados o municipios;
- VI.** No ejercer cargo de elección popular;
- VII.** Prestar sus servicios en instituciones de índole privado, social o educativo; y
- VIII.** No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

**ARTÍCULO 99.-** Por cada integrante del Consejo habrá un suplente.

La designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Consejo y en el caso de los servidores públicos municipales, deberán detentar cuando menos un cargo de jefatura de departamento o su equivalente.

**ARTÍCULO 100.-**El Consejo deberá conformarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento de que se trate.

**ARTÍCULO 101.-**El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y contará con las siguientes facultades:

- I.** Emitir opiniones no vinculantes, sobre temas relevantes en las materias de transparencia y acceso a la información;
- II.** Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información sustantiva;
- III.** Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información;
- IV.** Emitir los lineamientos que regularán su actividad;
- V.** Las demás que se infieran del presente reglamento.

**ARTÍCULO 102.-** Los integrantes del Consejo gozarán de voz y voto en la toma de decisiones de los asuntos que ante ellos se ventilen, y podrán invitar a quien lo consideren necesario para el mejor desempeño de sus actividades, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto.

**ARTÍCULO 103.-**El Presidente aprobará la remoción del cargo de los integrantes del Consejo por las siguientes causas:

- I.** Tratándose de servidores públicos:
  - a)** Incurrir en cualquiera de los supuestos de responsabilidad previstos en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
  - b)** Renuncia expresa de su cargo, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo.
- II.** Para los integrantes ciudadanos:

a) Incumplimiento a cualquiera de los principios que violente el derecho humano de acceso a la información pública;

b) Faltar por dos veces consecutivas, sin previa justificación al Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen debidamente para la revisión y resolución de los asuntos y temas que trate el Consejo;

c) Por renuncia expresa de los ciudadanos integrantes, para dejar de participar definitivamente dentro del mismo; y

d) Conozcan de cualquier asunto en el que tuviesen interés personal y no se hubieren excusado mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico del Consejo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la aprobación del presente reglamento, para lo cual el Presidente Municipal deberá convocar a la primera sesión de instalación que corresponda en cada periodo de gobierno municipal.

**TERCERO.** El Consejo de Transparencia deberá quedar instalado en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la aprobación del presente reglamento, para lo cual se deberá emitir la convocatoria correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro., para que en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la aprobación del presente reglamento emita los lineamientos o criterios a que se refiere el presente artículo 48 de la Ley.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, cualquier mención normativa relativa a la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Corregidora, Qro., se entenderá que se refiere a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración brinde a la Unidad de Transparencia los medios, mecanismos y recursos para que ésta última opere el funcionamiento de los temas de transparencia y acceso a la información pública; y para tal efecto, la Secretaría de Tesorería y Finanzas deberá otorgar la suficiencia presupuestal que resulte necesaria.

**SÉPTIMO.** Todo lo relativo al presupuesto que se asigne para la operación del Comité y de la Unidad de Transparencia, así como del Consejo de Transparencia, Consulta y Participación Ciudadana, deberá ser radicado en la partida presupuestal de la Contraloría Municipal.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro,** con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., al 1er (primer) día del mes de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), para su debida publicación y observancia.

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**  
**RÚBRICA.**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
**RÚBRICA**

**El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;**

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C.J. Felipe Bautista Jiménez**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### **"Miembros del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C.J. Felipe Bautista Jiménez.; y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.



5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
  1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.
- Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.
13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

16. Que se celebró Convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
17. En dicho Convenio se establece en su Cláusula 24 literalmente, lo siguiente:

**"Cláusula 24.- Jubilación.-** Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio para el caso de los hombres y 25 años para el caso de las mujeres, atendiendo lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro."

18. Que en fecha 07 de febrero de 2017, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/091/2017, firmado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes para someter ante el Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de Jubilación del **C.J. Felipe Bautista Jiménez** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus **28 años, 2 meses y 06 días** de servicios prestados como servidor público, siendo el importe a percibir el siguiente:

Sueldo Bruto	\$ 8,197.08
Quinquenio (05)	\$ 2,305.00
<b>Total</b>	<b>\$10,502.08</b>

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra se cita:

**"Artículo 128.** La prejubilación o jubilación se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión."

19. Así las cosas de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por el **C.J. Felipe Bautista Jiménez** y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia laboral

➤ Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 26 de enero de 2017 señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que **J. Felipe Bautista Jiménez**, labora en este Municipio de Corregidora, Querétaro desde el día 23 de noviembre de 1988, desempeñando el puesto de Auxiliar del Departamento de Servicios Internos de la Secretaría de Administración.*

*Percibe un ingreso mensual bruto de \$8,197.08 (Ocho mil ciento noventa y siete pesos 08/100 M.N.) y \$2,305.00 (Dos mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de cinco quinquenios...".*

- b) Solicitud por escrito de Jubilación, firmada por el **C.J. Felipe Bautista Jiménez**, por el cual solicita iniciar el procedimiento de su Jubilación.
  - c) Últimos recibos de pago correspondientes al mes de enero de 2017.
  - d) Acta de nacimiento certificada número 666, en la que consta el nombre y fecha de dicho acontecimiento el 21 de agosto de 1963.
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
  - g) Licencia de Pre- Jubilación emitida por el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, el Lic. José Francisco Pérez Uribe, de fecha 26 de enero de 2017.
20. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, resulta imperante presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del **C.J. Felipe Bautista Jiménez** ante la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
21. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 136, 137, 147, y artículos tercero, cuarto y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, se autoriza otorgar a favor del **C.J. Felipe Bautista Jiménez**, la cantidad de **\$ 10,502.08** (Diez mil quinientos dos pesos 08/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando **18** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del **C.J. Felipe Bautista Jiménez** a la LVIII Legislatura

del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y al **C.J. Felipe Bautista Jiménez...**"

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----  
-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**-----  
-----

-----DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

**El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **14 de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura y Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II", ubicado en calle Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 19,778.100 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 06-01-001-06-001-999, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### "Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 156 y 167 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Asignación de Nomenclatura y Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II", ubicado en calle Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 19,778.100 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 06-01-001-06-001-999, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/021/2015** y

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es**

**el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. En cuanto a los temas de **Relotificación, Asignación de Nomenclatura y Autorización de Venta de Lotes**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

**Artículo 149.** El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**Artículo 136.** Los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda.

La etapa, sección o fase correspondiente, deberá de garantizar la prestación de los servicios e infraestructura de manera completa e independiente del resto en que esté autorizado y dividido el desarrollo inmobiliario, considerando las autorizaciones que en su momento tenga cada una de ellas.

Para fines administrativos **la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos.**

**Artículo 141.** En la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; **la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario,** salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad.

Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio.

**Artículo 161.** En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. **El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.**

La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes y, en su caso, los dictámenes de impacto vial.

**Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- VII. Dictamen de uso de suelo;
- VIII. Autorización de estudios técnicos;
- IX. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- X. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- XI. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- XII. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VIII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.  
(Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

**7.** Que el **17 de noviembre de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, en su calidad de Representante Legal CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., a través del cual solicita la autorización de Relotificación del fraccionamiento, autorización de Nomenclatura y autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II" (Sic).

**8.** Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1475/2016**, de fecha 18 de noviembre de 2016, solicitó a la



Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, remite la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/0116/2016**, de fecha 07 de diciembre de 2016 de la cual se desprende lo siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA:

### DATOS DEL PREDIO:

<b>UBICACIÓN:</b>	Monterrey S/N
<b>COLONIA:</b>	San José de Los Olvera
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	06-01-001-06-001-999
<b>SUPERFICIE m<sup>2</sup>:</b>	19,778.100



## ANTECEDENTES:

- 9.1.** Mediante Escritura Pública No.7,012 de fecha 04 de Febrero de 2012, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Número 18 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la protocolización del Acta Asamblea donde se constituye debidamente la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. DE C.V., estableciendo como Representante Legal al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, y otorgando a favor del Ing. Luis Miguel Rivas López un Poder General amplísimo.
- 9.2.** Mediante Escritura Pública No. 10,212 de fecha 06 de Noviembre de 2014, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Número 29 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio mediante el cual la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. DE C.V., representada por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, compra el lote de terreno rústico ubicado en calle Monterrey sin número, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 20,000m<sup>2</sup>.
- 9.3.** Mediante Escritura Pública No. 10,668 de fecha 23 de Abril de 2015, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Número 29 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la cancelación de reserva de dominio y consolidación de propiedad a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO" S.A. DE C.V., representada por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández.
- 9.4.** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0595/2015 de fecha 09 de Marzo de 2015, el Ing. Omar Soria Arredondo en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó el Dictamen de Uso de Suelo Factible Definitivo para ubicar UN CONJUNTO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 80 VIVIENDAS en el predio localizado en Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 20,000 m<sup>2</sup>, y se identifica con la clave catastral 06-01-001-06-001-999.
- 9.5.** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/2390/2015 de fecha 08 de Septiembre de 2015, el Ing. Omar Soria Arredondo en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación, así como la denominación de "Misión San Joaquín II", para el predio localizado en Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 20,000.00 m<sup>2</sup>, y se identifica con la clave catastral 06-01-001-06-001-999.
- 9.6.** Mediante oficio SSPYTM/68-A/2015 de fecha 11 de Diciembre de 2015 la Secretaría de Seguridad Pública y Transporte Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un conjunto habitacional de 80 viviendas, localizado en Monterrey s/n, San José Los Olvera, con revisión de expediente para Dictamen de Uso de Suelo folio DU/US/80/59 y clave catastral 06 01 001 06 001 999.
- 9.7.** Mediante oficio VE/0858/2016 de fecha 22 de Abril de 2016, La Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo de un Conjunto Habitacional para 75 viviendas, localizado en predio rústico ubicado en calle Monterrey s/n, San José Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 9.8.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Junio de 2016, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza y denomina al fraccionamiento "Misión San Joaquín II"; así como la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento "Misión San Joaquín II" para el predio que se ubica en Monterrey s/n,

San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 20,000.00 m<sup>2</sup> y se identifica con la clave catastral 06 01 001 06 001 999.

- 9.9.** Para dar cumplimiento de manera parcial a las obligaciones señaladas en Resolutivo Tercero, considerando 17 del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Junio de 2016, el promotor presente copia de la siguiente documentación:
- Recibo de pago No. G-389855 de fecha 08 de Julio de 2016 emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los derechos de Licencia para Fraccionar.
- 9.10.** La Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió los planos aprobados de las instalaciones de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial bajo oficio de factibilidad condicionada VE/0858/2016 de fecha 22 de Abril de 2016 y número de expediente QR-009-15-D para el fraccionamiento Misión San Joaquín II ubicado en calle Monterrey s/n, San José los Olvera, Corregidora, Qro.
- 9.11.** Mediante oficio BOO.921.04.01301 de fecha 14 de Julio de 2016, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) emitió la validación del estudio hidrológico de la cuenca con influencia en el predio denominado San Joaquín II, en el Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- 9.12.** La Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral identificado con el folio DT2016099 de fecha 13 de Octubre de 2016 para el predio urbano ubicado en calle Monterrey s/n, Col. San José de los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 06 001 999, quedando una superficie total del predio de 19,778.100 m<sup>2</sup>.
- 9.13.** Mediante oficio SEDESU/SSMA/449/2016 de fecha 21 de Octubre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Misión San Joaquín II" que se pretende realizar en un predio con superficie de 19,778.10 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Monterrey No. 239, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. [sic.], para un total de 74 viviendas, condicionado a dar cumplimiento a las consideraciones emitidas en la autorización.
- 9.14.** Mediante oficio DDU/DACU/2773/2016 de fecha 04 de Noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Misión San Joaquín II" ubicado en la calle de Monterrey s/n, San José de los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 19,778.100 m<sup>2</sup> y clave catastral 06 01 001 06 001 999, debido a la modificación de la superficie total que conforma la poligonal del fraccionamiento. Las superficies que componen el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016			MODIFICACIÓN AL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE HABITACIONAL	10,560.625	52.80	SUPERFICIE HABITACIONAL	10,461.712	52.90

DONACIÓN ÁREA VERDE	2,902.08 7	14.51	DONACIÓN ÁREA VERDE	2,895.803	14.64
RESERVA PROPIETARIO	-	0.00	RESERVA PROPIETARIO	-	0.00
PASO DE SERVICIO CEA	356.032	1.78	PASO DE SERVICIO CEA	370.673	1.87
PASO DE SERVICIO CANAL	-	0.00	CANAL	-	0.00
AFECTACIONES	-	0.00	AFECTACIONES	-	0.00
VIALIDADES	6,181.25 6	30.91	VIALIDADES	6,049.912	30.59
<b>TOTAL</b>	<b>20,000.000</b>	<b>100.00</b>	<b>TOTAL</b>	<b>19,778.100</b>	<b>100.00</b>

- 9.15** Mediante oficio DDU/DACU/2970/2016 de fecha 28 de Noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de las Obras de Urbanización del fraccionamiento habitacional denominado "Misión San Joaquín II", con un avance calculado del 40.53%, quedando condicionado a presentar la fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$6'212,255.84 (Seis millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.
- 9.16** Mediante oficio DDU/DACU/3047/2016 de fecha 07 de Noviembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la aprobación de la Póliza de Fianza identificada con No. 2562-11922-0 de fecha 29 de Noviembre de 2016 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por un importe de \$6'212,255.84 84 (seis millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N), misma que garantiza la ejecución conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- 9.17** Mediante oficio de fecha 17 de Noviembre de 2016 el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la autorización de Relotificación del fraccionamiento, autorización de Nomenclatura y autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II", anexando copias de las autorizaciones faltantes.
- 9.18** Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1475/2016 de fecha 18 de Noviembre de 2016, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la emisión de la Opinión Técnica para la autorización de Relotificación del fraccionamiento, autorización de Nomenclatura y autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II".
- 10.** Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
- 10.1.** "Derivado de la información presentada, y con base a lo expuesto en la presente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización Relotificación del fraccionamiento, autorización de**

**Nomenclatura y autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II" para el predio que se ubica en Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 19,778.100 m<sup>2</sup>, y se identifica con la clave catastral 06-01-001-06-001-999."**

- 11.** En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente lo señalado el promovente deberá presentar el cumplimiento a las siguientes condicionantes:
- 11.1.** A un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá presentar el Dictamen de Grado de Riesgo emitida por la Dirección de Protección Civil Estatal.
  - 11.2.** La Modificación del Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, el cual deberá indicar la superficie definitiva autorizada en el Deslinde Catastral DT2016099 de fecha 13 de Octubre de 2016.
  - 11.3.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente y en cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de Junio de 2012 y de conformidad con el Artículo 23 Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir la cantidad de \$151,062.25 (ciento cincuenta y un mil sesenta y dos pesos 25/100 M.N.) por derechos por concepto de *Supervisión de las Obras de Urbanización*.
  - 11.4.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente y en cumplimiento al Artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por la emisión del *dictamen técnico para la venta de lotes de fraccionamiento* el promotor deberá cubrir la cantidad de \$5,527.00 (cinco mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).
  - 11.5.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente y en cumplimiento al Artículo 23, fracción IX, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir la cantidad de \$3,316.00 (Tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por derechos por concepto de *modificación ampliación y/o corrección de fraccionamientos*.
  - 11.6.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente y en cumplimiento al Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir la cantidad de \$104,617.12 (ciento cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 12/100 M.N.) por el impuesto por concepto de *superficie vendible*.
  - 11.7.** En cumplimiento al artículo 109, 152 y demás relativo del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de Junio de 2012 y del Artículo Sexto Transitorio del Actual Código Urbano, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público Vialidades, etc., en el anexo

gráfico de la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio DDU/DACU/2773/2016 de fecha 04 de Noviembre de 2016 y de conformidad con las superficies señaladas en el antecedente 14.

- 11.8.** De conformidad con el artículo 180 del Código Urbano del Estado de Querétaro que a la letra señala "En las vías públicas de los fraccionamientos, no se permitirá la construcción de bardas, cercas o el funcionamiento de accesos limitados o controlados", queda estrictamente prohibido usar la estructura existente sobre la vialidad de acceso en el fraccionamiento Misión San Joaquín para impedir el acceso al fraccionamiento y no contravenir a lo anteriormente señalado.
- 12.** Que En lo que se refiere a la nomenclatura propuesta por el promotor y de conformidad con los archivos que obran en esta Dependencia respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de Junio de 2012 y del Artículo Sexto Transitorio del Actual Código, se autoriza la siguiente nomenclatura para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II":

Nombre de Calle	Longitud (m)
MESA DE ARIZONA	69.92
MESA DEL COLORADO	126.82
MESA DE AZORES	282.35
MESA DE LEÓN	72.56

**En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente y con relación a los *derechos de Nomenclatura* en calles de fraccionamiento señalado en el Artículo 23 fracción III numeral 2 inciso b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, deberá cubrir la cantidad de \$4,824.00 (cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**

- 13.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 14.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Relotificación del fraccionamiento "Misión San Joaquín II"** ubicado en calle Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 19,778.100 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 06-01-001-06-001-999, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Venta de Lotes para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II"**, ubicado en calle Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 19,778.100 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 06-01-001-06-001-999, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza **la asignación de Nomenclatura** para el fraccionamiento "Misión San Joaquín II", ubicado en calle Monterrey s/n, San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 19,778.100 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 06-01-001-06-001-999, solicitado por la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., para quedar de la siguiente manera:

Nombre de Calle	Longitud (m)
MESA DE ARIZONA	69.92
MESA DEL COLORADO	126.82
MESA DE AZORES	282.35
MESA DE LEÓN	72.56

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento** la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** La empresa **CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en el Considerando **Once y Doce** de esta resolución.

**SEPTIMO.-** La empresa **CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.**, deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.



Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**DÉCIMO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos ocasiones** en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 DE DICIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

**DOY FE** -----

**A T E N T A M E N T E  
"CORREGIDORA CIUDADANA"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

<b>Dependencia</b>	Secretaría de Desarrollo Sustentable
<b>Área</b>	Unidad de Mejora Regulatoria
<b>Oficio</b>	SEDESU/UNMER/008/2017
<b>Asunto</b>	<b>DICTAMEN MIR</b>
<b>Fecha</b>	13/02/2017

**LIC. JOSÉ FELIX TORRES MONTERO**  
DIRECTOR DE ASUNTOS REGLAMENTARIOS  
Enlace de SEDESU ante UNMER  
P r e s e n t e

**CORREGIDORA, QUERÉTARO, DICTAMEN FINAL DE IMPACTO REGULATORIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDIENTE AL 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**

VISTOS por resolver la solicitud de emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio recibida el 05 de enero de 2017, respecto al Anteproyecto del "*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*"; y en apego a los artículos 14, 16 y 115 fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 73 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.; esta Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, a quien a partir de este momento se le denominará como "LA UNMER", en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que en fecha 04 de enero de 2017 se emite oficio SAY/DAR/001/2017 por parte del Enlace de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual se recibió el 05 de los mismos, mediante el cual se solicita el Dictamen de Impacto Regulatorio del "*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora*"

**SEGUNDO.** Que dicho oficio contiene como anexo el Anteproyecto del "*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*"; así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

## TERMINOLOGÍA

**Dictamen:** Dictamen de Impacto Regulatorio

**Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**MIR:** Manifestación de Impacto Regulatorio

**Proyecto:** Anteproyecto del "*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Qro.*"

**Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora.

**UNMER o Unidad:** Unidad de Mejora Regulatoria

En base a lo anterior LA UNMER emite el presente Dictamen Final en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El suscrito Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente de la UNMER es competente para conocer y resolver la presente solicitud para la emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio, acorde a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 24, 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 7 fracción VI, 8, 9 fracción II, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora Qro.

**SEGUNDO. PLAZO.** El artículo 53 de la Ley establece que se cuentan con 30 días hábiles a partir de la recepción de la MIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Proyecto y la MIR fue el 05 de enero de 2017, la UNMER se encuentra en tiempo para la emisión del Dictamen.

**TERCERO.** Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, que tengan un impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios, deberán enviarse a esta Unidad a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Bajo esa tesitura, se observa que el oficio SAY/DAR/001/2017 es signado por el Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Ayuntamiento, designación que quedó asentada en el Acta de Instalación e Integración de la Unidad, de fecha 08 de abril de 2015.

**CUARTA. PROCEDENCIA.** Que el Proyecto sometido ante esta Unidad, tiene como finalidad dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, así como a los indicadores vertidos por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) que dentro de su portal presenta el índice de Reglamentación Municipal Básica, información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del cual se desprende que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información es de vital importancia dentro de la estructura reglamentaria del Municipio. Por tanto se actualiza el supuesto del artículo 9 y 48 de la Ley.

**QUINTO. ANÁLISIS.** Que derivado de la recepción del Proyecto y la MIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por los artículos 49 de la Ley y 35 y 36 del Reglamento en materia de mejora regulatoria. Por lo cual, se procede al estudio de dichos elementos.

**SEXTO. Justificación.** En este apartado se expone las circunstancias con las que se pretende justificar la expedición del Acuerdo, siendo la siguiente:

*El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en su portal presenta el índice de Reglamentación Municipal Básica, información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con datos agrupados de la Encuesta Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia Municipal (2009) y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones (2011); del cual se desprende que los Bandos y dieciséis reglamentos de servicios públicos municipales son considerados de carácter básico dentro de la*

*estructura normativa de los Municipios en México, del cual obtiene el cuarto lugar el reglamento de transparencia y acceso a la información, siendo este ordenamiento jurídico de vital importancia dentro de la estructura reglamentaria del municipio.*

**SÉPTIMO.- Objetivos generales.** Una vez que se argumenta el origen del ordenamiento jurídico, se señalan los objetivos que tiene dicha regulación, que derivado de la revisión de la MIR, es el siguiente:

*Contar con una disposición normativa apegada a las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016, así como contar con diversos elementos que nos permita brindar transparencia en el actuar de los servidores públicos de la administración pública municipal..*

**OCTAVO. Ámbito de aplicación.** De conformidad a la MIR, su aplicación es en todo el territorio del Municipio de Corregidora, haciendo mención de lo siguiente:

*El Reglamento de transparencia y acceso a la información del municipio de Corregidora, Qro., entrará en vigor a partir de su respectiva publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el cual tiene ámbito de aplicación general para los ciudadanos que habitan dentro de la circunscripción territorial del municipio de Corregidora, Qro.*

*De dicho ordenamiento legal, se desprenden diversas disposiciones jurídicas que resultan de suma importancia para la aplicación dentro del municipio, como lo es la creación del Comité de Transparencia, que es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del Municipio, cuyo propósito es el de analizar, opinar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados en materia de Transparencia.*

**NOVENO. Alternativas posibles.** En este punto de la MIR, refieren que el Proyecto contempla diversas acciones para salvaguardar en todo momento el derecho humano de acceso a la información de toda persona, dentro de las cuales comprenden el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, trasformada o en posesión de las dependencias y entidades.

**DÉCIMO. Riesgos y consecuencias.** En la MIR se señala:

*Por su parte el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano con el que cuentan las personas consistente al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y en consecuencia de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de la emisión de la Ley General en materia, resulta indispensable emitir un nuevo marco reglamentario en el que el municipio se encargue de homologar los principios de transparencia a los que se deben ceñir los servidores públicos de la administración pública municipal para con ello brindar un mejor servicio en cuanto al acceso a la información, garantizando en todo momento la debida protección de dicha prerrogativa*

*Por lo anterior, en caso de no aprobarse dicha propuesta reglamentaria en materia de transparencia y acceso a la información se estaría dejando desprotegida jurídicamente un eje rector primordial dentro de la administración pública municipal.*

**DÉCIMO PRIMERO. Competencia y Fundamentación Jurídica.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, reformado por última vez el 30 de mayo de 2016.

**DÉCIMO SEGUNDO. Congruencia con Tratados Internacionales.** En la MIR se señala:

*El Reglamento de transparencia y acceso a la información del municipio de Corregidora, Qro., se apega estrictamente a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como derecho humano el que toda persona tiene al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Asimismo, la disposición normativa tendiente a ser aprobado se encuentra en armonía con lo dispuesto por los diversos tratados internacionales en materia de transparencia y acceso a la información en los que el Estado de Mexicano forma parte, de acuerdo a su estructura, definición, alcances y objetivos específicamente en la protección de los datos personales, de la manifestación de ideas, etc.*

*En este sentido, los tratados internacionales alineados a dichos conceptos son los siguientes:*

- 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Fecha de publicación en el DOF 20/mayo/1981, fecha de última modificación 20/Marzo/2014.)*
- 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Fecha de publicación en el DOF 07/mayo/1981, fecha de última modificación 17/Enero/2002.)*

**DÉCIMO TERCERO. Beneficio al gobernado.** En este punto de la MIR, se establece el beneficio al gobernado, siendo el siguiente:

*El desarrollo del Anteproyecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Corregidora, Qro., así como la autorización del mismo no genera costo alguno a los gobernados ya que tiene como principal objetivo reglamentar dentro del ámbito de competencia municipal, la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y primordialmente garantizar en el ámbito municipal el derecho al acceso a la información señalado por nuestra Constitución Federal, asimismo, de dicho ordenamiento legal se desprende en términos generales que la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, será la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y entidades, así como las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando que en cada caso la información no sea considerada como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por la normatividad aplicable.*

**DÉCIMO CUARTO. MATERIA ECONÓMICA.** No aplica por no crear nuevos impuestos o externalidades a los particulares.

**DÉCIMO QUINTO. Principios rectores de Mejora regulatoria.** Se señalan los siguientes:

**Máximo beneficio e inclusión social:** *se pretende generar un crecimiento económico sostenible.*

**Necesidad:** *No se expide ninguna medida regulatoria ni se modifica una existente.*

**Proporcionalidad:** *el Reglamento es el instrumento adecuado para la consecución de objetivo público que se persigue.*

**Seguridad y coherencia jurídica:** *el reglamento está correctamente fundado y motivado, por tanto, otorga al ciudadano certidumbre legal.*

Además de que el Proyecto en referencia, atiende particularmente a los principios rectores en materia de transparencia y acceso a la información previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEXTO. Congruencia con instrumentos de política pública.**

*Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece los compromisos que el gobierno municipal asume para ofrecer mejores condiciones de vida para los habitantes de Corregidora. Postula un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción, acordes con los recursos disponibles y con los lineamientos fundamentales para avanzar a un destino de progreso para el municipio.*

*En uno de sus ejes rectores se destaca el denominado "Gobierno Eficiente, honesto y transparente" el cual prevé que para lograr avanzar hacia la prosperidad requerimos ser un gobierno cercano, entendiendo esto como la relación positiva y constructiva entre una sociedad exigente pero participativa y un gobierno sólido con instituciones y marcos legales claros y respetados, por ello la administración 2015-2018 se enfocará en combatir la corrupción en todos los ámbitos de la vida municipal, que rinda cuentas, sea transparente, honesto, que genere canales de participación para involucrar a sus ciudadanos.*

*La transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información deben de ser el horizonte de política pública, ya que Corregidora, debe ser transparente y abierto al escrutinio público, permitiendo a sus ciudadanos conocer de forma clara su desempeño cotidiano, evaluar sus resultados.*

*En consecuencia, el anteproyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Corregidora, Qro., cumple con lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 toda vez que el mismo busca establecer los principios, bases, lineamientos y criterios para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública del municipio de Corregidora, Qro.*

**DÉCIMO SÉPTIMO. Marco normativo.** A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas a continuación:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, Bando de*

*Buen Gobierno para el Municipio de Corregidora, Querétaro.*

**DÉCIMO OCTAVO. Derogación.** No aplica, ya que es un instrumento de nueva creación.

**DÉCIMO NOVENO. Costo Beneficio.** Si bien se señala que no aplica dicho punto en la MIR, es importante señalar que toda política pública tendiente a eficientar el actuar de la autoridad, trae consigo la reducción del costo administrativo de la misma.

**VIGÉSIMO. Impacto de la regulación.** Derivado del análisis de lo expuesto en la MIR, se tiene que se crea un nuevo trámite, que no tiene costo para el gobernado más que el de reunir los requisitos.

Es importante destacar, que en caso de solicitar información certificada será necesario cubrir el costo que lleva a la administración expedirla conforme a lo solicitado.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Costo Beneficio en materia económica.** Atendiendo a la solicitud del gobernado, podrá tener costo, el cual atiende a los estipulados en la Ley de Ingresos del municipio de Corregidora, conforme al ejercicio fiscal aplicable.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Consulta Pública.** El Anteproyecto en referencia se publicó en la Página Oficial del Municipio de Corregidora, Querétaro, no teniendo comentario alguno respecto de dicho ordenamiento.

**VIGÉSIMO TERCERO. Observaciones de la Comisión:** Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo, esta Unidad ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, toda vez que pretende sentar las bases para el actuar de la autoridad en materia de transparencia y acceso a la información.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Esta Unidad es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente Dictamen Final.

**SEGUNDO.** El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.** Al cumplimentar los requisitos de la Ley y el Reglamento, así como derivado del estudio de la MIR, se obtiene una opinión favorable, por tanto se obtiene un Dictamen Final.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en la Gaceta Municipal y el Portal Web Oficial del Municipio de Corregidora.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA; Y LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).**

**LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES.**

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

PRESIDENTE DE LA UNMER.

RÚBRICA.

**LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN.**

DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARIO DE LA UNMER.

RÚBRICA.



El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor de la C. Juana Cruz Rodríguez, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### **“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor de la C. Juana Cruz Rodríguez; y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo

tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.
6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.
9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.
10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

## II. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.
- Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.
13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.
14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

16. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

“DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACIÓN SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

17. Que en fecha 28 de enero de 2016, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/035/2016, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes para someter ante el Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de Pensión por Vejez de la **C. Juana Cruz Rodríguez** ante la Legislatura del Estado con motivo de **sus 21 años y 04 días** de servicios prestados a favor de este Municipio, siendo el importe a percibir como pensión por vejez el siguiente:

Sueldo	\$ 9,000.00
Quinquenio (3)	\$ 1,050.00
<b>Total</b>	<b>\$ 10,050.00</b>
<b>55%</b>	<b>\$ 5, 527.50</b>

18. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por **la C. Juana Cruz Rodríguez**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia laboral

- Que según la Constancia laboral expedida por el Héctor Ernesto Bravo Martínez en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 22 de enero de 2016 señala literalmente lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, hace constar que Cruz Rodríguez Juana, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a partir del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, al once de octubre de mil novecientos noventa y dos. Desempeño como último cargo el de TÉCNICO EN CONTROL Y SEGUIMIENTO adscrita a la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; según constancias que obran en nuestros archivos...”

- Que según la Constancia laboral expedida por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora,

Querétaro, de fecha 18 de enero de 2016 señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que la **C. Juana Cruz Rodríguez**, presta sus servicios para el Municipio de Corregidora desde el día 16 de abril de 1998, ocupando el puesto de jefe de control ambiental adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., percibiendo un ingreso mensual bruto de \$9,000.00 más \$1,050.00 de 3 quinquenios..."*

- b) Solicitud por escrito de Pensión por Vejez, firmada por la **C. Juana Cruz Rodríguez** de fecha 15 de enero 2016, en que solicita iniciar el procedimiento de Pensión por vejez.
  - c) Dos últimos recibos de pago Folio 378075598 y 383377927 correspondientes a los periodos del 16/12/15 al 31/12/15 y del 01/01/16 a 15/01/16, respectivamente.
  - d) Acta de nacimiento con número 108, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 21 de enero del año 1961, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente con numero 0405054168563;
19. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto por Pensión por Vejez a favor de la **C. Juana Cruz Rodríguez** ante la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 136, 137, 147, y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor día **C. Juana Cruz Rodríguez**, el 55% siendo la cantidad de \$5,527.50 (Cinco mil quinientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por Vejez de conformidad con lo dispuesto en el considerando **17** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la **C. Juana Cruz Rodríguez** a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y la **C. Juana Cruz Rodríguez...**"

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

-----  
**DOY FE** -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

### CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 02 de octubre de 2015 por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

#### **"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 33 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 4, 21, 22 fracción XIV, 23, 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este cuerpo colegiado resolver el **Acuerdo mediante el cual se modifica su similar de fecha 02 de octubre de 2015 por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional; y**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
2. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".
3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro, los Síndicos tendrá entre otras atribuciones y facultades, de representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar

esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés.”.

**5.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el municipio de Corregidora, Qro., está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, estableciéndose así que la representación legal corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos.

**6.** Que en fecha 15 de febrero de 2016 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio signado por el Síndico Municipal el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, documento por el cual solicita la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 02 de octubre del año 2015, por el cual se delega la representación legal del Municipio de Corregidora, Qro., que en alcance del oficio citado se recibió el identificado con el número DJ/317/2016.

**7.** Que dentro de los escritos supra citados refieren la revocación de la Representación Legal a los Ciudadanos Miguel Ángel Melgoza Montes, Oscar Gerardo Guzmán Rodríguez, Manuel Alejandro Basante López y Gabriel Misael García Méndez, esto debido a que ya no laboran para el Municipio de Corregidora, Qro.

Así mismo solicita se nombren como representantes legales a los Ciudadanos Anahi Velasco Olvera, Daniel Alejandro Bocanegra Osornio, Tania Athie Velasco, Israel Mendoza Arriola, Ricardo de la Vega López, Andrea Urbiola Ezcurra, Ana María Sid Morales, Eduardo Mora Sánchez y Edgar Molina Zuñiga, para el desahogo del trabajo jurídico con las diversas autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete para su consideración y aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega la representación del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para asuntos de carácter legal o jurisdiccional a los Ciudadanos Anahi Velasco Olvera, Daniel Alejandro Bocanegra Osornio, Tania Athie Velasco, Israel Mendoza Arriola, Ricardo de la Vega López, Andrea Urbiola Ezcurra, Ana María Sid Morales, Eduardo Mora Sánchez y Edgar Molina Zuñiga, para que de manera conjunta o separada, actúen en asuntos de carácter legal o jurisdiccional, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales; especialmente para articular y absolver posiciones, desistirse, transigir y celebrar convenios en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándose expresamente para presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público y constituirse en tercero coadyuvante del mismo, otorgar perdón, y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo éstas enunciativas y no limitativas para que inicie, prosiga, termine o se desista de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden y competencia, ya sea Federales, Estatales o Municipales, inclusive el juicio de amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11, 692 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora Querétaro, previa autorización de los Síndicos Municipales, la Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos municipales.



**SEGUNDO.-** Se autoriza la revocación de la Representación Legal a los Ciudadanos Miguel Ángel Melgoza Montes, Oscar Gerardo Guzmán Rodríguez, Manuel Alejandro Basante López y Gabriel Misael García Méndez, esto debido a que ya no laboran para el Municipio de Corregidora, Qro.

**TERCERO.-** La representación que mediante el presente Acuerdo se delega no implica renuncia de la conferida al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual seguirá ejerciéndose por los Síndicos Municipales.

**CUARTO.-** La representación delegada y poder otorgado con anterioridad a los Ciudadanos Abraham Misael del Castillo Pérez, Javier Perea Castro, Gabriela Guzmán Ramírez, Alberto Felipe Mondragón Pérez, Víctor Hugo Amaro Padilla, Aurora Cabello Barrón, José Francisco Pérez Uribe, Ma. de los Ángeles Morales Morales, Jesús Estrella Gutiérrez, José Félix Torres Montero, Samuel Cárdenas Palacios, Alejandro Morales Aguilar, Eva Anahi Lopez Medina, Rosa Erika Roldan Fuentes y Antonio Galileo Hernández Ramírez sigue vigente hasta mediar acuerdo de revocación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaria de Administración, Secretaría de Gobierno y Contraloría Municipal y al Lic. Samuel Cárdenas Palacios en su carácter de Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y notifique a su vez a los Ciudadanos Anahi Velasco Olvera, Daniel Alejandro Bocanegra Osornio, Tania Athie Velasco, Israel Mendoza Arriola, Ricardo de la Vega López, Andrea Urbiola Ezcurra, Ana María Sid Morales, Eduardo Mora Sánchez y Edgar Molina Zuñiga...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

-----DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se solicita a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro suspender los trámites legales y administrativos derivados del similar que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### **"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver lo relativo a la aprobación del **Acuerdo mediante el cual se solicita a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro suspender los trámites legales y administrativos derivados del similar que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En correlación el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al **Municipio Libre** como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. La fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los **Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y de igual forma señala que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, reconocimiento que ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la**

**participación ciudadana y vecinal**, situación que se reafirma en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4. Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos **para organizar su funcionamiento y estructura**, así como para llevar a cabo la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general como lo son justamente los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Declaraciones. En relación a lo anterior el artículo 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establece que para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.
5. Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de noviembre de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **"Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios"**, cuyo resolutive **ÚNICO** y Transitorio **PRIMERO** establecen lo siguiente:

**"ÚNICO.-** Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a través del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción I y 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aprueba la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **para su presentación ante la LVIII del Estado para su aprobación**, en los términos siguientes: ..."

**"PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II, 58 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que expida las certificaciones necesarias del presente acuerdo para su remisión a la LVIII Legislatura a fin de que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 15 fracción XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se formule y presente la iniciativa de Decreto correspondiente".
6. Que en cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número SAY/DAC/215/2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, signado por el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, **se presentó ante la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro la Iniciativa de Decreto** correspondiente, a fin de que seguidos los cauces legales dicha representación popular aprobara la creación de la entidad municipal en comento.
7. De igual forma el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, en fecha 20 de noviembre de 2015, giró a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el oficio número SAY/DAC/173/2015, a fin de notificar la resolución referida dentro del Considerando Quinto del presente Acuerdo.
8. Posteriormente el 8 de febrero de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número STF/DF/1524/2016, de fecha 5 del mismo mes y año, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas, mismo que solicita lo siguiente:

- Extinción de los Organismos Descentralizados, por existir causas enmarcadas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro:
  - ❖ Su actividad resulta una carga para el Municipio, al no ser autosuficientes en lo económico ni en su funcionamiento, y
  - ❖ Derivado de lo anterior no se han podido dar cumplimiento a los fines para los que fueron creados.

Si bien es cierto el oficio señalado con antelación no hace referencia expresa al Instituto del Deporte, dichas consideraciones resultan también aplicables a este proyecto.

9. Que el oficio referido en el Considerando inmediato anterior fue turnado a esta Comisión para su estudio y consideración, en razón de que las Comisiones del Ayuntamiento son cuerpos colegiados y consultivos que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal, mediante su reunión periódica a fin de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los Acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los Acuerdos que dicte dicho órgano colegiado.
10. Ante lo expuesto por el Secretario de Tesorería y Finanzas, los integrantes de esta comisión consideran conveniente solicitar ante la Legislatura del Estado la suspensión de los tramites concernientes a aprobación del Decreto de creación del organismo público en referencia, hasta en tanto se haga una revaloración del asunto que nos ocupa mediante la obtención de un estudio técnico, administrativo y legal de la operación del Organismo descentralizado multicitado, en el que se analice la forma de trabajo, flujo de recursos, metas y objetivos para así estar en posibilidad de dar continuidad a dicho trámite o en su defecto plantear una alternativa que permita el fortalecimiento del deporte.
11. Tomando como base los argumentos esgrimidos, la legislación invocada y la documentación de referencia, los integrantes de esta Comisión en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 29, 34, 37, 42 y 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., aprobaron el presente asunto, resolviendo que éste sea sometido a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación en los términos que han sido plasmados en este instrumento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.**-Se autoriza solicitar a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro la suspensión de los trámites legales y administrativos derivados del similar que autoriza la creación del Instituto Municipal del Deporte de Corregidora, Querétaro, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La entrada en vigor del presente Acuerdo lo será el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.

**TERCERO.-** Se autoriza e instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a la H. LVIII Legislatura del Estado...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

-----**DOY FE**-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Programa de Modernización Catastral, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### **"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro 1, 5 fracciones I y II, 14 y 15 fracciones II, V, XI, 16 y 18 fracciones IV, XXV Y XLIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro., 30, fracción I, XVIII Y XXXIV, 48 fracciones IX, XII, XV y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracciones II y VIII; 1, 2 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 5, 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Programa de Modernización Catastral;** y

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, así como para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

4. En correlación con el párrafo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establece que los Ayuntamientos podrán... *"Celebrar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo"...* asimismo... *"los Ayuntamientos podrán además de aprobar... los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas"...*

5. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, aunado a ello, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que: *"Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, además hace referencia a que, la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, dicha representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional"...*

6. Ahora bien, con la finalidad de fortalecer la Hacienda Pública Municipal, se propone: La Incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Programa de Modernización Catastral solicitada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS); es menester precisar que dicha afiliación, tiene como base autorizar los apoyos no recuperables para elaborar los estudios y proyectos requeridos; supervisión técnica, así como por la ejecución del proyecto de modernización, lo cual quedará supeditada a la disponibilidad de recursos, y a la aplicación de la normatividad vigente; en el entendido que:

- El plazo máximo para concluir la ejecución del proyecto será de doce meses a partir de la fecha de notificación de autorización por BANOBRAS.
  - El Municipio deberá disponer de los recursos necesarios a fin de cubrir el monto total requerido para ejecutar el proyecto, en el entendido que los apoyos no recuperables autorizados se otorgan bajo la modalidad de reembolso a la conclusión de todas las acciones autorizadas previo dictamen técnico de cumplimiento emitido por la Institución autorizada por BANOBRAS.
- El Municipio deberá proporcionar a BANOBRAS la evidencia respectiva de contar con los recursos propios para la ejecución del proyecto (partida presupuestal por el concepto, considerada en el presupuesto de egresos autorizado) y/o;
  - Se deberá haber iniciado los trámites de solicitud de crédito y estar en condiciones de determinar el LET (Sólo se iniciarán estudios cuando el LET sea suficiente para fondar el Proyecto de Modernización Catastral).

- En caso de no iniciar la ejecución del proyecto por causas imputables al Municipio en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de autorización, el Municipio se compromete a reintegrar al patrimonio del Fondo de Apoyo a Municipios constituido en BANOBRAS, los recursos erogados derivado de la elaboración del diagnóstico y plan de acción, así como del proyecto ejecutivo.
- El objetivo recae en: Fortalecer los ingresos propios municipales a través de incrementar la recaudación del impuesto predial, mediante la actualización del padrón de contribuyentes y mejoramiento de la eficiencia administrativa.

Y los alcances, entre otros, serían los que a continuación se indican:

- Incrementar la participación de la recaudación del impuesto predial en el PIB.
- Promover una nueva cultura contributiva.

7. Que en fecha la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio STF/DF/2102/2016, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, instrumento por el cual solicita respetuosamente someter a consideración del H. Ayuntamiento, la incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Programa de Modernización Catastral; por lo que deberá autorizarse al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, Secretario de Tesorería y Finanzas y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la suscripción de los instrumentos legales necesarios para cumplir tal fin.

8. Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoviente, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** El H. Ayuntamiento autoriza la incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Programa de Modernización Catastral; por lo que se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, Secretario de Tesorería y Finanzas y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la suscripción de los instrumentos legales necesarios para cumplir tal fin.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.



**TERCERO.-** Notifíquese a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, Catastro del Estado para su conocimiento así como a las Secretarías de Tesorería y Finanzas, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Contraloría de este Municipio...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.**-----

-----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

-----  
**DOY FE** -----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### **“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015; y**

## CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el

artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- d) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - e) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - f) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.
6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

**I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**

**II. Los servicios relacionados con la misma.**

- III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**
  - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.**
  - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.**
  - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.**
  - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.**
- 10.** Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
- VII** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
  - VIII** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
  - IX** Los fondos municipales.
- 11.** Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
- 12.** Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
- I.** La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
  - II.** Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
  - III.** Las unidades responsables de su ejecución.
  - IV.** La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
  - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
  - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
  - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
  - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
  - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
- 13.** Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
- 14.** Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
- 15.** Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- 16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2015,** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Corregidora, Qro.**
- 17.** Que en fecha 25 de enero de 2016, se llevó a cabo el acta de la CUARTA sesión extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Corregidora 2015-2018, en la cual se propusieron adecuaciones al Programa de Obra Anual (POA) 2015, modificaciones que se enuncian a continuación:

## MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

## DICE

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA			SALDO
6111	BOLSA PARA ESTUDIOS, PERMISOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y PROYECTOS			637.819,34
60120	BOLSA DIRECTO 2013			124.490,46
<b>DIRECTO 2013</b>				<b>762.309,80</b>

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
60130	ESTUDIOS PERMISOS Y TRAMITES	1.196.050,63	41.180,00	1.154.870,63
<b>DIRECTO 2015</b>		<b>1.196.050,63</b>	<b>41.180,00</b>	<b>1.154.870,63</b>

## DEBE DECIR

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	APROBADO	EJERCIDO	SALDO
60130	ESTUDIOS PERMISOS Y TRAMITES	<b>1.958.360,40</b>	41.180,00	1.917.180,40

18. Que en el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano remitió a la Secretaria del Ayuntamiento la Tarjeta Informativa que aclara los movimientos de presupuesto solicitados en el considerando que antecede.

Dichos movimientos obedecen a concentrar los recursos de manera que se tengan en una bolsa de ejercicio reciente, es decir, transferir los recursos de los dos proyectos en el gasto directo 2013 al 2015, con la finalidad de pagar los siguientes trabajos.

## Contratos de servicios de elaboración de proyectos.

CONCEPTO	COSTO (\$)	IVA (\$)	TOTAL (\$)
PROYECTO COL. 21 DE MARZO, LA NEGRETA.	67,737.00	10,837.92	78,574.92
MATERIAL PARA NOTAS TÉCNICAS PARA EL PEF 2016	122,910.00	19,665.60	142,575.60
ANTEPROYECTO UNIDAD DEPORTIVA	103,500.00	16,560.00	120,060.00

PARQUES CUMBRES DEL ROBLE	75,000.00	12,000.00	87,000.00
	369,147.00	59,063.52	428,210.52

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autoriza la modificación de diversas disposiciones del Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual correspondiente al Ejercicio fiscal 2015, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."



**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----**

**-----DOY FE -----**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
RÚBRICA.**

HOJA SIN TEXTO

**HOJA SIN TEXTO**

## H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LUIS ALBERTO VEGA RICOY**  
**ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA**  
SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

**ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON**  
**ALFREDO PIÑON ESPINOZA**  
**ANDREA PEREA VÁZQUEZ**  
**LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO**  
**OMAR HERRERA MAYA**  
**MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO**  
**PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO**  
**ABRHÁM MACIAS GONZÁLEZ**  
**MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ**  
**MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA**  
**ESTEBAN OROZCO GARCÍA**

## RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER**  
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO

**LIC. ANTONIO GALILEO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO ACUERDOS DE CABILDO

**LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR**  
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

**P.D. EN LAE. MARIANA BADILLO OLVERA**  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

### Consulta Electrónica:

[http://www.corregidora.gob.mx/web\\_corregidora/contenido/transparencia/transparencia\\_gacetas.html](http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html)

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Centro de Atención Municipal (CAM), Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera, esquina camino a las flores s/n,  
El Pueblito, Corregidora, Qro., Tels. (442) 209.60.72

**Corregidora**



**CORREGIDORA  
CIUDADANA  
2015-2018**

[www.corregidora.gob.mx](http://www.corregidora.gob.mx)

 AccionDeTodos

 CorregidoraAccionDeTodos

**Centro de Atención Municipal (CAM)**

Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N  
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900